



Litigio de límites entre el Ecuador y el Perú.

# El Epílogo Peruano

MEMORÁNDUM

PARA EL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DE LA

República del Ecuador

POR

Honorato Vázquez

ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN MISIÓN ESPECIAL



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»

IMPRESORES DE LA REAL CASA

Paseo de San Vicente, número 20

1907



## EL EPÍLOGO PERUANO



Litigio de límites entre el Ecuador y el Perú.

---

# El Epílogo Peruano

---

MEMORÁNDUM

PARA EL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DE LA

República del Ecuador

POR

Honorato Vázquez

ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN MISIÓN ESPECIAL



MADRID

ESTABLECIMIENTO TÍPOLITOGRAFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»

IMPRESORES DE LA REAL CASA

Paseo de San Vicente, número 20

1907



LEGACIÓN DEL ECUADOR  
EN  
MISIÓN ESPECIAL.

*Madrid, Septiembre 30 de 1907.*

SEÑOR MINISTRO:

Hace poco, después de depositada nuestra *Exposición* en el Ministerio de Estado, pude, al través de muchos esfuerzos, conseguir el tomo IV de la MEMORIA DEL PERÚ EN EL ARBITRAJE SOBRE SUS LÍMITES CON EL ECUADOR, *presentada á S. M. el Real Árbitro por D. Mariano H. Cornejo y D. Felipe de Osma, Plenipotenciarios del Perú.*—(Madrid, imprenta y estereotipia de Ricardo Fe, calle del Olmo, núm. 4.—1906.)

Con el interés debido recorrí el citado tomo IV, que, después de la portada, lleva como subtítulo la palabra *Epilogo* en la página siguiente.

Hubiera emprendido refutar este trabajo, y presentado oficialmente la refutación, si no estuviese cerrado el plazo para nuevas alegaciones; y por esto me limito á enviar á usted este *Memorándum*, á fin de enterarle del sistema de defensa adoptado por los señores autores de la *Memoria*, inopinadamente lanzada por un nuevo camino de contradicciones, olvido de la historia é injusticia de propósitos.

Sé, y no me explico esta dualidad, que hay otra edición de la *Memoria* del Perú, que lleva por pie de imprenta de la portada el de otra casa editora, la de *los Hijos de M. G. Hernández*.



Como muestra de la edición del Sr. Fe, de la que me he servido, van en el *Apéndice A* fotografadas la portada del libro y las páginas 20, 140, 141 y 144.

Mis observaciones se refieren á la edición de que dispongo. Si en la edición de la casa Hernández se han hecho variaciones, si es la edición de esta casa ó la de la del Sr. Fe la que se ha presentado ante S. M. el Rey, lo ignoro, ni me ha sido posible averiguarlo. Me refiero al libro que tengo á la vista.

En el somero examen que, para información de nuestro Gobierno, hago del cuarto tomo de la *Memoria* del Perú, las referencias á nuestra *Exposición* manifestarán que, aun sin conocer el sistema definitivo de la defensa peruana, y en precaución á su inconstante sistema de alegar contra el Ecuador, se han tratado muchos de los puntos con que, á última hora y contradiciéndose con la historia del Perú y los precedentes de su diplomacia, pretende la defensa peruana presentar en el actual arbitraje una nueva situación jurídica.

Reitero, con esta ocasión, al Sr. Ministro, la expresión de las distinguidas consideraciones con que soy su atento y obediente S.,

*Honorato Vázquez.*

*Al Sr. D. Luis Felipe Carbo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.*

*Quito.*

# EL EPÍLOGO PERUANO

(Memorándum para el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.)

1. La cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú es sencillísima:

¿Cuál es la ley del litigio jurídico actual?

El Tratado de paz entre Colombia y el Perú, de 1829, en el cual, vencedora aquélla, impuso á éste le devolviese lo que correspondía en territorio al antiguo Virreinato de Nueva Granada, en el cual estaba incorporado el de la antigua Presidencia de Quito.

En este principio está conforme la defensa peruana (Alegato del Sr. Pardo); pero arguye que esos territorios fueron modificados en su asignación por la Cédula de 1802.

El Ecuador, fundado en la ciencia jurídica, en la historia, en la razón, en su derecho finalmente, sale al paso contra estas pretensiones, recordando al Perú que su negociador de 1829 desfirió á la comprensión territorial, según los títulos del siglo XVIII, exhibidos por el de Colombia, y no según los del siglo XIX, que no se exhibieron. Y tanto estuvo en la conciencia peruana que esto era así, que el mismo negociador, Sr. Larrea y Loredó, aun fundado en datos geográficos de la época respectiva, y que ha presentado el Ecuador, ofreció la línea del Tumbes, Chinchipe y Marañón,—que la opinión del Congreso peruano la confirmó,—que, con variaciones en el Pacífico, reiteró el Ministro de Relaciones exteriores del Perú, Sr. Pando, y que, por fin, en 1830 un sucesor del señor

Pando, el Sr. Pedemonte, suscribió el acuerdo protocolizado de 11 de Agosto, que no vino á ser sino la confirmación de la primitiva oferta del negociador Sr. Larrea y Loredo en la tercera conferencia previa al Tratado de 1829.

La justicia arbitral no tiene, pues, otra cosa que hacer sino aplicar ese Tratado, comentado así por el propio Perú, para fallar la controversia.

Viendo hoy el peligro que corre la causa del Perú, sus nuevos defensores, en medio de su angustia, han resuelto deshacerse de ese Tratado, tantas veces reconocido por el Perú, y con el ímpetu de un recurso supremo, y contradiciéndose con su propio Gobierno, no sólo negar que sea aplicable el actual litigio, sino declararlo insubsistente.

Lanzando en una mal velada y constante ironía contra el Ecuador un neptuniano *Quos ego.....*, el *motos praestalt componere fluctus* que les queda por tarea, se resuelve en allegar pretensiones contradictorias con la historia peruana, lanzando fuera el Tratado de 1829 y sus accesorios, procurando, en fin, una situación novísima por donde inesperadamente fantasea la detentación, soberbia como el carro de Neptuno.

A esta singular situación de negar lo afirmado y confesado ayer, y de contrariar la historia, está consagrado el *Epilogo* peruano, que, casi dijera, para alarmar á la Comisión de estudio, con el lujo de una estéril abundancia, ha venido acompañado de una batería de tomos que ha necesitado otro de índice, sin que, como confío en la ilustrada penetración de la sabia y justiciera Comisión de estudio, sirvan en nada para destruir la fuerza de la fe peruana, de tiempos atrás empuñada en sus solemnes actos oficiales consignados en la propia historia y Cancillería del Perú, cuando su leal convicción no pensaba en las muletas que se fabricarían más tarde por arbitristas esfuerzos de defensa.

Tómase del *Epilogo* lo sustancial de la defensa peruana.

2. (Página 6.) Se objeta que el Ecuador atenta contra la independencia del Perú, porque el Ecuador reclama lo suyo.

¡El despojado atenta contra el despojador por pedirle aquello de que ha sido despojado!

3. (Página 7.) Se asienta que la delimitación supone la integridad de un Estado, y que la demanda del Ecuador va contra la integridad del Perú.

El que reclama lo suyo del detentador, claro está que le desintegra de lo indebidamente retenido.

4. (Página 8.) Igualmente, que no puede discutirse ni someterse á arbitraje el derecho con que las partes de un Estado procedieron á unirse para formarlo.

Este argumento favorece al Ecuador, y es el mismo que ha empleado para confirmar su derecho desde que fué Presidencia de Quito, desde que proclamó su independencia, desde que se incorporó á Colombia, hasta separarse de ella, hasta ser reconocido por España en 1840. (VÁZQUEZ, *Memoria histórico-jurídica*, núm. 46, sigt., *Exposición*, cap. I y página 111.)

5. (Página 8.) «La independencia de los Estados no puede ser sometida á ningún arbitraje, porque no puede ser discutida.»

Cuando la independencia del Ecuador está reconocida dentro de determinada circunscripción territorial por el mismo Estado cuyo Soberano va á resolver sobre ella, es vana toda discusión que pretenda contrariar el criterio que guió á dicha Potencia, á España, para la declaración constante en el Tratado de reconocimiento. (VÁZQUEZ, *Exposición*, capítulo 1.)

Deberían reparar los señores defensores que no se trata de que se fiscalice en el arbitraje la independencia del Perú, sino su evasión del camino del deber, trazado en su historia y en sus propios documentos de Cancillería y sellado con la fe de los pactos, evasión disfrazada hoy con recursos que desentonan de tales antecedentes.

6. (Página 16.) Tenaz empeño ponen los señores defensores en pretender demostrar que el Ecuador procura hoy del Real Arbitro la creación de la nacionalidad ecuatoriana.... Enfasis llevan frases como ésta: «El ejercicio de la soberanía no admite revisión, porque por su naturaleza representa el principio de la propia voluntad, sin consideración á las otras voluntades, erigida en fuente de derecho.» El ejercicio de esa pretensa soberana sobre el territorio de Colombia motivó la guerra que anuló con la victoria el principio de esa «propia voluntad» peruana; que «revisó» y corrigió lo que ella pretendió contra los derechos de Colombia.

«Los Estados no se organizan mediante reclamaciones», agregan; pero los Estados, como los individuos, reintegran sus derechos por el recurso á la Justicia.

«Los tribunales son elementos de conservación, pero no de creación», continúan, para pretender que el Real Arbitro confirme la injusta posesión peruana; doctrina singular, equivalente á la de que los tribunales no pueden decidir otra cosa respecto á una posesión injusta y protestada, que el respeto á esa posesión; y que los tribunales tienen que ser incondicionales protectores de lo mal poseído.

7. (Páginas 22 y 23.) Celan aún el derecho del Ecuador por haberse separado de la primitiva unión colombiana. «Podría averiguarse, dicen, si tuvieron Quito, Guayaquil y Cuenca la facultad de separarse de Colombia.... Los departamentos sublevados y que rasgan su Constitución (la de Cúcuta), la invocan contra el Perú.»

No basta á los señores defensores contradecir á la misma diplomacia peruana, que en 1858 (VÁZQUEZ, *Exposición*, página 26) rechazaba el proyecto de Tratado de paz con España, fundándose en el derecho del Perú á independizarse, y que en 1873, por medio de su Cancillería, proclamaba igual derecho en Cuba respecto de España (Nota de 6 de Febrero): «El Perú ha visto en la independencia de la Antilla un derecho que no puede debatirse, y en el concurso que deba prestársele, una necesidad política que acontecimientos no

remotos aún han venido á patentizar; y *la conducta observada por el Perú ha estado siempre en armonía con aquellos sentimientos y con esta convicción.* (ARANDA, *Colección de Tratados del Perú*, 111, 533.)

Estaba reservado á los señores defensores del Perú volver á contradecir á su propia Cancillería, agregando contradicción sobre contradicción por sólo negar sus obligaciones para el Ecuador, á cuya alegación de derechos agregan (pág. 23) frases como ésta, gemela de otras con que regalan al Ecuador: «Es la reni6n de la ironía y del absurdo.»

En 1852 (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 285) el Perú derivaba de los primitivos derechos de España, á quien sucedía, los que, contra las pretensiones de los Estados Unidos, oponía respecto de las islas de Lobos.

En 1894, el Perú por su plenipotenciario Sr. Villarán proclamaba como *perfecto* el derecho del Ecuador al constituirse independiente. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 304.)

Ha quedado para 1906 la labor de hostilizar al Ecuador negándole hasta su partida de bautismo.

8. (Página 25.) Contradicciones de la defensa. Ha venido sosteniendo el Perú con tes6n los límites coloniales, para dar con la colonial Cédula de 1802, y hoy, en el segundo Alegato, contradictorio con el primero, asegura: «No puede sostenerse que un arbitraje *juris* está precisamente vinculado al principio colonial.»

9. (Página 27.) Establece por sí el Perú, desligado del Ecuador, las reglas á que ha de atenerse el Arbitro: «Tiene el Arbitro que resolver en primer término si hay ó no derecho para la reivindicaci6n por el Ecuador, y en seguida, una vez desechada esa pretensi6n, fijar la línea geográfica», dicen los señores defensores.

Pero para contradecirse nuevamente, aquí si aceptan el principio colonial para cuando el Real Arbitro, al que tan desenfadadamente trazan camino, haya resuelto que el Ecuador

*atenta* contra el Perú al reclamar lo que es ecuatoriano: «Para este objeto, el Perú juzga justo y preciso el principio colonial, y *pide* (ya no prescribe al Arbitro) que conforme á él trace la frontera.»

10. Y vuelven á enredarse en nuevas contradicciones (página 30): «Respecto del territorio despoblado que debe pertenecer á cada provincia, tiene indiscutibles ventajas el principio colonial.....; pero respecto á las provincias mismas que tuvieron una personalidad, es inaceptable.»

Es decir: límites coloniales para la conquista sobre el Ecuador; nada de límites coloniales para no devolver al Ecuador Túmbez y Jaén.

Invocan la posesión; reputan como de buena fe, como jurídica, esa posesión, protestada por la antigua Colombia hasta la guerra de 1829 y por el Ecuador hasta hoy.

Absoluta teoría la de la pág. 31: «Cuando la posesión es efectiva, en el derecho universal es el primer título de propiedad» (1).

¿Nada valen la buena fe antes ofrecida por el despojante, ni las protestas del despojado que quitan efectividad jurídica á esa posesión?

En la pág. 120 insisten los señores defensores en derivar derechos, de la posesión de territorios por parte del Perú. «Es imposible, dicen, que el arbitraje *juris* deje de reconocer los títulos y la posesión secular del Perú.» Como ha sido también secularmente protestada ante el arbitraje de derecho, según se ha demostrado en la demanda ecuatoriana, nada significa esa posesión en un arbitraje que no es de equidad.

A la posesión violenta del Perú en las regiones materia

---

(1) «¿Qué diría el Perú si mañana Chile, procediendo lo mismo que aquél con respecto á las usurpaciones impuestas á Colombia y al Ecuador, sobre Maynas y regiones septentrionales del Amazonas, del Putumayo y del Caquetá, sostuviera soberanía sobre Tacna, Arica y Tarapacá, arguyendo también como título legítimo la continuada posesión y el continuado ejercicio de actos jurisdiccionales en aquellos territorios?» (SALAMANCA, *Exposición sobre fronteras amazónicas de Colombia*, página 153. Bogotá, 1905.)

del litigio, pueden aplicarse las palabras de Bismarck cuando, á propósito de la legitimidad del Príncipe de Augustemburgo, decía: «La cuestión es, sobre todo, una cuestión de fuerza, no de derecho.»

Los señores defensores del Perú se desentienden del valor que tienen las protestas para viciar una posesión violenta. Entretanto, los letrados españoles que dan dictamen á su favor, refiriéndose á una protesta del Perú contra una ley ecuatoriana de división territorial de 1861, se apresuran (página 42) á agregar triunfalmente: «Claro es que el Gobierno del Perú *protestó* enérgicamente así que tuvo noticia del hecho.»

Desde antes de 1829 hasta hoy, Colombia y el Ecuador no han venido sino protestando contra la detentación y las irrupciones peruanas.

En la discusión entre el Brasil y la República Argentina á propósito del territorio de Misiones, fallada en 1895 á favor del Brasil, esta nación opuso que debía la Argentina haber protestado contra la ocupación brasileña del territorio situado al Este del Pepiri—Guazú, y San Antonio,—protesta que no pudo probarse por la Argentina, como lo dijo el Ministro argentino, desde Washington, al exponer á su Gobierno su opinión sobre lo que motivó el fallo adverso á la República Argentina, expedido por el Arbitro, Presidente de los Estados Unidos Mr. Grover Cleveland. (Véase CALVO, *Droit Internat.*, t. vi, § 358.)

Pero no hay para qué alejarse del mismo Perú para aprender de su propia Cancillería el valor que tienen las reservas y protestas para invalidar una viciosa posesión.

En el juicio arbitral que actualmente sostiene el Perú con Bolivia ante el Gobierno Argentino, el Perú las hace valer contra los actos del Gobierno colitigante.

En efecto, en la *Exposición* peruana ante el Arbitro (1) se aducen las siguientes: de 20 de Diciembre de 1867 (*Exposi-*

---

(1) *Exposición de la República del Perú presentada al Excmo. Gobierno Argentino en el juicio de límites con la República de Bolivia, conforme al Tratado de arbitraje de 30 de Diciembre de 1902.* (Barcelona, Henrich y C.<sup>ª</sup>, 1906.)



*ción peruana*, t. II, pág. 232); de 9 de Julio de 1874 (idem, página 244); de 14 de Noviembre de 1899 (idem, pág. 249); y, por último, la de 27 de Diciembre de 1901, suscrita por el Excmo. Sr. Osma (idem, pág. 251).

¿Por qué el Perú no consiente que Bolivia se ampare con la posesión protestada por él? ¿Por qué, sin embargo, alega el Perú á su favor una posesión protestada por el Ecuador? El interés vicia la unidad de su criterio jurídico.

II. No puede ser más desconsoladora la doctrina peruana de la pág. 48 del *Epilogo*, en la que, confundiendo los principios con los hechos, condena la verdad inmovible de los principios á las veleidades de la pasión. «No sólo cambian, dice, los principios de la rama menos avanzada del derecho, la internacional, *cambian los principios* del derecho penal, del derecho civil, *hasta de la moral*. La esclavitud y la hoguera inquisitorial, tenidas en una época por santas, son hoy día condenadas por la más rudimentaria moral.»

Con tales normas de criterio se explican ya los tenaces propósitos peruanos contra el Ecuador, y queda caracterizada su defensa.

Ante la doctrina de que la moral cambia con los tiempos, no puede quedar sino la moral del interés, «la moral del porvenir, la utilitaria y transformista» de Letourneau. (SANTAMARÍA DE PAREDES, *El concepto de organismo social*, pág. 137.)

Así continúan:

«Pero si cambian los principios, ¿cómo quiere el Ecuador que permanezcan invariables los intereses?» (Pág. 48.)

De aquí el paso es rápido contra la transacción Mosquera-Pedemonte: «Las transacciones fundadas en los intereses caducan por propia naturaleza si no se cumplen inmediatamente.» De modo que la fe prometida no tiene valor cuando el que en ella descansa honrándola, se ha descuidado de exigirla en el acto, antes de que se evapore al calor de calculadora argumentación.

Algo moral ve la defensa peruana en las transacciones (página 55): «No se puede suponer una transacción que tenga por base una injusticia, que sea la anulación de un derecho.»

¿Caducarán las transacciones de 1830, que no sólo estaban basadas en un derecho perfecto, para ceder de él después de la consagración de la victoria, sino que extremaban las concesiones en bien de la cordialidad internacional?

La de 11 de Agosto de 1830, deferida por Colombia, no fué transacción injusta, que á serlo no la hubiera suscrito el Ministro de Relaciones exteriores del Perú.

¿Caducará la buena fe que la guió? Claro que sí para la defensa peruana, que sostiene la caducidad de la moral.

No leería el Sr. Fiore (á cuyo dictamen á favor del Perú me refiero después), no leería este pasaje del *Ipílogo* peruano; que, á leerlo, no se hubiera excusado de advertir á sus autores que él no podría patrocinar tal sistema de defensa, pues profesaba ideas muy distintas sobre los fundamentos morales del derecho, sobre los principios de moral universal.

Habríales recordado que tiene enseñado en el cap. 1 del libro III de su *Tratado de Derecho internacional público*, lo siguiente:

«Ante todo, puede decirse que por los mismos principios de moral universal por que deben respetar los individuos la fe prometida, deben también cumplir los Estados sus compromisos con la buena fe correspondiente, y *considerar dichas obligaciones como necesidades jurídicas de su conducta, creadas voluntariamente.*» (T. III, pág. 9, edición española de 1894.)

En la nota correspondiente da como «admitido que entre los Estados hay una ley absoluta y natural de justicia, de la que se derivan los derechos y los deberes naturales, y que *hay también una moral internacional que se deriva de la misma fuente.*»

En el párrafo 181 de su obra (t. 1), al que hace referencia en este pasaje el Sr. Fiore, dice: «La razón y la conciencia universal, que declaran irrevocables las leyes de las relaciones y de la conducta de los Estados, ejercen un poder supremo é invisible al *censurar á los que violan dichas leyes, y no consienten que se falte á ellas impunemente.*»

En el cap. v, lib. 1, párrafos 207-8-9, establece lo siguiente, hablando de las fuentes del Derecho internacional:

«La idea del derecho es inseparable de la del deber. Los Estados se hallan también sujetos á una ley suprema que les impone la obligación de obrar honradamente y poner de acuerdo sus acciones con el objeto de su sociedad natural, en la cual deben perfeccionarse, aumentando la utilidad común con la unión de las fuerzas y la división del trabajo.

»El precepto de Ulpiano, *honeste vivere*, que da como precepto fundamental de todo el derecho, y del cual son consecuencias posteriores los otros dos preceptos *alterum non laedere*, *suum cuique reddere*, son la base del equilibrio de todas las actividades libres que coexisten, representadas por individuos ó por entidades morales..... La ciencia, por tanto, que investiga los derechos y los deberes de los hombres, del Estado y de los pueblos, *debe llegar al límite de los principios supremos de la moral.*

»Lo que antecede está muy conforme con cuanto escribe Mackintosh con profunda penetración: «Los deberes de los  
»hombres, de los ciudadanos, de los príncipes, de los legisla-  
»dores, de los magistrados, de los Estados, son todos parte  
»del mismo sistema de moralidad universal. Entre las más  
»abstractas y elementales máximas de filosofía moral, y las  
»más complicadas controversias de Derecho civil ó público,  
»existe siempre alguna conexión. Profundamente arraigado  
»el principio de justicia en la naturaleza é intereses del hom-  
»bre, invade todo el sistema, y se descubre en todas sus par-  
»tes, hasta en las más pequeñas ramificaciones, en una for-  
»malidad legal, ó en la redacción de un artículo de un  
»tratado.»

»Conviene hacer notar aquí que *los principios de moral universal son un manantial inagotable para la ciencia del derecho*, por ser más amplio el círculo de aquélla que el de éste.....

»Hasta que la política de los Estados se corrija moralmente y se conforme con los principios de la justicia universal, la ciencia del Derecho de gentes deberá empezar por la ciencia moral, para formar y corregir el Derecho existente. Acaso llegue tiempo en que la política de los Estados se reduzca á respetar y hacerse respetar; entonces será más fácil que los

Estados no procedan en sus mutuas relaciones de una manera contraria á la ley moral, *que debe ser el fundamento de todas las relaciones jurídicas.*»

El Sr. Santamaria de Paredes, con la rectitud de su sano é ilustrado criterio, no hubiera podido menos de advertir, de haberlas visto, en las líneas citadas del *Epilogo*, que esa moral evolucionista de Letourneau iba á la de Remy de Gourmont, que sustenta que «cuando los ideales cambian, la moral cambia también».

Los ideales peruanos de hoy han degenerado tanto de los honradísimos ideales peruanos que de 1829 á 1830 entendieron que la mutua conciliación de dos naciones hermanas era la fuente de su futura, desinteresada y generosa amistad, como dista el sistema de defensa peruana de hoy de la franqueza con que el Plenipotenciario peruano Sr. Barrenechea (VÁZQUEZ, *Exposición*, cap. x) condenaba toda política internacional desviada de la buena fe.

A la singular teoría de la defensa peruana hay que recordar estas palabras del Sr. Santamaria de Paredes (*Curso de Derecho político*, Introducción, § III:) «Las leyes jurídicas revisten un carácter más objetivo, pues tienen por objeto la compatibilidad entre los fines de las diversas personas individuales y sociales, manteniendo la armonía en sus relaciones, sea cualquiera el concepto que puedan tener estas personas de la moralidad, y aunque desconozcan la existencia misma de los deberes morales.»

Insisto en citar al docto catedrático de la Universidad de Madrid, porque sé que, á última hora y no obstante estar, como está, cerrado el plazo para presentar nuevas alegaciones, los señores defensores del Perú han pedido un dictamen en derecho al ilustrado ex maestro de S. M. el Augusto Arbitro.

**12.** (Página 53.) «Un incidente de la *política interna* de los Estados del Perú y de Colombia, *que tenían un solo gobernante*, Bolívar, vino á dar origen al Tratado de 1829.»

En el *Epilogo* peruano la historia es nada: se la suprime ó

se la desfigura. ¿Política interna fué la guerra internacional después de la invasión peruana, por la retención de Jaén y Maynas contra las reclamaciones colombianas constantes de su Manifiesto de guerra? (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 59, y ARANDA, *Colección*, III, pág. 156.) ¿Política interna la campaña y triunfo de Colombia después de «una guerra insensata y fratricida *provocada artificioosamente con depravados designios*», como del Gobierno del Perú dijo el Vicepresidente de esa República, general Gutiérrez de la Fuente? (VÁZQUEZ, *Idem*, 69.)

De esta alteración de la historia, lo resbaladizo de los anejos de los señores defensores los lleva á otra inexactitud histórica, ¡la de que en 1829 Colombia y el Perú tenían por un mismo gobernante á Bolívar!.....

Los señores defensores hacen necesario, es increíble, recordarles la propia historia peruana y detenerse en lo que, por sabido, no merece se ilustre con datos. Basta leer el decreto del Presidente del Perú, general Lamar, de 20 de Mayo de 1828, sobre preparativos de la guerra que salió á dirigir contra Colombia. (ARANDA, III, pág. 150.)

«El ciudadano José de Lamar, *Presidente de la República*, por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente: «El »Congreso general Constituyente del Perú, considerando: »1.º Que el general Bolívar, *Presidente de Colombia*, no ha »recibido, según la práctica de las naciones, al Ministro Plenipotenciario de esta República, etc....., Decreta: .... Artículo 4.º El Presidente puede mandar en persona el ejército dentro y fuera de la República, etc.»

El Presidente del Perú, general Lamar, salió, en virtud de esto, á dirigir la campaña, y fué derrotado en Tarqui. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 61.)

Según la aseveración de los señores defensores, resultaría que Bolívar, gobernante del Perú, peleó con Bolívar, gobernante de Colombia; Bolívar contra sí mismo, para dejar al Perú relevado de pagar la deuda peruana á Colombia y de devolverle los territorios que el Perú detentaba.

13. (Página 54.) Dicen del Tratado de paz de 1829 que «no fué aprobado por ningún Congreso colombiano, sino solamente por Bolívar».

No quieren recordar los señores defensores que Bolívar ejercía entonces la dictadura por el voto nacional colombiano, y que no había Constitución.

En la proclama de 27 de Agosto de 1828 (BLANCO, *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, tomo XIII, pág. 12) dijo Bolívar: «La Constitución de la República ya no tenía fuerza de ley para los más, porque aun la misma Convención la había anulado, decretando unánimemente la urgencia de su reforma.»

Con igual fecha de la proclama expidió, como dictador, un *Decreto orgánico* en el que al Consejo de Estado atribuía, entre otras cosas, dar dictamen sobre ratificación de Tratados (*ibid.*, pág. 14). Blanco (*idem*, pág. 655), después de transcribir el Tratado de 1829 dice: «El anterior Tratado ha sido ratificado por S. E. el Libertador, Presidente de la República de Colombia, con acuerdo del Consejo de Estado.»

Mas aun cuando no hubiese sido sometido al Consejo de Estado, el Libertador podía, en su calidad de dictador, prescindir de esa formalidad, adoptada por él mismo en uso de sus facultades discrecionales.

El canje de ratificaciones es el que sella el compromiso, y ese canje se efectuó. Contra la pretensión de los señores defensores del Perú de dar valor al Tratado de 1832, cuyas ratificaciones no se canjearon, arguya el mismo Gobierno del Perú que en 1873 decía por medio de su Ministro de Relaciones exteriores, refiriéndose á unos Tratados del Perú con Nicaragua y Costa Rica: «Desgraciadamente, esos pactos no llegaron á canjearse, y tan grandiosa obra quedó reducida á un mero proyecto.» (ARANDA, *Tratados*, III, pág. 304.)

Era al tiempo de canjear las ratificaciones del Tratado de 1829 cuando el Plenipotenciario del Perú podía haber hecho alguna objeción; pero no sólo no la hizo, sino que procedió al canje en la forma en que estaban extendidas por los dos Gobiernos. El acta de canje dice, en efecto:

«Los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios, por parte de la República del Perú D. José Larrea y Loredo, y por la de Colombia el general de división Juan José Flores, certifican: Que habiéndose reunido hoy 27 de Octubre de 1829, previa invitación, después de examinar cuidadosamente las ratificaciones del Tratado de paz ajustado y firmado en esta ciudad de Guayaquil el día 22 de Septiembre del presente año, según están extendidas por los Gobiernos de una y otra República, las han encontrado arregladas y conformes; y, en su virtud, han verificado su canje en la forma acostumbrada. En fe de lo cual los infrascritos firman la presente por duplicado, para canjearlas en igual forma, en Guayaquil á 27 de Octubre de 1829.— JOSÉ DE LARREA Y LOREDO. JUAN JOSÉ FLORES.» (ARANDA, id., pág. 246).

14. (Página 55.) «¿Cuál es la condición necesaria, irremediable, de todo Tratado que promete un arreglo futuro, una convención futura obligada á consultar la conveniencia?», preguntan los señores defensores, y contestan: «Pues la base es el respeto al *statu quo* mientras ese acuerdo se realiza. Luego el Tratado de 1829 confirmó el *statu quo* mientras ese acuerdo se realiza. Luego el Tratado de 1829 confirmó el *statu quo* establecido en 1822.»

El Tratado de 1822 fué sustituido por el de 1823, y el de este año fué desechado por Colombia. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 41; *Memoria histórico-jurídica*, núm. 61. ARANDA, *Colección*, III, 438, 447.)

No queda en pie sino el Tratado de 1829.

El *statu quo* de 1829 y los que el Perú pretende de 1832 (que, según los señores defensores, *obligaba á respetar* los límites existentes (pág. 114), hasta el recientemente pretendido de 1887) todos han sido violados por el Perú.

Hoy hace aparecer ante el Real Arbitro una como hecatombe de provincias peruanas, de ser atendidos los derechos del Ecuador. Con tiempo, y violando todo linaje de tregua jurídica, el Perú ha venido avanzando sobre los territorios ecuatorianos septentrionales al Marañón, invadiéndolos,

creando centros administrativos, aumentando las series de la subdivisión territorial para el lujo geográfico de una enfática catalogación.

Es preciso notar que *Provincia*, en el lenguaje administrativo del Perú, no equivale á la primera división territorial del Estado, como en España y el Ecuador, sino á la sección de provincia, á lo que en España es *Partido judicial* y en el Ecuador *Cantón*.

En el Perú, lo que equivale á *Provincia* en este sentido, es *Departamento*, del cual son subdivisión las *Provincias*, y de éstas los *Distritos*.

El mero hecho de la violación de la tregua con la creación de secciones administrativas en territorios que, aunque todavía no se demarcaban, estaban reiteradamente ofrecidos antes por el Perú, no puede crearle hoy derecho alguno: al contrario, aumenta reato á su responsabilidad.

El 24 de Agosto de 1861, la Cancillería del Perú, refiriéndose á una ley de división territorial dada por el Congreso del Ecuador, dijo:

«Ha llegado á conocimiento del Gobierno del Perú la nueva ley que sobre división territorial del Ecuador, se ha promulgado en Quito con fecha 29 de Mayo del presente año, y se registra en el «Periódico oficial» de esa República; y como en los artículos 8.º, 14 y 15 de dicha ley se determinan las *tribus y terrenos* peruanos comprendidos en el gobierno de *Jaén del antiguo reino de Quito, los Cantones del Napo y de Canelos*, también peruanos, *las tribus y territorios que componían el gobierno de Quijos hasta el Amazonas en el reino de Quito y el territorio del gobierno de Maynas*, igualmente peruanos, como pertenecientes á esa República, el infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha recibido orden de su Gobierno para protestar del modo más solemne, como lo hace, contra la usurpación que en dicha ley se pretende de territorios de la exclusiva, comprobada é incontestable propiedad del Perú, y para declarar que mantendrá y sostendrá esta propiedad con el apoyo de la justicia que le asiste y por todos los abundantes medios que posee y le permite usar el derecho de las naciones.»



Con este motivo agregaba el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Sr. Melgar, que «la protestada ley no puede producir obligaciones en el Perú, por la falta de autoridad de un Estado para legislar sobre objetos de la propiedad y señoría de otro».... (ARANDA, *Colección*, t. v, pág. 774-75.)

No pueden, pues, producir obligaciones para el Ecuador los protestados actos de que el Perú hoy se prevale.

Todo *statu quo* que obligaba al Perú, y especialmente el de 1829, hasta que sobre la base del territorio de los Virreinos del siglo XVIII, y previas las respectivas concesiones, se definiese la final demarcación, no ha venido siendo otra cosa que una burla de parte del Perú, que se lanzó después de 1829 á crear departamentos, provincias, etc., en los territorios que se hallaban resguardados por esa tregua jurídica.

Consúltese, entre las fuentes peruanas, la *Historia de la demarcación política del Perú*, por el Subsecretario de la Sociedad Geográfica de Lima, Sr. D. Carlos Bauchmann (Lima, G. Clauss).

En la pág. 139 se lee:

«*Departamento de Toroto*.... En el reglamento de elecciones para diputados al primer Congreso, dado por el Supremo delegado del Perú el 26 de Abril de 1822, figura el departamento de Maynas y Quijos, que *no llegó jamás á establecerse*....; por ley de 21 de Noviembre de 1832 pasó á formar parte como provincia, y con el mismo nombre de Maynas, del departamento de Amazonas. Así permaneció hasta que se dictó el supremo decreto de 10 de Marzo de 1853, en que se le declaró independiente de la prefectura de Amazonas, estableciéndose como gobierno litoral, político y militar, y señalándosele sus límites, y por otro supremo decreto de 15 de Abril del mismo año se le erigió en provincia fluvial, detallándose los distritos que le pertenecían y concediendo exenciones y privilegios á sus pobladores. Estos supremos decretos fueron confirmados por otro de D. José Rufino Echenique de 15 de Abril de 1855, y aprobados tácitamente por ley de la Convención Nacional de 4 de Julio de 1857, promulgada por el Excmo. Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo, el 7 de Julio del mismo año, la que señaló la ciu-

dad de Moyobamba como capital de la provincia litoral de Loreto, agregándose á dicha provincia los pueblos comprendidos hasta el punto de Pucatanbo. En 7 de Enero de 1861 el general Castilla expidió un decreto creando el departamento marítimo militar de Loreto, extendiendo su jurisdicción sobre todas las riberas del Amazonas y sus afluentes, comprendidos entre los límites del Perú con el Imperio del Brasil y los de las demás repúblicas vecinas.

»Por decreto dictatorial de 7 de Febrero de 1866 fué erigido en departamento fluvial, denominación que quedó legítimamente confirmada, teniendo en consideración su desarrollo y prosperidad, por ley de 11 de Septiembre de 1868, que lo constituyó con cuatro provincias: Moyobamba, Huallaga, Alto Amazonas y Bajo Amazonas. Posteriormente, por ley de 25 de Noviembre de 1876, se segregaron algunos distritos de la provincia de Huallaga para formar la de San Martín, y, finalmente, por ley de 3 de Octubre de 1900 se fraccionó esta última para formar la de Ucayali.

»La ciudad de *Iquitos* es hoy la capital del departamento en virtud de ley de 9 de Diciembre de 1897; antes lo era la de Moyobamba por ley de 7 de Julio de 1857. El puerto y ciudad de Iquitos está situado en la margen izquierda del gigantesco río Amazonas.

»Seis son las provincias que forman este departamento. Estas son:

»I. *Provincia de Alto Amazonas*. Creada por ley de 11 de Septiembre de 1868, al erigirse el departamento de Loreto, con los distritos de Balsapuerto, Yurimaguas, Santa Cruz, Lagunas, Cahuapanas, Jeveros y Andoas, y en la que se designó el pueblo de Balsapuerto como capital; pero por ley de 19 de Noviembre de 1890 se hizo capital al pueblo de Yurimaguas.

»Cuenta con los ocho distritos siguientes:

»1. Distrito de Andoas. Creado por ley de 17 de Septiembre de 1868. Su capital es el pueblo del mismo nombre.

»2. Distrito de Balsapuerto. Legitimado por ley de 29 de Diciembre de 1856 y sancionado por la de 2 de Enero de 1857. El pueblo de su nombre es la capital.

»3. Distrito de Barranca. Creado por ley de 20 de Octubre de 1886, que dividió el de Cahuapanas, quedando formado éste de los pueblos de Shapo, Aripari, San Antonio y Barranca. La aldea del mismo nombre es la capital, que está considerada como pueblo en el texto de la ley. El 25 de Mayo de 1851 se dió un decreto creando en la provincia de Amazonas el distrito de Marañón, formado por Andoas, Santander, San Antonio, Santiago, Borja, Santa Teresa, Limón y Barranca; pero parece que este decreto no se llevó á cabo, ni existe ley alguna que legitimara tal creación.

»4. Distrito de Cahuapanas. Creado por ley de 11 de Septiembre de 1868 y segregado por la de 20 de Octubre de 1886 para formar el nuevo distrito de Barranca, quedando compuesto el que nos ocupa de los pueblos de Chayavita, Barranquita y Cahuapanas, que es la capital.

»5. Distrito de Jeveros. Legitimado por ley de 29 de Diciembre de 1856 y sancionado por la de 2 de Enero de 1857. Su capital es el pueblo del mismo nombre.

»6. Distrito de Lagunas. Legitimado por ley de 20 de Diciembre de 1856 y sancionado por la de 2 de Enero de 1857. El pueblo de Lagunas, que es puerto fluvial, es la capital.

»7. Distrito de Santa Cruz. Creado por ley de 11 de Septiembre de 1868. El pueblo del mismo nombre, que es puerto fluvial, es la capital.

»8. Distrito de Yurimaguas. Creado por ley de 11 de Septiembre de 1868. El pueblo de su nombre, que es también puerto fluvial, es la capital.

»II. *Provincia de Bajo Amazonas*. Creada por ley de 11 de Septiembre de 1868, es decir, desde que se organizó el departamento de Loreto, con los distritos de Iquitos, Nauta, Parinari, Pebas y Loreto.

»Su capital es la ciudad de Iquitos, que lo es también del departamento.

»Tiene los siguientes cinco distritos:

»1. Distrito de Iquitos. Creado por ley de 11 de Septiembre de 1868. La ciudad de su nombre es la capital, así como también de la provincia y del departamento.

»2. Distrito de Loreto. Creado por ley de 11 de Septiembre de 1868. La aldea de Caballo-cocha, que es puerto fluvial, es la capital, por ley de 3 de Octubre de 1893. Antes lo era el pueblo y puerto fluvial de Loreto.

»3. Distrito de Nauta. Legitimado por ley de 29 de Diciembre de 1856 y sancionado por la de 2 de Enero de 1857. El pueblo de Nauta, que es desembarcadero fluvial, es la capital.

»4. Distrito de Parinari. Creado por ley de 11 de Septiembre de 1868. El pueblo y puerto fluvial de su nombre es la capital.

»5. Distrito de Pebas. Creado por ley de 11 de Septiembre de 1868. El pueblo de su nombre, puerto fluvial, es la capital.....

»III. *Provincia litoral de Tumbes.* Esta provincia fué creada por ley de 12 de Enero de 1871, del distrito de su nombre y segregando algunos otros á la de Paita, en atención á que, por ser limítrofe de la República del Ecuador y por su extensión, necesitaba autoridades provinciales para el mejor servicio público. Quedó entonces constituida con los distritos siguientes: Distrito de Tumbes, compuesto del pueblo de su nombre y de los caseríos de Pampa Grande, Pedregal, Bebedero, La Playa, isla de Palo Santo y Río Viejo, hasta la Camagua; el distrito de Corrales, compuesto de la parcialidad de La Rinconada y de las haciendas de Plateros y Mán-cora, hasta la quebrada de su nombre; el distrito de San Juan de la Virgen, compuesto del caserío de Mal-Paso, del río de Tumbes y de los caseríos de Nacural, Cerro Blanco, Hospital, La Peña y la hacienda de Cabuyal; el distrito de Sarumilla, compuesto de las circunscripciones de Papayal, Lubayal y La Palma. Los límites de la nueva provincia son los mismos que separaban los distritos que la componen, de las provincias vecinas. La provincia de Tumbes pertenecía al departamento de Piura; pero por ley de 20 de Diciembre de 1901 fué hecha provincia litoral, y como tal goza de las mismas prerrogativas y derechos que cualquier departamento, conservando siempre su misma demarcación.

»Su capital es Tumbes, que lleva el título de pueblo desde 1825. Tiene los cuatro distritos siguientes:

»1. Distrito de Corrales. Creado por ley de 11 de Enero de 1871. Su capital es el pueblo de San Pedro de los Incas, como de hecho aparece en el censo de 1862.

»2. Distrito de San Juan de la Virgen. Creado por ley de 21 de Enero de 1871. Tiene por capital á San Juan de la Virgen, pueblo que de hecho aparece como tal en el censo de 1876.

»3. Distrito de Sarumilla. Creado por ley de 12 de Enero de 1871. Es su capital Sarumilla, que aparece de hecho como pueblo en el censo de 1876.

»4. Distrito de Tumbes. Creado por la Administración dictatorial de Bolívar. Su capital es el pueblo de su nombre, que lo es también de la provincia.» (*Historia de la demarcación política del Perú*, por Carlos J. Bachmann, Subsecretario de la Sociedad Geográfica de Lima. Lima, imprenta de G. Clauss y Compañía. Pág. 179.)

He aquí, pues, cómo el Perú ha venido rompiendo sucesivamente el *statu quo* de 1829, hasta parar en la peregrina pretensión de que el arbitraje de hoy ha cancelado su deuda, de que el recurso al juez crea una favorable situación para el deudor; pero tan ventajosa, que la entrada del Perú al Tribunal va á ser la ruptura de todas las obligaciones cuyo cumplimiento se le demanda.

Todo lo debido por el Perú, todo lo explicado por él en sus sucesivos ofrecimientos, toda su angustia, confesada por él viéndose inseguro en el terreno del derecho, todo esto, anterior á la Convención de arbitraje de 1887, pretende venga á ser anulado por el recurso al Real Arbitro.

Es en vano quiera crearse la situación de un *neófito* que, para redimirse de todo lo pasado, no viene sino á recibir gracia en la pila bautismal del arbitraje.

El Sr. Maura, después de hacer una reseña cronológica de las peripecias del actual litigio, dice: «La demora misma encierra significado inequívoco y patentizará ante el imparcial Juzgador del conflicto, que el Perú estaba bien convencido de poseer territorios que habría de restituir cuando la situación *de hecho* fuere trocada en *situación legítima*. Suelen clamar justicia los desposeídos y cludirla los detentadores.» (*Defensa*, pág. 87.)

Y abogue contra esta improvisada situación del Perú respecto del Ecuador, el Perú mismo, que por boca de su Plenipotenciario, Sr. Polar, dijo al de Bolivia, el 21 de Mayo de 1897 (1), que el respeto al *statu quo* se impone, á despecho de posteriores actos de posesión que contrarían á la fe de los pactos. He aquí las palabras del Sr. Polar:

«Que abundando en concesiones en favor de Bolivia, y colocándose en el terreno más favorable para ésta, no podía negarse que la región del Oriente constituye una zona disputada controvertible, y, podría decirse, litigiosa entre ambas repúblicas, y que en este sentido, y aun admitida esta condición jurídica, ninguno de los litigantes tiene el derecho, por sí y ante sí, de ocupar y adueñarse de lo litigioso, y siendo esta condición litigiosa anterior en mucho al Tratado del 63, cualquier acto que se practique es violatorio del *statu quo*, porque esta frase, en buen derecho, vale tanto como decir: «No es lícito alterar ó modificar en lo menor lo existente »en 1863, fecha en la que no había poblaciones ni industrias, »ni capitales bolivianos en la hoya del Madre de Dios.....»

«Que el decreto supremo, creando una aduana en territorio reconocidamente peruano, no podía subsistir, y que la organización administrativa de la zona despoblada del Purús y de la casi análoga del Aquiry no tienen razón de ser.....»

Es preciso recordar que el pasaje que acaba de copiarse está alegado, precisamente en estos momentos, por el Perú ante el Presidente de la República Argentina, que va á fallar el conflicto peru-boliviano; y no es dable creer que quisiese la defensa peruana que hacía el Sur tuviera el Perú conciencia distinta de la que muestra hacia el Norte.

**15.** (Página 89.) Inculpan los señores defensores á la demanda ecuatoriana haber suprimido las palabras *desde y principios* en la segunda conferencia previa al Tratado de 1829,

(1) *Exposición de la República del Perú presentada al Excmo. Gobierno argentino en el juicio de límites con la República de Bolivia, conforme al Tratado de arbitraje de 30 de Diciembre de 1902.* (T. II, pág. 228. Barcelona, Henrich y C., 1905.)

y ahí están con las respectivas proposiciones en el núm. 77 de la *Memoria histórico-jurídica*.

Incúlpanle, igualmente (pág. 78), no haber comentado la significación del adverbio *desde* en el sentido conveniente para el Perú. Tan soberana injusticia es ésta, como la de recriminar al Ecuador porque no hace la defensa del Perú.

Los señores defensores se refieren á las siguientes palabras de la segunda conferencia, en las que el Plenipotenciario colombiano, reclamando la comprensión territorial de los antiguos Virreinos, dijo que «además de las conveniencias, tiene en su apoyo la justicia, como lo acreditan los títulos que prescribió sobre la crección del Virreinato de Santa Fe *desde principios del siglo pasado*».

El protocolo de las conferencias previas al Tratado de 1829, es un documento público y auténtico que explica el que le fué consiguiente.

El Perú comenta así el adverbio *desde* (pág. 78):

«El adverbio *desde* priva por completo de su carácter absoluto á la frase; quiere decir que los títulos comenzaban en el siglo XVIII, pero no que concluían en ese siglo, sino que se extendían al siguiente.»

El correlativo de *desde* es *hasta*. La evolución de los años á que acude el Perú llegará *hasta* alguna época, es claro que para el Perú á la de la Cédula de 1802; con lo cual el Plenipotenciario de la nación reivindicadora por las armas, se sometería, según el criterio peruano, á entregar al Perú los mismos territorios por cuya devolución Colombia emprendió la guerra. ¡Hermosa paradoja!

—Demárquese cómo *desde* el siglo XVIII estaban erigidos los Virreinos—dijo el Ministro de Colombia.

—Bien; pero para avanzar *hasta* el siglo XIX, *hasta* 1802, para absorber de este modo no sólo lo que hasta aquí retiene el Perú, sino lo que más tarde invada sobre el Norte de Amazonas—contestaría el del Perú, según los señores defensores.

—Convenido—replicaría el de Colombia, según el intento de los cronistas,—convenido; esto es, siga el Perú reteniendo lo que acaban de reivindicar las armas colombianas....

¿Es así como quieren los señores defensores que la demanda

ecuatoriana comente en este sentido el adverbio *desde*, para llegar á la Cédula de 1802 que, según ellos mismos, «no podía ni debía» traer á cuento en las conferencias el Plenipotenciario peruano, pues que, de llevarla, dicen, «habría sido un hombre insensato, casi idiota»? (Pág. 79.)

En 1830 presentó, sin embargo, el Perú en el protocolo Mosquera-Pedemonte esa Cédula, que fué rechazada por Colombia, mientras delirio el Perú á la línea Túmbez y Marañón. (VÁZQUEZ, *Exposición*, cap. VIII.)

En 1860 volvió el Perú, y con las armas, á pretender darle algún valor, y no sólo el Ecuador se sublevó contra tamaña violencia, sino que el Congreso del Perú rechazó el Tratado *por honor* del mismo Perú y para que se celebrase otro sobre bases *justas y honrosas*. (VÁZQUEZ, *idem*, 249.)

Hoy no sostienen los defensores del Perú que la Cédula se encontrase muchos años después de 1829, y como un tesoro escondido, en los archivos de Moyobamba, dada en venturoso hallazgo al Prefecto de Loreto (1). Ya pasó el tiempo de hablar de ello; hoy es otro el sistema de la defensa del Perú, hacer ver que hubiera sido insensatez é idiotez del negociador peruano presentar esa Cédula en las conferencias de Guayaquil previas al Tratado de 1829;—una de tantas evoluciones del oportunismo por los vericuetos de las contradicciones que guían hasta dar en la incalificable pretensión de anular una nacionalidad.

Y aquí, y á propósito incidental de esa Cédula—por tantas razones como las expuestas por el Ecuador,—impertinente á este debate, es muy digno de tenerse en cuenta que en 1803, el Rey de España aprobó los trabajos del Fiscal de Buenos Aires, D. Miguel Lastarria—quien en el *Mapa geográfico* de la América Meridional que el Gobierno del Perú intercala en el tomo 1, entre las páginas 56 y 57 de su *Exposición*, presentada en el actual litigio entre el Perú y Bolivia,—incluye Maynas en el Virreinato de Santa Fe.

---

(1) Documentos encontrados últimamente en el archivo oficial de la Subprefectura de Moyobamba que acreditan la posesión del Perú sobre los territorios de Quijos y Canelos, y que forman el complemento de los publicados anteriormente. Lima, 1870.



Luego, en 1803, un año después de expedida la Cédula de 1802, el Rey de España, con la aprobación y encomio del mapa de Lastarria que señalaba Maynas como territorio del Virreinato de Nueva Granada, confirmaba que no se le había disgregado por la Cédula de 1802.

Pero es mejor que hable aquí el texto de la misma *Exposición* peruana que en estos momentos está estudiándose en el Tribunal Arbitral Argentino, y haga el más cumplido elogio de la obra de Lastarria, cuyo mapa, que he hecho fotografiar tomándolo de dicha *Exposición*, va adjunto á este MEMORANDUM:

«XXXV. Viene ahora una de las obras más técnicas y apreciables de la época colonial, la del magistrado Miguel Lastarria, Secretario de la Gobernación de Chile, primero, Fiscal de la Audiencia pretorial de Buenos Aires y Asesor del Virreinato, después, y en los últimos años de la dominación peninsular miembro de la Junta instituida en Madrid *para ocuparse de las cuestiones de demarcación* y defensa de las posesiones hispano-americanas. Lastarria fué un funcionario laborioso y fecundo; escribió, entre otras obras, la «Reorganización y Plan de seguridad exterior de las muy interesantes colonias orientales del río Paraguay ó de la Plata», y «El Río de la Plata de la Real Corona de Castilla, hasta los términos del tratado subsistente de 11 de Octubre de 1777.» La primera de estas obras, que se halla ahora en la sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid, contiene la conocida «Memoria cronológica sobre la línea divisoria de los dominios de S. M. y del Rey de Portugal en América Meridional», memoria que publicó parcialmente Malte Brun en su Geografía universal, y que reproduce integralmente Calvo, en su colección de *Tratados de la América Latina*. Esa obra mereció la mayor consideración en su época; la primera Regencia de España «nombró por Real decreto» de 20 de Junio de 1810 una Junta para que la informara «sobre su contenido, á consecuencia de las providencias» que en su vista había consultado la Junta de Fortificaciones y Defensa de Indias á S. M. el Rey Padre en 30 «de Enero y 20 de Febrero de 1806 y de 16 de Julio

de 1807» (1). Las Cortes eligieron también una Comisión para que estudiara las iniciativas que contenía, «después de haber encarecido su mérito en la sesión de 4 de Enero de 1811, según puntualiza el *Diario de Cortes*, t. II, página 262» (2). Y, por fin, *el Rey en la Cédula de 17 de Mayo de 1803, encomió y aprobó los trabajos del Fiscal de Buenos Aires* (3).

»La «Reorganización y Plan de seguridad», etc., de la que hizo Lastarria seis ejemplares, lleva anexas tres cartas: una geográfica de la América Meridional, parte de Africa y de Asia, otra corográfica del Virreinato de aquellas provincias, y la suplementaria topográfica de la particular de Buenos Aires. Nuestro mapa de la América Meridional (número XXXIV del Atlas), ha sido copiado del original que existe en la Biblioteca Nacional de París, original que según Lastarria perteneció al Príncipe de la Paz, y fué llevado á Francia, durante la invasión napoleónica, por Murat. Nuestra «carta corográfica del Virreinato de aquellas provincias» (número XXXV del Atlas) es copia del original de la Biblioteca de Madrid.

»Lastarria construyó sus mapas en el Depósito Hidrográfico de Madrid, consultando los valiosos elementos que allí había acumulados, parte de los cuales puede verse hoy mismo en esa dependencia. La exactitud de los mapas, tanto en sus líneas de demarcación internacional como en sus delimitaciones internas, aparece garantizada en términos satisfactorios.....

»Tal es la historia de las cartas geográficas de Lastarria. Parece que no puede alimentarse dudas ni sobre su carácter oficial *ni sobre la EXACTITUD JURÍDICA DE SUS DEMARCACIONES* (4).

Fuera de lo que antecede, sobre que en 1803 aprobaba el

---

(1) *Prueba Peruana*, t. IV, pág. 182.

(2) *Ídem*, id., III.

(3) *Prueba Peruana*, inédita.

(4) *Exposición de la República del Perú, presentada al Excmo. Gobierno Argentino en el juicio de límites con la República de Bolivia, conforme al Tratado de arbitraje de 30 de Diciembre de 1902.* (T. I, páginas 50, 51, 52 y 56.)

Rey de España los trabajos de Lastarria, según los cuales Maynas estaba en el Virreinato de Santa Fe — diez y nueve años después de expedida la Real cédula de 1802, que adscribía el fomento de misiones al Virreinato del Perú, — en 1821 el Ministerio de Ultramar de España se dirigía al Jefe político de Quito, comunicándole que para dicha obra se entendiese al efecto con la Diputación provincial de Quito.

¿En virtud de qué se hacía esta innovación respecto del fomento de las misiones de Maynas?

Simplemente porque desde 1802, en que se expidió la Cédula de ese año, hasta 1821, se había modificado todo el sistema de gobernación política de España.

La Constitución española de 1812 estableció en su art. 335:

«Las Diputaciones de las provincias de Ultramar velarán sobre la economía, orden y progreso de las Misiones, para la conversión de los indios infieles, cuyos encargados les darán razón de sus operaciones en este ramo, para que se eviten los abusos; todo lo que las Diputaciones pondrán en noticia del Gobierno.»

En 1821 era el Jefe político de Quito, y no ya el Gobernador de Maynas de 1802 con dependencia del Virrey del Perú, quien quedaba encargado de las Misiones de Maynas, sobre cuyo fomento solicitaron providencias los Sres. D. Francisco Rodríguez de Soto, Canónigo de Quito, y el vecino de esa ciudad D. Mariano Guillermo Valdivieso, con fecha 7 de Octubre de 1820.

De modo que la única razón de la adscripción de Maynas, en lo espiritual, al Virreinato de Lima, fué modificada por el mismo Soberano español en virtud de la Constitución de 1812.

El Rey, sobre tener autoridad para gobernar, tenía que someterse al régimen constitucional que había sobrevenido, y deshizo en 1821 lo acordado en 1802, y se dirigió al Jefe político de Quito en contestación al recurso de los expresados vecinos de esa ciudad.

El docto profesor Sr. Oliver y Esteller dedica á este respecto, debidamente documentadas, las páginas 294 á 302 y

390 á 395 de su sabio libro *Determinación del territorio de la República del Ecuador, confinante con el de la República del Perú*.

Fuera de esto, es digno de atención que ya el mismo Obispo de Maynas, dirigiéndose en 1814 al Virrey del Perú y deplorando la desventurada suerte de ese maltrecho Obispado, le hacía ver que no se hallaban dentro de la circunscripción episcopal todos los pueblos que hoy quiere absorber el Perú al Norte del Amazonas, y le indicaba que la diócesis no podría subsistir «sino (entre otras cosas) *agregándole* todas las provincias, pueblos y curatos que bañan las aguas del Marañón, desde su nacimiento hasta las fronteras de Portugal». (Comunicación Moyobamba, á 2 de Octubre de 1814) (1).

Al pedir permiso para poder trasladarse á España á «promover estos puntos», agregaba: «Que este viaje se haga con aprobación y licencia del superior Gobierno y de alguna otra autoridad, si es necesario calificados los motivos por la *Diputación provincial* y sin agravio de los derechos del Obispo á su mitra.»

Siete años después de este recurso del Obispo de Maynas, el Ministerio de Ultramar comisionaba lo relativo á las Misiones de Maynas, no al Virreinato de Lima, sino á la Diputación provincial de Quito.

No cabe ya mayor claridad: 1.º, sobre que en 1803 el Rey de España confirmaba, con la aprobación del mapa de Lastarria, que no se había, con la Cédula de 1802, disgregado territorios al Virreinato de Santa Fe; 2.º, que en 1814 el Obispo de Maynas reconocía que la *Diputación provincial* debía intervenir en lo relativo á Misiones, y 3.º, que el Rey, por su Ministerio de Ultramar, envió en 1821 á la de Quito la resolución del recurso de que se ha hablado, referente á aquellas Misiones.

Así que en 1821, en que, según los señores defensores del Perú (pág. 21), se organizó el Perú y proclamó su independencia con Maynas, la atención de las Misiones de Maynas, á que se refiere la Cédula de 1802, estaba por el Soberano español entregada á la Diputación provincial de Quito.

---

(1) Copia de la época, existente en el archivo de esta Legación.

16. (Páginas 96 y 97). El empeño de deshacerse del Tratado de 1829 conduce á los señores defensores al extremo de un inconcebible olvido de la propia historia peruana.

En efecto, dicen:

«En el Tratado de 1829, el Perú y Colombia contrajeron el compromiso de hacer dos arreglos: primero, el de los límites, y segundo, el de la deuda por gastos de la cooperación prestada al Perú en la guerra de la Independencia. Y para ambos arreglos se fijó un mismo procedimiento: estudio de las comisiones, acuerdo de los Gobiernos y, por fin, el arbitraje. Tratándose de los límites el Ecuador se ha empeñado, sin motivo ni fundamento alguno, en sostener que el Perú reconoció las pretensiones que precisamente hemos demostrado que abandonó Colombia. Con igual lógica podía decir que el Perú le reconoció á Colombia una deuda de 20, de 100 ó de 1.000 millones. Los límites y la deuda estaban en la misma condición incierta, debían depender de un mismo procedimiento. Suponer que en una materia se llegó á una conclusión concreta, y no en la otra, es una contradicción cuando los términos de ambos compromisos son perfectamente iguales. La verdad es que el tratado no hizo sino prometer dos arreglos, uno de cuentas y otro de límites. Pero como Colombia desapareció, las dos promesas quedaron sin efecto. Y así como ninguna potencia tiene facultad, en virtud del Tratado, para pedirle al Perú que acepte un juicio de cuentas, ninguna puede pedirle con igual apoyo que acepte un juicio de límites. El derecho del Ecuador para solicitar el deslinde viene de su condición de limítrofe; pero no puedê emanar de un Tratado caducado, hecho con otra potencia y que el Ecuador pretende que se ponga en vigencia sólo en parte, para entretenerse en la curiosa exégesis que acabamos de analizar.

»Pero todo esto son casuismos enojosos completamente ajenos á una discusión seria. Es imposible examinar un Tratado, prescindiendo de unas palabras, poniendo en conexión unas frases sin tener en cuenta otras y, por último, olvidando los antecedentes, la historia y, si es permitido decirlo, la psicología de una situación.....»

Admira ver cómo en el empeño de una desesperada de-

fensa se altera la historia consignada por el Perú en sus mismos documentos oficiales.

«El Tratado no hizo sino prometer dos arreglos, uno de cuentas y otro de límites. Pero como Colombia desapareció, ambos quedaron sin efecto.»

¡Conque los señores defensores del Perú que sostienen el Tratado de 1832, olvidan que, desaparecida definitivamente Colombia en 1832, el Perú, en el mismo Tratado, reconoció que, desaparecido un Estado, los derechos reales se transmitían á sus sucesores, pues el art. 15 reconoce al Ecuador como acreedor del Perú, y para la liquidación de la deuda peruana sólo esperaba que el Ecuador arreglase con sus coherederas Nueva Granada y Venezuela lo relativo á la cuota que había de corresponderle del crédito de Colombia! Dice el referido artículo:

«La liquidación de las deudas entre una y otra República queda reservada para la época en que este negocio sea definitivamente acordado entre el Ecuador y los demás Estados de Colombia.» (ARANDA, *Colección*, v, pág. 18.)

No dice «sea acordado entre el Ecuador y Nueva Granada y Venezuela», sino «entre el Ecuador y los demás Estados de Colombia», para anar en el origen de la deuda peruana los derechos de las nacionalidades surgidas de Colombia, la acreedora primitiva del Perú.

¡Conque quedó sin efecto el pago de la deuda, cuando en 25 de Junio de 1853, esto es, veinticuatro años después del Tratado de 1829, el Perú pactó con la representación del Ecuador y Nueva Granada, pagar á los dos Estados 2.860.000 pesos! ¡Olvidan tanto la historia del Perú sus representantes, que no recuerdan que en la peruana colección oficial de Aranda (t. III, pág. 251) está ese reconocimiento á favor de los Estados neocolombianos Ecuador y Nueva Granada, «por razón, dice el Convenio, de las setenta y una y media unidades que les corresponden en la deuda que el Perú contrajo en favor de la antigua Colombia por los auxilios militares, gastos y demás artículos de guerra que recibió el Perú para dar término á la guerra de la Independencia?» (VÁZQUEZ, *Exposición*, páginas 80 y 295.)

Entonces, en 1853, no arguyó que, desaparecida la antigua Colombia, habían desaparecido sus derechos. Al contrario, los satisfizo al Ecuador y á Nueva Granada, como á dos entidades distintas, pero autónomas y sucesoras de la antigua Colombia.

Ha sido preciso que transcurra el tiempo y crezcan, con la invasión sobre los territorios del litigio, los recursos de ingenio, para negar hoy la representación legal del Ecuador en los derechos colombianos.

«El Perú cumplió el Convenio del 25 de Junio de 1853 sobre solución del setenta y uno y medio % de su deuda á la antigua Colombia, y pagó en 1855 al Ecuador las veintiuna y media (21  $\frac{1}{2}$ ) unidades—860.000 *dollars*,— del crédito allí reconocido.

«Este pago lo verificó el Perú en el llamado *peruvian dollar stock* de 4 y medio por 100 á los acreedores ingleses del Ecuador por la cesión que éste les hiciera de aquel crédito en el convenio Mocatta-Espinel del 6 de Noviembre de 1854, y mediante las gestiones de D. Elías Mocatta, representante del Comité de tenedores de Bonos extranjeros en Londres, que se trasladó á Lima con ese objeto. Por esta circunstancia, la solución del crédito mencionado revistió el carácter de reconocimiento *internacional* por parte del Perú, respecto al Ecuador, de las obligaciones contraídas en el Tratado de Guayaquil del 22 de Septiembre de 1829. Y ese dinero el Ecuador lo invirtió en pagar á los ingleses los auxilios y elementos de guerra que habían contribuido á conquistar la independencia del mismo Perú.

«Lo que es el precio de la sangre colombiana se paga ahora repudiando la historia.» (ANTONIO FLORES, *Memorándum*).

Hoy la alegación peruana, para deshacerse del deber de cumplir la restante de las dos obligaciones contraídas, la de devolver territorios, no sólo se contradice, negándose á la lógica de la moral, cuyos principios *varian*, según la doctrina de sus defensores, sino que llega á negar lo mismo que para honra peruana debían recordar, á saber: que el Perú cumplió el deber contraído de pagar una deuda.

Triunfalmente dicen los Sres. Cornejo y Osma: «Así como

ninguna potencia tiene facultad, en virtud del Tratado, para pedirle al Perú que acepte un juicio de cuentas, ninguna puede pedirle, con igual apoyo, que acepte un juicio de límites.»

El paso de aquí á las consecuencias que persiguen en la *Memoria*, es corto: negar que en el Tratado de 1829 haya ninguna estipulación, sino—¿qué?— solamente «la promesa de un arreglo, del cual nada puede deducirse en un arbitraje *juris*». (Pág. 98.)

El Ecuador deduce precisamente para el arbitraje *juris* el cumplimiento de ese Tratado, en consonancia con sus precedentes y economía, con «los antecedentes, la historia y la psicología de la situación», para servirnos de las palabras de los Sres. Cornejo y Osma, y á la luz de las convicciones que el Perú tiene consignadas en sus documentos oficiales. (VÁZQUEZ, *Exposición*, capítulo «Confesiones peruanas».)

«Ninguna potencia puede pedirle al Perú, con el apoyo del Tratado de 1829, que acepte un juicio de límites.»—Y este es precisamente el juicio actual, á despecho de esta tan soberbia proclamación con la que encubren los señores defensores una deuda consagrada por la fe de los pactos.

Explicable es que un deudor niegue una deuda, pero llega á lo raro que niegue haberla pagado, extremo al que conduce al Perú el tesón de evitar confesarse deudor de otra deuda que queda por pagarse, que la niega, saltando por sobre sus ofrecimientos y compromisos: la deuda territorial.

Bien se aunan aquí, al través de más de medio siglo, en un mismo amargo son de despecho, las palabras del general Flores, vencedor en Tarquí y primer Presidente del Ecuador: «¡Cuánta sangre derramada inútilmente en Tarquí!» (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 345.) Y las de su digno hijo, señor Dr. D. Antonio Flores, ex Presidente de la misma República: «¡La sangre de los colombianos se paga hoy repudiando la historia!»

17. (Página 97.) «Que nunca existió en Colombia el ánimo de plantear una reivindicación, sino de hacer una delimita-



ción», dicen los señores defensores. (Véase Olivart, *Frontera*, pág. 15. VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 54.)

De modo que cuando, en su Manifiesto de guerra, Colombia (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 59) expuso que el Perú se negaba á devolverle Jaén y Maynas, no dijo otra cosa sino que se sometía á lo que el Perú quisiese demarcar fuera de esas regiones, al norte de ellas, sobre el territorio colombiano, allá por donde al Perú se le antojase imponer líneas de demarcación.

El mismo primer *Alegato del Perú* (pág. 147, primera edición) contradice al segundo. Dice, en efecto: «La guerra de 1828 tuvo entre sus causas la discusión sobre la propiedad de las provincias de *Jaén y Maynas*, que el Gobierno de Colombia creía pertenecerle, conforme al principio por ella proclamado.»

«El objetivo no era reivindicar Jaén y Maynas, sino dividir las», dicen hoy los señores defensores. (Pág. 105.)

Esto es algo como decir que Colombia era la falsa madre del juicio de Salomón.

¿No fué la devolución de esas provincias lo pedido antes de la guerra?

La división que se hizo en 1830 conforme á las transacciones previstas, las cesiones por el bien de la conciliación, ¿excluyen, anulan el derecho originario, por sólo haber sido atenuado en un arreglo?

«Pero lo más sugestivo de todo, agregan, es que se juzgaba necesaria una autorización del Gobierno de Colombia para concluir la transacción.»

Evidente, para seguir cediendo Colombia, aun por la línea del Chinchipe, *único punto que quedó pendiente*, sometido á la ulterior aprobación de Colombia, como lo expresa el Protocolo Mosquera-Pedemonte.

18. (Página 98.) Dicon: «El art. 5.º del Tratado de 1829 prescribe una delimitación conciliatoria sobre la base de que las provincias conserven su nacionalidad, porque establece la base del derecho colonial.»

De modo que aquí se invocan los antecedentes coloniales, lo mismo que el Tratado que la nueva defensa declara insubsistente.

Por lo demás, ¿cuál nacionalidad es la que han de tener Jaén y Maynas, provincias materia del litigio? La colombiana que estaba determinada en las reclamaciones de Colombia tratándose de aquellas cuya devolución exigió, aun por las armas; provincias de las que el propio negociador peruano del Tratado, Sr. Larrea y Loredo, dijo á su Gobierno (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 101): «Suponiendo que Jaén y Maynas son posesiones nuestras, *cuya materia es bastante dudosa, y aun está por ventilarse.*»

Agréguese estas nuevas contradicciones á las apuntadas por la demanda del Ecuador en el cap. VII de la *Exposición* de Vázquez.

19. (Página 99.) «El Perú declara, dicen los señores defensores, que el Ecuador no puede invocar el Tratado de 1829 porque es un Tratado que ha caducado y porque no es posible que en un arbitraje se invoquen tratados que no están vigentes.»

Entretanto, el mismo Perú, en el alegato anterior, reclama el Tratado de 1829 como norma, y la Comisión consultiva peruana cree que, de negarlo, *desmerecería* la defensa peruana. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 300 y siguientes.)

En el primer *Alegato del Perú* se lee (pág. 142, primera edición): «Mi Gobierno me ha autorizado para repetir en esta oportunidad que considera vigente y en toda su fuerza el principio estipulado en el Tratado de 1829», «Tratado solemne y *aceptado*», como lo llama el Ministro peruano señor García (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 501.), «Tratado *por nosotros reconocido*», según el mismo Ministro. (VÁZQUEZ, *idem*, pág. 503.)

*Pacta sunt servanda*; pero este axioma nada es hoy para una alegación en que se sostiene la caducidad de la moral.

20. (Página 99.) Sostienen los señores defensores del Perú que la actual Colombia no considera vigente el Tratado de 1829.

Entretanto, el Ministro de Colombia en España, Sr. Betancourt, tiene declarado, por nota oficial al Ministerio de Estado, que las cuestiones de límites del Perú hacia el Norte están concluidas al tenor del Tratado de 1829 y actos de ejecución de 1830. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 197.)

Cumple al sistema de infatigable hostilidad del Perú contra el Ecuador, estrecharle, no sólo por sí, sino llamar á la misma labor las pretensiones de la nueva Colombia (antigua Nueva Granada). Por esto, con un énfasis nada benévolo, los señores defensores del Perú dicen hoy al Real Arbitro que Colombia la actual «representa *directamente* al Virreinato de Santa Fe», contradiciendo á la propia Cancillería peruana, que al negar en 1892 á la actual Colombia el derecho de terciar, en materia de límites territoriales, entre el Ecuador y el Perú (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 298), reconoció que sólo el Ecuador podía argumentar contra las pretensiones peruanas.

Refiriéndose el Sr. Maura en su *Defensa* á esta comunicación, la cita «para iluminar, dice, *el trasdós de las sutilezas y artificios que el Perú emplea contra el Ecuador, y poner en su punto la verdad*»; y deduce lo siguiente: «*Ni en el conjunto ni en los pormenores podrá suceder que el juicio del Arbitro mejore el que de veras tiene formado el Perú acerca de su propia causa*». (*Defensa*, pág. 99.)

Pero he aquí á continuación la prueba de todo lo contrario á lo que sustentan los Sres. Cornejo y Osma; he aquí á Colombia haciendo presente á S. M. el Arbitro que el Tratado de 1829 y sus consecuencias son la ley del presente litigio:

«Copia.—*Legación de Colombia*.—Sevilla, 3 de Agosto de 1905.—Excelentísimo Señor: Acabo de recibir una nota de mi Gobierno, relativa al *Memorandum* dirigido á V. E. por conducto del señor del Arroyo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. C. en Bogotá, «sobre las cuestiones de límites pendientes» entre Colombia, Ecuador y Perú.

»Precisamente estoy ocupado aquí en concluir un trabajo, que espero tener la honra de presentar á V. E., *para demostrar que la base de derecho sobre la cual hay que resolver dichas cuestiones, es el Tratado de 22 de Septiembre de 1829, pacto solemne que puso término á la guerra entre*

Colombia y el Perú, y por virtud del cual *quedaron definitivamente bajo el dominio de Colombia los territorios que el Perú pretendía ocupar como suyos.*

»Tal pretensión (excesiva en verdad) fué causa de aquella guerra, cuyas consecuencias jurídicas, consagradas en el Tratado de 1829, mal podrían desconocerse hoy con el pretexto de unos títulos anteriores á la fecha del mismo pacto, y contrarios, por todo extremo, á los antecedentes que lo informaron, á su espíritu y á su legítima significación internacional.

»La correcta y leal inteligencia del Tratado en cuestión quedó establecida por actos formales del Gobierno del Perú, quien en 1830 hizo la declaración, varias veces repetida, de que *sólo estaba pendiente el deslinde de la frontera colombiano-peruana en el trozo comprendido desde el río Chinchipe hasta el Tímbez.*

»Dos sistemas, contrarios entre sí, ha seguido la Cancillería peruana en este enojoso asunto: el antiguo sistema, el de 1830, que tendía al cumplimiento fiel del Tratado de 1829, obedeciendo á los dictados de la justicia y del respeto que los pueblos deben á sus compromisos internacionales, y el sistema nuevo, conculcador del mismo Tratado de 1829, que sancionó el dominio de Colombia sobre los territorios cuya ocupación por parte del Perú fué, como lo indiqué antes, causa de aquella guerra, á la cual puso fin dicho Tratado.

»Que este pacto solemne se cumpla ahora, es el deseo de mi Gobierno, quien me encarga de manifestarlo así al de S. M. C.

»Aprovecho con gusto esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—(Firmado.) *Julio Betancourt.*—A S. E. el Sr. D. Felipe Sánchez Román, Ministro de Estado de S. M. C. -- Madrid.

»*Es copia* para la Honorable Legación de la República del Ecuador en España.— El Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Colombia, *Julio Betancourt.*»

Su Excelencia el Sr. Betancourt me envió la copia que precede, con una nota de la que extracto este pasaje:

«*Legación de Colombia.*—Madrid, 31 de Agosto de 1905.—Excmo. Señor: Tengo la honra de enviar á V. E. copia de la nota, de que le hablé oportunamente, dirigida por esta Legación á S. E. el Sr. Ministro de Estado de S. M. C., con fecha 3 del actual.

»Siendo, como son, solidarios los intereses de Colombia y el Ecuador en la cuestión de fronteras con el Perú, mi Gobierno desea que el arbitraje pendiente ante S. M. el Rey de España tenga la debida solución, *de acuerdo con el Tratado de 22 de Septiembre de 1829*, que puso término á la guerra entre Colombia y el Perú, causada principalmente por la arbitraria ocupación de territorios del dominio colombiano.»

Del *Memorandum* del Gobierno de Colombia, dirigido al Ministerio de Estado de España, al que se refiere el Ministro

de Colombia, Sr. Betancourt, cópianse á continuación unos fragmentos que manifiestan cómo el Gobierno de la actual Colombia mantiene el Tratado de 1829 y el Protocolo de 1830 como ley del litigio sobre límites contra las pretensiones peruanas.

El Gobierno de Colombia está ligado al del Ecuador por el Tratado de 9 de Julio de 1856, que obliga á los dos Estados «á prestarse cooperación mutua para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia que á cada uno de ellos pertenece» (art. 26).

En dicho *Memorandum*, que indudablemente conocerá la Comisión de estudio de nuestro litigio, se lee:

«En los *Anales Diplomáticos y Consulares* de Colombia (t. II, páginas 681 y siguientes) publicó en 1901 el Dr. Antonio José Uribe, ex Ministro de Relaciones exteriores, un estudio de la discusión entre los Gobiernos de Colombia, el Perú y el Ecuador, para demarcar los límites territoriales de las tres Repúblicas. En ese estudio aparecen los elementos que permiten plantear y resolver el problema de aquella delimitación, y se demuestra que la base principal de la misma la constituyen la extensión de los antiguos Virreinos, el Tratado de 1829, los protocolos concernientes á este pacto y el Tratado de 1856 entre Colombia y el Ecuador.

»En efecto, por el Protocolo de 11 de Agosto de 1830 (citado en la página 708 de aquella obra), Protocolo que tuvo por objeto acordar las bases que debían darse á los comisionados para demarcar los límites en ejecución del Tratado de 1829, se admitió y quedó establecido lo que consta en las siguientes cláusulas, á varias de las cuales se agregan algunas aclaraciones que se estiman pertinentes:

»Primero. Que conforme al art. 5.º del Tratado debían reconocerse los límites que tenían antes de la Independencia los territorios de los Virreinos del Nuevo Reino de Granada y el Perú, como punto de partida seguro para fijarlos.

»Segundo. Que siendo aquellos límites indefinidos, si se leía con atención la Cédula de D. Felipe II que erigió la Audiencia de Quito, se veía que una gran parte del territorio de la derecha del Marañón pertenecía á aquella jurisdicción.

»Tercero. Que cuando se creó el Obispado de Maynas, la Cédula no determinó claramente sus límites, y se entendieron los Virreyes para ejercer su autoridad en los desiertos del Oriente.

»(La ley II de las Indias, lib. III, tit. III, concedió á los Virreyes, como Representantes del Real Soberano, las más amplias facultades para hacer y proveer en toda clase de cosas, casos y negocios, todo aquello que S. M. podía hacer y proveer en persona.)

»Cuarto. Que la provincia de Jaén de Bracamoros y Maynas volvió á

pertenecer al Nuevo Reino de Granada, y en la *Guía de forasteros* de España para 1822 se encuentra agregada al Virreinato del Nuevo Reino de aquella provincia.

«(En corroboración de esto, cabe agregar que en las *Gulas* políticas y militares del reino durante muchos años posteriores á 1802, Jaén y Maynas están incluídas como pertenecientes al territorio del Virreinato de Santa Fe.)

»Quinto. Que una vez hecha la demarcación en los términos acordados, el Perú quedaría dueño de la navegación del Amazonas conjuntamente con Colombia, que posee la ribera derecha del Rionegro, desde la Piedra del Cocuy, y los ríos Caquetá ó Yapurá, Putumayo y Napo, y tendrían derecho para exigir del Brasil que les reconociese el de la navegación del Amazonas.

»Sexto. Que la Cédula de 1802 fué modificada, y dependían Maynas y Jaén del Virreinato de Santa Fe en 1807, cuando se estaba organizando el Obispado de las Misiones del Caquetá ó Yapurá y Andaquies, y que esto era la que decía el art. 8.º del Tratado.

»Séptimo. Que desde la fecha del Protocolo se reconocía el perfecto derecho de Colombia á todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón ó Amazonas, y se reconocía al Perú el dominio en la ribera derecha, quedando únicamente pendiente resolver si debían regir los límites por el Chinchipe ó Huancabamba.

»(Esta línea había sido propuesta ya por el Plenipotenciario del Perú en la conferencia del 17 de Septiembre de 1829, en estos términos: «Igualmente observó que, debiendo partir las operaciones de los Comisionados de la base establecida de que la línea divisoria de los dos Estados es la misma que regía cuando se nombraron Virreinos de Lima y Nueva Granada antes de su independencia, podían principiarse éstas por el río Tímbez, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe, y continuar con sus aguas hasta el Marañón, que es el límite más natural y marcado entre los territorios de ambos, y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas.»)

»Ambos Gobiernos hicieron el nombramiento de sus Comisionados para efectuar la demarcación, y si ésta, que fué principiada, no pudo terminarse, dependió de los acontecimientos que en seguida sobrevinieron; mas las funciones de los Comisionados quedaron limitadas, una vez que se adoptó como frontera el curso del Marañón-Amazonas, al tramo de Tímbez al Huancabamba ó el Chinchipe; pues en virtud del reconocimiento que mutuamente se hicieron las dos Partes contratantes, del perfecto derecho de la una á todo el territorio limitado por la ribera izquierda de aquel gran río, y del dominio de la otra en la ribera derecha, entraron ambas desde entonces en posesión y pleno señorío, por lo concerniente á esta sección de la frontera, de sus respectivos territorios, así demarcados y definitivamente adjudicados; sin que en adelante fuera ya lícito para cualquiera de ellas ocupar el país vecino, lo que por ningún transcurso de tiempo podría perder su carácter de flagrante usurpación, como que tal reconocimiento se efectuó del modo el más solemne; esto es, por medio de

negociaciones que, con perfecto conocimiento de todos los antecedentes y elementos de la cuestión, cediendo Colombia los extensos territorios que pertenecieron al Virreinato de Santa Fe, al Sur del Amazonas, iniciaron y llevaron á término, en uso de su soberanía, las dos Repúblicas interesadas; negociaciones que finalizaron por acuerdos contra los cuales no son admisibles ni pueden tener valor los documentos y hechos que se intenta oponerles.

»En esta inteligencia y en guarda de sus derechos, Colombia ha protestado repetidas veces contra los actos de ocupación por parte de sus vecinos, en la región que se extiende del Amazonas hacia el Norte, y contra los arreglos que acerca de ella ha pactado el Perú con otras naciones, arreglos que de suyo son nulos, con tanta mayor razón, cuanto se trata de territorios que respecto de ese país dejaron de ser litigiosos y están bajo el dominio y jurisdicción de esta República.

»Con referencia á una nota del Sr. D. Alberto Ulloa, Ministro plenipotenciario del Perú en Bogotá, este Ministerio le dirigió una comunicación en 9 de Junio de 1902, la cual contiene los siguientes apartes:

«A fin de no dejar correr en silencio la afirmación de que hasta 1890 la República de Colombia no había interpuesto en ninguna ocasión demanda formal en defensa de sus pretensiones en la hoya amazónica, debo manifestar á V. E. que, desde los primeros años de la República, este Gobierno ha sostenido ante el Gobierno del Perú sus indiscutibles derechos territoriales sobre aquella región, como consta en los protocolos de 1822, en el Tratado de 1829, en las protestas de 1833, 1853, 1860, 1866, 1869, 1870, 1876 y 1891. Siempre reclamó Colombia, como heredera de España, sus derechos á la región amazónica, y por eso, no sin sorpresa, vió este Gobierno que el Perú, al definir su frontera con el Brasil, conviniera, por el art. 7.º del Tratado de límites de 23 de Octubre de 1851, en que el Brasil avanzara hacia el Occidente el límite de la margen septentrional del río, desde la boca del brazo Avatiparaná hasta Tabatinga, y en fijar como frontera Oriente-Occidente, entre los dos países, una recta imaginaria que, partiendo de Tabatinga, frente á la embocadura del riachuelo San Antonio, que entra al Amazonas por su margen austral, vaya á encontrar de frente (cortando el Putumayo) el río Yapurá ó Caquetá en la boca del Apaporis. Contra semejante estipulación protestó oportunamente nuestro Ministro en Lima, Dr. Manuel Ancizar, porque rompe gratuitamente las estipulaciones del Tratado de 1777, entre España y Portugal; porque no se apoya en título ni tradición alguna; porque infiere á la Nueva Granada despojo de dominio en común con el Brasil, sobre la región del Amazonas comprendida entre la desembocadura del Yavari y la boca más occidental del Yapurá; porque la priva de la situación y derechos incontestables de Estado ribereño del Amazonas, y porque se ha impuesto en una Convención con el Perú, cuyo territorio nunca se ha extendido á Tabatinga, como lo dijo muy bien el Plenipotenciario granadino, en guardia de nuestros derechos....

»Además de la refutación hecha en el mencionado estudio del Dr. Antonio José Uribe, del argumento peruano contra la vigencia del Tratado de

1829, es de saber que por nota del 23 de Enero de 1858, D. Juan C. Caveró, Ministro residente del Perú en Quito, llamó la atención del Cónsul general de la Nueva Granada en la misma ciudad, para que éste pusiera el caso en conocimiento de su Gobierno, hacía la venta que el Gobierno del Ecuador había efectuado á sus acreedores ingleses, de una grande extensión de los territorios orientales. El Sr. Caveró recuerda en esa nota que, conforme á aquel Tratado, debía nombrarse una Comisión que demarcase los límites.

»A causa de que el Ecuador perteneció al Virreinato de Santa Fe, se ha persistido en estimar como inseparable el arreglo de fronteras entre estos dos países por una parte y el Perú por la otra. Sin la improbación del Convenio tripartito de 1894 y la propuesta de nuevas negociaciones hecha inmediatamente después de aquella por el Perú y el Ecuador, Colombia se habría adherido á ese pacto para concurrir con el segundo de estos países en la defensa ante el Arbitro de la línea de Tumbes al Amazonas, de acuerdo con el Tratado de 1856....

»Bogotá, 15 de Junio de 1905.—El Ministro de Relaciones exteriores (firmado), *Clmaco Calderón*.—*Ministerio de Relaciones exteriores*.—Bogotá 20 de Mayo de 1907.—Es copia para la Honorable Legación del Ecuador en Bogotá.—El Subsecretario, *Francisco José Urrutia*. (Hay un sello.)  
Visto en esta Legación de S. M. C. *Bueno*, para legalizar la firma del Sr. D. Francisco José de Urrutia, Subsecretario del Ministerio de Relaciones exteriores.—Bogotá, 25 de Mayo de 1907.—*Antonio Pla*. (Un sello: *Legación de España, Bogotá*.)»

**21.** (Página 100.) Pretenden, como doctrina jurídica, la inmoral de que la inejecución de un pacto (puede ser por demora ó mala voluntad) por parte de uno de los contratantes, le absuelve de la obligación contraída.

«Un Tratado, dicen, que no se había cumplido en setenta y seis años, sería un Tratado perfectamente caducado por ese solo hecho de inejecución.»

Basados en tal principio, aseguran que, «aun subsistiendo Colombia (la antigua), no subsistiría el Tratado del 29: primero, por no haberse cumplido en tres cuartos de siglo, y segundo, por haberse pactado con prescindencia de él una nueva forma de arreglo que le es contraria».

Esta nueva forma á que se refieren es el actual arbitraje ante S. M. el Rey. «Supongamos, dicen, que el actual arbitraje que va á fallar V. M. no se hubiera pactado con el Ecuador, sino con Colombia, tal como estaba constituida antes de su disolución. Nadie podría negar que ese arbitraje



importaba la anulación expresa del Tratado del 29, puesto que las dos partes contratantes, en vez de cumplirlo, recurrían á otro medio para solucionar sus diferencias.»

De modo que el acudir al arbitraje es para el Perú la anulación del Tratado en que ya se halla establecido. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 104.)

El Perú omite recordar:

1.º Que el arbitraje está previsto desde 1829 por el art. 19 del Tratado; y

2.º Que desde entonces Chile quedó designado como Arbitro.

El Sr. Larrea y Loredó dijo desde Guayaquil al Gobierno del Perú el 23 de Septiembre de 1829, esto es, al siguiente día de suscrito el Tratado:

«Señor Ministro: Tengo la honra de acompañar á V. S. originales dos declaraciones que, al tiempo de firmar los tratados de paz, hemos canjeado con el Sr. Ministro plenipotenciario de esta República, á fin de que surtan los efectos que Su Excelencia el Presidente de la nuestra estime conveniente. La primera es dirigida á designar al Gobierno de Chile de Arbitro de nuestras diferencias, en conformidad del art. 19 de los tratados de paz, cuyo nombramiento he aceptado por igual declaración, como sugerido por mí en el curso de las conferencias, por las conocidas ventajas que de él se nos siguen, á virtud de hallarse tan inmediato á nuestro territorio y de disfrutar en el día la más perfecta tranquilidad.» (ARANDA, *Colección de los Tratados del Perú*, t. III, pág. 228.)

3.º Igualmente olvidan que el Gobierno del Ecuador, en su primera demanda ante S. M. el Arbitro (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 119), corroborando el concepto del antiguo arbitraje, explicaba los sentimientos de fraternal afecto que le guiaron á prescindir del arbitraje de Chile cuando fué próspera la suerte de sus armas contra el Perú. «Cuando la guerra del Pacífico, dijo el Plenipotenciario ecuatoriano Sr. Herrera, colocó á Chile, honorable Arbitro nuestro en la cuestión de límites, en la lisonjera situación que fué consiguiente á ese deplorable rompimiento, no quiso el Gobierno del Ecuador ni exigir del Perú la inmediata práctica de aquellas

estipulaciones, ni mucho menos herir en lo mínimo el sentimiento nacional de ese pueblo hermano, insistiendo en someter á la resolución arbitral de nuestro antiguo Juez las pendientes cuestiones de límites, y por esto, celebrado con España el Tratado de paz y amistad (en Madrid, 28 de Enero de 1885), al resolver, como resolvió, conferir este mismo carácter de Arbitro á otro Gobierno, acudió al vuestro, para que Vos, que tan dignamente lo presidis, os dignéis asumir el carácter de Arbitro, en vez de Chile, cuya afortunada suerte, por las delicadezas de la amistad del Ecuador con el Perú, puso al Gobierno ecuatoriano en el caso de trasladar á otro Juez, *tal cual estaba antes*, el proceso de sus derechos.»

Antes de esto, en 1861, recordaba á la del Perú la Cancillería ecuatoriana, que hacia treinta y siete años que el Ecuador, desde la antigua Colombia, venía reclamando Jaén, Maynas y Quijos, é invocaba para la resolución de las diferencias, el Tratado de 1829. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 251.)

Y, antes que el Gobierno del Ecuador, el del Perú mismo recordó en 1858 el arbitraje establecido en 1829 entre el Perú y Colombia. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 245.)

Y uno de los dignos letrados españoles que suscriben su Dictamen á favor del Perú, el Sr. Labra, al recorrer la historia del arbitraje, como institución internacional, recuerda el mismo Tratado de 1829 entre el Perú y Colombia: «Sólo desconociendo la historia contemporánea en uno de sus aspectos más considerables, como es la vida hispano-americana, podría aventurarse la especie de que el Derecho internacional no ha producido nada efectivo en estos últimos años, en los cuales se han producido, con efectos verdaderamente admirables, los arbitrajes del.... Sur de América, que arrancan de los arbitrajes pactados en.... 1829.... por el Perú con Colombia.» (LABRA, *Estudios de Derecho público*, página 11.)—« En cuanto á la introducción de la cláusula especial compromisoria del arbitraje en los Tratados particulares, no se puede prescindir de que esa cláusula ya aparece en los Tratados de.... 1829, del Perú con Colombia.» (*Ibid.*, página 119.)

22. (Página 102.) Otra nueva forma de ataque al Tratado de 1829 es la del siguiente pasaje:

«El Tratado resolvió las cuestiones entre el Perú y Colombia, y el Tratado de arbitraje es para resolver las cuestiones pendientes entre el Ecuador y el Perú. Preguntamos: Estas cuestiones pendientes, ¿son distintas de aquellas que resolvió el Tratado de 1829, ó son las mismas? Si son distintas, nada tiene que hacer el Tratado en el arbitraje. Si son las mismas, es claro que el arbitraje anula la resolución que les dió el Tratado, puesto que pide otra nueva al Arbitro, fundada en el derecho y con absoluta exclusión de la conveniencia. Eso no tiene respuesta; si hay cuestiones pendientes, es ó porque no fueron resueltas, ó porque el nuevo acuerdo sobre la manera de resolverlas suprime la resolución que recibieron.»

»Y no puede decirse que el arbitraje es para ver si se aplica ó no el Tratado, porque esa limitación á la jurisdicción del Arbitro tendría que constar expresamente. Parece, pues, que queda demostrado hasta la saciedad, en todos los supuestos, que, aunque el Tratado de 1829 no lesiona el derecho peruano, no es aplicable ni puede ser invocado dentro del arbitraje vigente.»

Las cuestiones que se van á resolver en el actual arbitraje son las mismas á las que se refiere el Tratado de 1829: el derecho fundado en el Tratado de 1829, atenuado por la avenencia de 11 de Agosto de 1830. Y como el Ecuador no pide sino el cumplimiento del Tratado al tenor de sus antecedentes, de las ofertas del Perú en relación con ese pacto, y luego de la transacción de 1830, corroborado todo por las propias confesiones del Perú, no hay la anulación del Tratado que los defensores del Perú deducen del arbitraje actual. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 104.)

*La provocazione ad arbitrum interpellata* es—;quién lo creyera!—para los señores defensores la anulación del derecho puesto al amparo de la sentencia que del Juez se demanda. (VÁZQUEZ, *ibid.*, pág. 238.)

Es preciso recordar las palabras de Grocio que acaban de citarse porque el Sr. Fiore en su dictamen á favor del Perú,

citando á Grocio se ha desentendido de esta excepción que el maestro pone al lapso de tiempo como amparo de una posesión.

El Perú no ha cumplido el Tratado de 1829 ni la transacción de 1830; ha violado y viene violando el *statu quo* consiguiente, y, con todo esto, no hace sino descubrir más sus propósitos, cuyo resumen está en que nada debe en materia de territorio y nada es la fe de los contratos.

Las siguientes palabras de los señores defensores están sobradas de más intentos de lo que suenan: «No puede decirse que el arbitraje es *para ver si se aplica ó no el Tratado*, porque esa limitación á la jurisdicción del Arbitro tendría que constar expresamente.» Soñ ellos, los señores defensores, quienes tratan de causar sorpresa al Real Arbitro con estas palabras, para procurar distraiga su atención del Tratado de 1829, cual ellos lo procuran y ansían, pero enderezando ansiedades por un camino que hacen tortuoso.

**23.** (Página 103 y siguientes.) Objetan al arreglo Mosquera-Pedemonte, calificándolo de borrador, expresando que el general Mosquera no lo celebró.

En nuestra *Exposición* (cap. VIII) está la correspondencia del general Mosquera al respecto.

Se contradicen, además, con lo que han sustentado, el ministro Sr. García y la Comisión consultiva de límites, que, conociendo el arreglo, no objetaron sino el no haberse aprobado por el Congreso.

Llaman *borrador* el acta protocolizada; será también un borrador la firma del Sr. Pedemonte, puesta por el Sr. Mosquera, de quien dicen estaba ausente.

Tres verdades deducen del *borrador*.

El borrador, dicen, confirma estas tres verdades:

»1.<sup>a</sup> Que la Cancillería colombiana conocía la Cédula de 1802, lo mismo cuando se celebró el Tratado, que cuando se pensaba en cumplirlo mediante una transacción.»

Háyala ó no conocido, impuso en las conferencias previas al Tratado la comprensión territorial, según los títulos del siglo XVIII, y á ella defirió el Perú.

«2.<sup>a</sup> Que sabía que Jaén había pertenecido al Virreinato del Perú antes de proclamarse la independencia, y que, por consiguiente, lo comprendía el principio de los límites coloniales efectivos á que aludía el art. 5.<sup>o</sup> del Tratado.»

Deducción violentísima ante la evidencia de la reclamación expresa de Jaén antes de la guerra, como parte históricamente integrante del Virreinato de Nueva Granada según los títulos del mismo siglo XVIII.

«3.<sup>a</sup> Que la delimitación debía reducirse á fijar los límites de Jaén y Maynas, y no á reivindicar esas provincias.»

El acuerdo de Agosto de 1830 fué de transacción para delimitar esas provincias. La reivindicación armada se hizo con el triunfo; la transacción impidió se la exigiese totalmente.

El Ecuador, dado el acuerdo de 1830, limita á él su primera demanda de la devolución total de Jaén y Maynas.

Objetan que en el Protocolo no consta que se hubiesen exhibido los plenos poderes del general Mosquera. ;Original pretensión! ;Plenos poderes para dar instrucciones á los Comisionados de límites!.....

;No faltaria sino que los señores defensores los exigiesen también para el Ministro de Relaciones exteriores del Perú, Sr. Pando, cuando daba las suyas á la Comisión peruana!

Preguntan: ¿Por qué creía necesaria el Sr. Mosquera la autorización del Gobierno de Colombia para señalar el Chinchipe? Porque el Ministro colombiano Sr. Mosquera no quería en la transacción ceder sino una parte, no la totalidad de Jaén.

Que el Ecuador, dicen, no habló del Protocolo de 1830 en su primer alegato. Es verdad: porque no lo conocía, por las razones manifestadas en la *Exposición*. Que el Ecuador, agregan, lo ha tomado de la edición reservada del Perú. La copia que hemos presentado es tomada de los archivos de Bogotá, y en la *Exposición* se la compara con el texto de la consignada en la Memoria del Perú.

Sé que los señores defensores arguyen contra el Protocolo, que el Plenipotenciario colombiano Sr. Mosquera no estaba en Lima el 11 de Agosto de 1830; y sé también que se fundan

en el suelto de un periódico que anunciaba la salida de dicho Plenipotenciario para ese ó anterior día.

El más elemental criterio de investigación apreciará el valor que tiene ese suelto de crónica sobre salida de un barco, las incertidumbres y equivocaciones que traen constantemente tales noticias, si aun hoy mismo, cuando el servicio de informaciones de los diarios, el de salidas de barcos, etc., se hallan tan esmerados, cuanto más en tiempos en que, como en 1830 el servicio de transportes marítimos era tan escaso, irregular é inseguro. Contra este dato de tan problemática significación, está el testimonio reiterado (VÁZQUEZ, *Exposición*, cap. VIII) del mismo general Mosquera, sobre el Convenio definitivo de 1830.

«¿Qué será del desgraciado lector que mora allá en lejanos países y quizá á larga distancia de siglos, y no tiene otra guía que el periódico?», dice Balmes (*Criterio*, cap. VIII).

«En igualdad de circunstancias, dice el mismo, es preferible el testigo ocular.»

¿Cómo puede vacilar el juicio entre una anónima crónica de periódico, dado el caso de su exactitud, y la reiterada exposición de un funcionario público sobre el hecho en que ha intervenido y al que concierne un documento al cual se refiere?

Uno de los sucesores del general Mosquera, el Sr. Valenzuela (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 363), cuidadoso de que se guardara el original del Protocolo, recomendó su celosa custodia al Vicecónsul de Colombia, Sr. Hurtado, como si hubiese previsto que años más tarde el Perú lo negaría.

Cuarenta años después de la suscripción del Protocolo (VÁZQUEZ, *Exposición*, 363), el mismo Sr. Valenzuela decía á su Gobierno, enviándole copia del Protocolo: «El *original* me ha sido entregado por el general Tomás C. de Mosquera, quien lo tenía en su poder, como Ministro que fué de Colombia y *firmante del mismo documento*. Dicho *original* queda en el archivo de esta Legación, y de un modo especial he encargado su custodia al vicecónsul Sr. Hurtado.»

Cuarenta y cuatro años después de celebrado el Protocolo Mosquera-Pedemonte, el mismo ministro Sr. Valenzuela

(Enero 13 de 1874) vuelve á comunicar desde Lima al Gobierno colombiano que «existe en el archivo de esta Legación un *Protocolo original celebrado en 1830* entre el Ministro plenipotenciario de Colombia, Sr. Tomás Cipriano de Mosquera, y el Ministro peruano de Relaciones exteriores, relativo al arreglo de los límites entre el Perú y la República de Colombia. Por la importancia de tal documento, agrega, que es muy favorable á Colombia, envíe de él una copia autorizada de la Secretaría de Relaciones exteriores, donde usted puede consultarlo». (VÁZQUEZ, *Exposición*, 368.)

Contra un problemático suelto de crónica sobre una incierta partida de un buque hace más de dos tercios de siglo, hay el testimonio de dos funcionarios revestidos de la más amplia fe pública, sobre la realidad del arreglo de 11 de Agosto de 1830.

De ese original, que transmitió en copia desde Lima al Gobierno de Colombia el ministro Sr. Valenzuela, sucesor del Ministro general Mosquera, es esa copia, legalizada á su vez por la Legación de España en Colombia, la que presenta el Ecuador frente al anónimo suelto de un periódico con el que pretende una como inversa y original coartada la defensa del Perú contra un documento revestido de todos los caracteres legales (1).

24. (Página 107.) «Pero aun tratándose, dicen, de las consideraciones morales que pueden deducirse de un proyecto de transacción, ¿por qué se apreciaba el juicio que de sus intereses formaban las Partes por el simple proyecto de 1830, y no por el Tratado celebrado con el Ecuador en 1890?

---

(1) Bien conocidas son las reglas de hermenéutica legal en casos como el presente, ante la original evolución de la defensa peruana contra el Protocolo de 1830. Hallanse agrupadas en los siguientes fragmentos de Framarino (*Lógica de las pruebas*, t. II, edición de la *España Moderna*):

«Del propio modo, cuando el funcionario público, habiendo tenido á la vista el original de un documento, afirma haberlo reproducido fielmente en la copia auténtica, la verdad de la copia como tal, la conformidad de la misma con el original, es verdad material.» (Pág. 331.)

«Lo que aparece materialmente comprobado por el funcionario público en un

En bien de la paz, el Ecuador (pero no *por unanimidad* de su Congreso, como lo aseguran los señores defensores) se prestó á la transacción de 1890, porque ignoraba la existencia de la transacción de 1830, única razón para esa condescendencia, que, por poco, hizo estallar la guerra entre los dos Estados. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 503.)

En la pág. 118 dicen que «el Perú pudo sostener, cuando el Ecuador desaprobó el Tratado García-Herrera, después de las modificaciones propuestas por el Congreso del Perú, que no tenía derecho para hacer esa desaprobación, porque respecto á los puntos no modificados, existía el Tratado de arbitraje, que prescribía en su art. 6.º que debían quedar como definitivos aquellos en que habían convenido ambas Partes».

Pero olvidan que para que, según el art. 6.º de la Convención de arbitraje de 1887, quedase definitivo el Tratado, era

---

documento auténtico, no puede ser impugnado si no se recurre á la querrela de falsedad.» (Pág. 334.)

«Puede á veces un documento privado unirse á un documento público; ahora bien: este documento se considerará público con relación sólo al objeto que está destinado á comprobar, quedando todo lo demás objeto del documento privado, que no impone ni inspira fe pública. Así, á un documento privado puede añadirse el reconocimiento de firma por parte del notario, ó el registro en la oficina correspondiente.....» (Páginas 336 y 337.)

«Documentos auténticos. Ya sabemos lo que son. Desde el punto de vista probatorio, son pruebas que no se pueden impugnar libremente con pruebas contrarias; son pruebas destinadas á imponer á todas las conciencias, las de los jueces inclusive, la fe en su contenido, fe que no puede ser combatida sino mediante querrela de falsedad; al atribuir las leyes á tales documentos una eficacia probatoria que no permite prueba oral sobre su contenido, por parte de nadie, incluso los firmantes, salvo acusación de falsedad, infiérese que semejantes escritos son verdaderos documentos en cuanto el criterio legal se opone á su reproducción oral.....» (Páginas 338 y 339.)

«Cuando el testigo de quien es la declaratoria escrita ha muerto, se ha vuelto loco ó no parece tal declaración, no puede ser reproducida oralmente por una imposibilidad material ó psíquica, y así, se convierte en verdadero documento, cuya lectura está admitida al igual que la de todo otro que no sea sustituible por la oralidad.» (Página 352.)

«Desde el momento en que se creen las cosas por la fe en las personas, se comprende que deba existir tanto mayor motivo para creer en las cosas, cuanto mayor crédito inspire la persona que las testifica, por resultar que no se equivoca ni quiere engañar...» (Pág. 356.)

«En cuanto al documento impugnable sólo por acusación de falsedad, no basta la duda para quitar la eficacia de prueba: es preciso la certeza de su falsedad.» (Página 360.)



preciso que se verifiquen, y *queden perfeccionados según las formas necesarias para la validez de los Tratados públicos*, esto es, ratificación y *canje de ratificaciones*, puesto que se refería á un *Tratado* perfecto, nuevo, no á detalles de ejecución de otro.

25. Con el propósito de eludir la fuerza del Protocolo Mosquera-Pedemonte, la defensa contraria, después de negar que se lo hubiese suscrito, tarea que, por desconfiarse de ella, ha necesitado nuevas industrias, sustenta una inexactitud, á saber: que en esa época ya el Ecuador estaba totalmente desligado de los vinculos colombianos.

Han dicho también los señores abogados españoles autores del Dictamen colectivo á favor del Perú (pág. 154):

«Convience no olvidar las fechas. En 1829 se separó Venezuela de Colombia, y en 1830, Quito. En 11 de Mayo de 1830 se constituyó la *República independiente del Ecuador*, es decir, tres meses antes de que el Ministro colombiano firmara el Protocolo que se discute.

»Pero, de todas suertes, no es dable prescindir de que (aun suponiendo auténtico el documento en cuestión y pasando por alto la imposibilidad legal é internacional de que el Ministro colombiano, en Agosto de 1830, representara al Ecuador en plena soberanía y obligara á la República de Colombia, *ya deshecha* por la actitud de Venezuela en 1829) el concierto referido es el complemento y aplicación del Tratado de Septiembre de 1829, y que siendo éste inaplicable, por las razones expuestas en otra parte de este Dictamen, á la actual cuestión de límites del Ecuador con el Perú, resulta también oficioso, cuando menos, todo lo que sobre aquella base y con la autoridad de entonces se haya podido hacer, al propio tiempo que quedaban incumplidas las condiciones más importantes del Tratado firmado en Tarqui.»

De paso, es preciso hacer notar que los señores autores del Dictamen han sufrido una equivocación al suponer que pretenda sostener la demanda ecuatoriana que el general Mosquera hubiese estado representando al Ecuador en Lima

cuando se celebró el Protocolo de 11 de Agosto de 1830.... ¿De dónde han podido deducirlo? El general Mosquera representaba á Colombia, que no se había disuelto aún cuando se celebró dicho Protocolo.

Es sensible que no hayan tenido presente para esto ni lo actual de la controversia, los datos históricos respecto de la disolución oficial de Colombia.

Fué en 1832 cuando definitivamente se disolvió, por acuerdos internacionales (1), la unión colombiana, y en 1830, y después de celebrado el Protocolo Mosquera-Pedemonte, todavía se luchaba en las tres secciones de ella por mantenerla. No es, pues, exacto aquello de que Colombia estaba *ya deshecha por la actitud de Venezuela en 1829*.

Para combatir el Protocolo de 11 de Agosto de 1830 se alega que el Ecuador estaba ya completamente separado de Colombia.

Recuérdense los hechos y las fechas. La total separación, la disolución empezada en 1830, se consumó, para los efectos internacionales, mucho después, cuando el Ecuador, Nueva Granada y Venezuela desistieron definitivamente de la unión colombiana.

Tres meses antes del Protocolo, el 5 de Mayo de 1830, se sancionó la nueva Constitución colombiana, cuyo art. 4.º ex-

---

(1) «Año de 1830.—Como en este año comenzaron los conatos de Venezuela para formar un nuevo Estado independiente, el Congreso de Bogotá, con la mira de evitar la desmembración de la gran Colombia, propuso una modificación de gobierno bajo la forma federativa, en cuya ley fundamental, sancionada en 29 de Abril por parte de la Nueva Granada, se encuentra:

«Art. 4.º El territorio de Colombia comprende las provincias que constituían el Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía general de Venezuela.»

»Este Congreso se apresuró á nombrar á los Sres. Juan de D. Aranzazu y Francisco Soto en comisión para presentar el proyecto de Constitución al Congreso que en Valencia se había convocado por parte de Venezuela. En las instrucciones dadas á los comisionados se lee:

«En el caso de obstinarse en una separación é independencia absolutas de aquella parte, pedirán que se acceda á la formación de un Congreso diplomático de diputados de las diferentes secciones, que arregle los intereses en que nos hallamos mezclados en lo exterior é interior, los límites respectivos, nuestras relaciones políticas con el Extranjero, y todos los términos, en fin, de una Confederación de Estados, presuponíendose por base, en caso de esta cesión, *que se mantendrán los límites del antiguo Virreinato del Nuevo Reino de Granada y de la Capitanía general de Venezuela.*»

presamente decía: «El territorio de Colombia comprende las provincias que constituían el Virreinato de Nueva Granada y la Capitanía general de Venezuela.» En ese Virreinato estaban las provincias de Maynas y Jaén, exigidas por Colombia antes de la guerra, y reconquistadas por ella en el Tratado al tenor de sus conferencias.

El 13 de Mayo se hizo en el Ecuador el pronunciamiento separatista de la primitiva forma de gobierno colombiano.

Pero ¿fué entonces con ruptura de los vínculos de la unión colombiana?

De ninguna manera.

El 19 de Mayo de 1830 el Departamento de Guayaquil, teniendo en cuenta «haberse pronunciado la mayoría de la República (Colombia) por la división de tres grandes secciones independientes, pero unidas por un lazo estrecho de amistad y *confederación*», resolvió:

«Art. 6.º El pueblo de Guayaquil quiere que, sea cual fuere la forma administrativa que se adopte, se reconozca siempre la necesidad de que las tres grandes secciones estén enlazadas entre sí con relaciones estrechas y nacionales, *formando un solo cuerpo político con el glorioso nombre de Colombia*, y reconociendo siempre un Gobierno general, que *deberá presidir la Nación, ejecutar las leyes generales*, templar el poder de las secciones independientes é *intervenir en las relaciones diplomáticas con las naciones extranjeras*.

»Art. 7.º El pueblo de Guayaquil hace una solemne manifestación de su amor y eterna gratitud al libertador Simón Bolívar, por sus incomparables servicios á la causa de la

---

»Perentoriamente se ve, tratándose de los límites entre Nueva Granada y Venezuela, que la nueva entidad que quedaba, después de la segregación de Capitanía, seguía imperturbable rigiéndose al mismo principio que desde 1819 había declarado como base y norma de deslinde territorial.

»Al separarse Venezuela para constituirse en República independiente, los pueblos de Casanare quisieron anexarse á aquella nueva entidad, lo cual fué rechazado por el nuevo Gobierno; conducta levantada de los venezolanos, que se hace digna de toda alabanza y encomio, y de la cual hacemos mención como contrapuesta á la practicada por el Perú respecto de Jaén y Maynas.

»El Ecuador, desde 1832 se había separado de la República de Colombia.» (SALAMANCA, *Exposición sobre fronteras amazónicas*. Bogotá, 1905; págs. 95 y 96.)

libertad, al nombre y gloria de Colombia, y por sus señaladas consideraciones á este pueblo.

»*Bajo de estos principios y condiciones* el pueblo de Guayaquil se aparta y se separa de la unión que hasta ahora hay conservado con el resto de la República bajo un sistema central, y protesta sujetarse á las resoluciones de la Convención del Sur, que deberá instalarse precisamente á los tres meses de esta fecha, bajo los principios asentados en este acta, que aprueba, ratifica y firma.» (Signen las firmas.)

«Los pueblos de Cuenca, Ibarra, Otavalo, Ambato y Latacunga se han adherido al pronunciamiento del Ecuador.» (BLANCO y AZPURÚA, *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, t. XIV, pág. 229.)

El general Flores, en el decreto de 31 de Mayo, hizo presente, al convocar el primer Congreso ecuatoriano que iba á dar la Constitución del nuevo Estado, que «es necesario manifestar al mundo que esta transformación *no impide á Colombia marchar con la regularidad y buena fe que exigen sus compromisos*». (BLANCO y AZPURÚA, *ibid.*, pág. 235.)

En el mismo mes de Agosto de 1830, en que se concertó el Protocolo Mosquera-Pedemonte, el Ministro de Colombia, general Mosquera, comunicó á su Gobierno, refiriéndose á cartas del general Flores:

«El general Flores se ha negado á hacer algunos arreglos comerciales que indirectamente solicitó el Gobierno peruano de él, haciendo presente que todo se debía tratar conmigo» (1).

Hasta el 14 de Agosto de 1830 todo era tan transitorio y referente á ulteriores gestiones políticas, que el general Flores, jefe de los Departamentos del Sur que optaban por una nueva forma de Gobierno dentro de la misma primitiva unión colombiana, ni aun había constituido su Ministerio.

«Extrañará el Congreso, dijo con esa fecha al primero que se instalaba en Riobamba, que no se haya nombrado un Ministerio, siendo de necesidad vital; mas creo excusado dis-

---

(1) Copia localizada por la Legación de España en Colombia, existente en el archivo de esta Legación.

culpar esta omisión, habiendo ya manifestado mi propósito de no hacer innovaciones, á fin de que el edificio del Estado se eleve á su perfección por las manos de los representantes.... Ha sido necesario enviar comisionados á la Nueva Granada y Venezuela, con el doble objeto de acreditar á sus Gobiernos nuestros leales sentimientos y de invitarlos á la unión.» (BLANCO Y AZPURÚA, *ibid.*, pág. 319.)

«Conviniéron, dice Restrepo, en que el Estado del Sur (la hoy República del Ecuador) se uniría á los que se establecieran en las secciones del Centro y del Norte (Nueva Granada y Venezuela) con un vínculo federal, formando un solo cuerpo de Nación bajo el glorioso título de Colombia.» (RESTREPO, *Historia de Colombia*. BLANCO Y AZPURÚA, *ibidem*, página 206.)

El Ecuador, consecuente con estos propósitos, al darse su primera Constitución política, sancionada el 23 de Septiembre de 1830, un mes después del Protocolo Mosquera-Pedemonte, estableció:

«Artículo 1.º Los Departamentos del Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos entre sí, formando un solo cuerpo independiente, con el nombre de *Estado del Ecuador*.

»Art. 2.º El Estado del Ecuador se une y confedera con los demás Estados de Colombia para formar *una sola Nación con el nombre de República de Colombia*.

»Art. 3.º El Estado del Ecuador concurrirá con igual representación á la formación de un Colegio de Plenipotenciarios de todos los Estados, cuyo objeto sea establecer el Gobierno general de la Nación y sus atribuciones, y fijar por una ley fundamental los límites, mutuas obligaciones, derechos y relaciones nacionales de todos los Estados de la unión.

»Art. 4.º El Gobierno del Estado del Ecuador admitirá y establecerá relaciones con otros Gobiernos amigos de Colombia, celebrando con ellos tratados de amistad y comercio.

»Art. 5.º Los artículos de esta Carta constitucional que resultaren en oposición con el pacto de *unión* y fraternidad que ha de celebrarse con los demás Estados de Colombia, *quedarán derogados para siempre*.»

Según el art. 9.º, se reputaba ecuatorianos á los naturales de los otros Estados colombianos.

En expectativa de que se reuniría luego el Congreso general de la unión colombiana, se agregó á la Constitución este artículo transitorio:

«Art. 75. Como el Congreso general de la unión puede instalarse antes que abra sus sesiones la próxima legislatura, este Congreso constituyente nombrará los Plenipotenciarios que deban concurrir en representación del Estado del Ecuador.»

Dos meses antes del Protocolo Mosquera-Pedemonte, la Secretaría general del Estado colombiano del Sur (hoy Ecuador) dirigía la siguiente comunicación al Ministerio de lo Interior de Colombia, enviando en misión especial al coronel Montúfar. Nótese que el oficio, dirigido desde Quito, se encabezaba con estas palabras: *República de Colombia*, que más claramente no podían manifestar que el nuevo Estado, que continuaba llamándose «el Ecuador de Colombia», no había roto los vínculos de la primitiva nacionalidad, sino organizado su autonomía interna, dejando á Colombia la representación internacional:

«*República de Colombia*.— Estado del Sur.— Secretaría general de S. E. el Jefe de la Administración.— Quito, Junio 2 de 1830.— *Al Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior*. Sr. Ministro: Cumpliendo S. E. el Jefe de la Administración con lo que ofreció á V. S. en su nota de 15 del mes próximo pasado, núm. 80, me ha mandado dirigir á V. S. las adjuntas actas, que acaban de comprobar la uniformidad de sentimientos de los habitantes del Sur. Al desempeñar este encargo, me es muy satisfactorio participar á V. S. que al paso que estos pueblos, manteniendo el mejor orden y tranquilidad, desean constituirse de una manera conforme á sus intereses y circunstancias locales, aspiran sinceramente á estrechar sus francas relaciones con los demás *Estados de la República*, en los mismos términos en que S. E. lo anunció á V. S. en su citada nota, y del modo que lo expresara á V. S. el señor coronel Francisco Montúfar, Comisionado por S. E. Sirvase V. S. aceptar la seguridad de

mis respetos con que tengo la honra de suscribirme de V. S. atento obediente servidor.—*Esteban F. Cordero.*» (BLANCO Y AZPURÚA, t. XIV, pág. 238.)

El 30 de Junio de 1830, el general Flores dirigió al Presidente del Centro de Colombia la siguiente nota, con la que acreditaba al general Morales para que fuese á tratar del mantenimiento de la unión colombiana:

«*A S. E. el Presidente encargado del Ejecutivo en el Centro.*—Guayaquil, Junio 30 de 1830.—Señor: Si meras fórmulas diplomáticas guiasen el espíritu de los pueblos del Sur y la conducta de su Gobierno, yo me dirigiria á V. E. usándolas de una manera más de costumbre que de sentimiento; pero altamente penetrado de la justa y sublime idea de que, reputándose V. E. un buen amigo de los pueblos de Colombia, debo apellidarle tal de los del Sur, me dirijo en este sentido á V. E., y en el propio concepto tengo el placer de informarle que, impelido y admirado del grito unánime de los pueblos del Sur, porque su existencia política esté encadenada con la del Centro, tan conforme, por otra parte, á mi corazón, á mi íntimo convencimiento y á mi conciencia pública, es general la convicción y el deseo que los anima de ser siempre *un solo pueblo, una sola familia*; de sostener con una mano sus libertades públicas, las leyes de su corazón, de sus costumbres, de sus climas, de sus necesidades, y con la otra el tricolor que, como el símbolo de iris, presagia nuestra paz interna..., que nos da respeto en el mundo; de conservar el glorioso nombre de *Colombia*, patria del inmortal Bolívar y cuna de tantos héroes; de llenar sus obligaciones externas é interiores, y de hacer siempre sacrificios en el altar de la libertad y en el santuario de la religión. El benemérito ciudadano Antonio Morales, General de brigada, está perfectamente instruido y animado de estos sentimientos; y, por otra parte, es digno de mi confianza por su acreditada adhesión á *Colombia*, á su independencia, á la libertad, á la paz, á la concordia y á la dicha de los pueblos. Por estas consideraciones, he tenido á bien nombrarle en comisión cerca de V. E. para que llene los descos y los votos de los pueblos del Sur y de su actual Gobierno. No es el

papel el más sincero intérprete del espíritu de unidad y de fraternidad que anima esta *Sección de Colombia*; es el lenguaje de la conveniencia, de la necesidad con que el voto público clama por este nudo divino: el mismo que presentará á V. E. el General comisionado para verificarlo, y para acordar con V. E. los medios de conservar la *unidad nacional*, como bases que deben ratificar los Congresos de los Estados; y no tengo dificultad en rogar, como ruego, á V. E. le dé una favorable acogida y entera fe y crédito en cuanto diga á V. E. y al pueblo del Centro, particularmente al hablarle del grande y sincero afecto que le profesan el Gobierno y los pueblos del Sur; de sus fervientes votos por la prosperidad del Centro y demás pueblos de Colombia, á cuyo efecto se ha dirigido igual Comisión cerca del Gobierno del Norte, y de la grande amistad, de la alta consideración y perfecto respeto con que tengo la honra de suscribirme de V. E. muy obediente y muy humilde servidor.--*Juan José Flores.*» (BLANCO Y AZPURÚA, t. XIV, pág. 369.)

Llegado á Bogotá el Comisionado ecuatoriano, general Morales, dirige la siguiente nota, fecha 9 de Septiembre de 1830, un mes después de celebrado el Protocolo Mosquera-Pedemonte, nota con la que mantiene la unión colombiana en cumplimiento de la misión encargada por el Gobierno colombiano seccional del Sur:

«*República de Colombia.* -- Comisión del Sur cerca del Gobierno del Centro. -- Bogotá, Septiembre 9 de 1830. — *Al honorable Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores en el Centro de la República.* — Señor: Comisionado por el Gobierno del Sur cerca del del Centro de la República, tengo el honor de acompañar á V. S. las credenciales de mi mensaje. La unión guía los votos de los pueblos del Sur y de su Gobierno. La regeneración de Colombia es su ídolo. La *existencia de esta Nación* de sacrificios y de héroes, es el altar de sus adoraciones. La conservación de su nombre, siempre grande; de su bandera, simbolo de las virtudes, señal de triunfos..... será eterno signo de su ser y prosperidad. La satisfacción de las obligaciones nacionales es su deber. La idea lisonjera de hacer con los



pueblos del Centro *uno solo y una sola familia*, asegurar su mutua existencia política y las relaciones de paz, de amistad perpetua, de amor y fraternidad entre los dos pueblos y entre los dos Gobiernos, formarán un nudo de concordia y de fuerza que no habrá en el mundo quien lo desate, ni Alejandro que lo corte. ¡Tantos bienes serán, señor, el fruto precioso de la unión de estos dos grandes pueblos! Yo me contemplo altamente dichoso de ser en el Centro el intérprete de los sentimientos que animan al Gobierno y á los del Sur; y al presentarlos por medio de V. S. al del Centro, uno felicitaciones cordiales y el más vivo interés porque la felicidad y el acierto guíen al antiguo y virtuoso soldado que hoy preside sus destinos, y que tantas glorias ha dado á la Nación; y me prometo que V. S. se servirá indicarme el modo y forma en que debe iniciarse el Tratado entre estas dos Secciones de Colombia. Me es muy agradable presentar á V. S. los más sinceros sentimientos de estimación y distinguido aprecio y respeto con que tengo el honor de suscribirme de V. S. muy obediente y muy humilde servidor.—*A. Morales.*» (BLANCO y AZPURÚA, t. XIV, pág. 370.)

El 8 de Julio de 1830 el Secretario del Presidente de Colombia dirigió al general Flores una extensa comunicación, de la que van estos fragmentos:

«Di cuenta al Excmo. Sr. Presidente de la República de la comunicación de V. S. de 31 de Mayo de este año, en que inserta un decreto nombrando su Secretario general al doctor Esteban Febres Cordero, y de otra de 2 de Junio siguiente, firmada por el mismo, acompañando una proclama y las actas que han celebrado los habitantes de algunos pueblos del Sur, declarando su voluntad de que los Departamentos del Ecuador, Guayaquil y Azuay formen un Estado independiente; que sea V. S. el Jefe superior de la Administración; que se convoque una Convención constituyente de diputados de los mismos Departamentos y de las demás provincias que quieran agregarse, y que se conserven siempre las relaciones de amistad y unión con las otras dos grandes secciones de la República, por medio de un *Gobierno común* federativo.» (BLANCO, *op. cit.*, pág. 292.)

En Venezuela, las poblaciones de Río Chico y Alto Llano se pronuncian por la integridad de Colombia. El 21 de Julio el Ministro de lo Interior de Colombia dirige al Libertador una comunicación, en que le dice:

«Tuve la honra de recibir la comunicación de V. E., fecha 29 de Junio, acompañándome el oficio del 1.º del mismo, datado en Río Chico, del coronel Francisco Vicente Pareja y comandante Lorenzo Bustillos, con que dirigieron á V. E. copias de las actas celebradas en los cantones de Río Chico y Alto Llano, y una carta del general Infante, cuyas piezas son relativas al pronunciamiento que han hecho aquellos pueblos en favor de la *integridad de Colombia* y del Gobierno nacional » (BLANCO, *op. cit.*, pág. 315.)

El 2 de Septiembre, un mes después del Protocolo Mosquera-Pedemonte, se celebra un comicio en Bogotá, y entre las resoluciones que se *sancionaron por aclamación*, al decir del historiador Restrepo, estaban las siguientes:

«Primera, que se llame al Libertador para que, encargado de los destinos de *Colombia*, obre del modo que crea más conveniente para salvarla de los males que la amenazan; segunda, que, entretanto que viene el Libertador, se encargue del mando supremo el general en jefe Rafael Urdaneta, para que obre del modo que crea más oportuno para la felicidad de los pueblos.» (BLANCO, *op. cit.*, pág. 329.)

La resolución cuarta era la de que «rija la Constitución de 1830», cuyo art. 4.º ya se ha copiado, y que mantiene la integridad territorial colombiana con el antiguo Virreinato de Nueva Granada.

El día 2 de Septiembre de 1830 la guarnición de Cartagena, en apoyo del pronunciamiento de la provincia de Sócorro «en favor de la integridad nacional y Constitución de este año», convoca una Junta de guerra que resuelve «hacer respetar, obedecer y sostener la Constitución que se ha jurado». (BLANCO, *ibid.*, 338, 40.)

El 3 del mismo mes y año, no ya sólo el ejército, sino la población de Cartagena, reunen un comicio, en el que se trata «sobre la urgente necesidad de conservar la *integridad de la República de Colombia*, y resuelve que «la ciudad de Carta-

gena se declara firme sostenedora de la *existencia de Colombia, conforme á la ley fundamental, á la Constitución* y á las leyes de la República, y manifiesta á todos sus pueblos que cooperará con ellos á sostener el pronunciamiento que hagan al objeto de *conservar estos bienes*; y se acuerda llamar al Libertador al mando supremo. (BLANCO, 341, 42.)

El 7 de Septiembre de 1830, el encargado del Poder ejecutivo de Colombia, general Urdaneta, dirige al Libertador una nota, en la que le comunica el voto de Bogotá á favor de Colombia y el haberlo secundado las provincias de Tunja, Socorro y Mariquita. (BLANCO, 350.)

El 9 de Septiembre del mismo año la ciudad de Mompox reúne un comicio popular, y los concurrentes declaran, que «invariables en sus anhelos por la *existencia de Colombia*, con arreglo á la ley fundamental, á la Constitución y á las leyes de la República, se adhieren al pronunciamiento de Cartagena..... para..... conservar las instituciones sobre que deben rodar todos sus actos con directa, prudente tendencia á la felicidad de la Nación, á su *integridad*», etc. (BLANCO, 351, 52.)

Cartagena, el 21 de Septiembre de 1830, reúne una Junta de padres de familia, y en ella se recuerda haberse «acordado llamar á S. E. el Libertador al desempeño del Poder Ejecutivo, para que salve la *unidad de la República*», y reconociendo al general Urdaneta como encargado del mando supremo de Colombia, proclama á Bolívar como jefe de ella. (BLANCO, 361, 62.)

De los comisionados para conseguir de Bolívar se encargase de la presidencia de Colombia, el coronel Piñérez le dijo: «Arrójese en el seno de la familia colombiana: recuerde V. E. que es su creador y padre, y que si ha habido hijos ingratos y extraviados, hoy todos desean la salvación de la patria; no deje V. E. que se malogre esta obra de veinte años de consagración y de sacrificios; V. E. no puede excusarse al clamor de los colombianos, así en el Centro y Sur de la República, como en la mayor parte de Venezuela.....» (BLANCO, 355.)

García del Río dijole:

«¿Podréis ser insensible á los infortunios del país; corres-

ponderéis mal á nuestra confianza; faltaréis á la bella misión que la Providencia os destina, tan sólo por salvar las apariencias de una legalidad que ya no existe en parte alguna, y por conservar inmaculada una gloria que desaparecerá como un vapor ligero desde el instante en que Colombia, abandonada por vos, desaparezca?» (BLANCO, pág. 356.)

Entretanto, el 18 de Septiembre de 1830, el Ministro de lo Interior de Colombia decía al general Morales, enviado por el Estado colombiano del Ecuador á Bogotá, capital de Colombia:

«Han sido muy satisfactorios para S. E. los sentimientos que manifiestan los pueblos y autoridades de los tres Departamentos meridionales en favor de la unión, de la *conservación de Colombia*, de su nombre, su crédito y sus glorias, porque los deseos del Gobierno y de los pueblos que componían los Departamentos de esta parte de la República, también *están por esta unión*, que es la que ha constituido y constituye á esta Nación heroica, la que la ha dado fuerza, la que la ha hecho respetable y la ha puesto en contacto y en relaciones con naciones poderosas. Todo colombiano que ame su patria y desee verla colocada en el rango á que la llaman sus destinos, debe estar penetrado de la importancia y necesidad de la *unión*; y no podían ser otros los sentimientos del benemérito general Juan José Flores, que denonada y gloriosamente ha combatido por la *integridad nacional* y de los pueblos del Sur, que, haciendo una sola familia con los demás de Colombia, han confundido sus intereses, unidos por la simpatía y la desgracia, y estrechádose por los triunfos y la prosperidad.» (BLANCO, pág. 371.)

El general Morales propuso que, como pudiera llegar el caso de que Bolívar no se encargase del mando supremo de Colombia, mientras tanto, el Estado del Centro de Colombia reconociese al Estado del Ecuador y se convocase el Congreso de plenipotenciarios colombianos, al que correspondería lo relativo á las relaciones internacionales colombianas.» (BLANCO, pág. 372.)

El Gobierno del Centro se negó al reconocimiento del Estado del Ecuador el 24 de Septiembre de 1830 (nota del Mi-

nisterio de lo Interior de Colombia), insistiendo en que se vuelva á la normalidad primitiva, y con arreglo á la Constitución de Colombia se convoque una nueva Convención «colombiana ó del resto de Colombia, según los casos». (BLANCO, pág. 373.)

El 25 de Septiembre el general Morales, al pedir su pasaporte para el Sur, dijo al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia:

«El Sur, señor, nada desea tan ardientemente como la unión y la prosperidad de *Colombia*, y puedo asegurar á V. S. que nada omitiré, de cuanto pueda contribuir mi pequeño influjo, para la consecución de este bien, alma de los colombianos.... ¡Que sea Colombia nueva tan grande, tan respetable, tan majestuosa como la antigua! ¡Que un ósculo fraternal nos una para siempre! ¡Que nuestros amigos nos consideren y que el mundo nos admire! (BLANCO, pág. 374.)

Al enviársele el pasaporte pedido, la Cancillería colombiana no veía en el general Morales, de regreso al Sur, sino al mensajero de la unión colombiana, realizando más en lo cordial del mensaje la firmeza con que Colombia sostenía los fueros de la unión. «Por estos motivos, dijole en nota de 2 de Octubre de 1830, por las promesas que contiene la comunicación á que contesto, por las consideraciones, en fin, que en otra vez tuve la honrosa ocasión de manifestar á V. S., S. E. espera con confianza que V. S. vaya á ser el mensajero y el abogado de la *unión* de los Departamentos meridionales. Me repito de V. S. muy obediente servidor. -- *Estanislao Vergara.*» (BLANCO, pág. 374.)

He aquí, pues, cómo dos meses después del Protocolo Mosquera-Pedemonte, no obstante lo consagrado por la Constitución ecuatoriana sobre la conservación de Colombia, variado el régimen interno de los Estados, el Gobierno constitucional de Colombia no quiso, con el reconocimiento del Estado del Ecuador, contribuir á disgregar esa unión.

Sobrevino un estado de tirantez entre el Sur (Ecuador) y el Centro colombiano, y el 31 de Diciembre de 1830, y para evitarlo, el Gobierno de Colombia dirigió una nota al general Flores, en la que, conjurando una lucha intestina, le decía:

«No ha sido nunca el ánimo de S. E. el Encargado del Ejecutivo hacer la guerra á V. E. ni á los pueblos del Sur, ni entenderse de otro modo con ellos y con V. E. que por medios pacíficos y amistosos; y de esto hallará V. E. la prueba en las comunicaciones que se le han dirigido por este Ministerio y en la correspondencia con el señor general Antonio Morales. En aquéllas se ha manifestado á V. E. la mutación que había sufrido el Gobierno y las causas que la habían producido; y en ésta, el concepto que de V. E. tiene el Jefe del Ejecutivo y los deseos que le asisten de transar las diferencias que existen entre éstos y esos Departamentos, de una manera legal, ventajosa para todos, decorosa á las autoridades y pueblos de Colombia, y que, ahogando resentimientos y motivos de contiendas sangrientas, produzca efectivamente el bien que se desea, y se alcance el fin que V. E. y el Gobierno y todos los amantes de Colombia apetecen: el de conservar el nombre, *la existencia* y las glorias de esta Nación heroica.» (BLANCO, pág. 375.)

Venezuela marchó separada de la unión colombiana desde Octubre de 1830. (AZPURÚA, *Anales de Venezuela*, 1878. BLANCO, *op. cit.*, pág. 538.)

Cuatro meses después del acuerdo Mosquera-Pedemonte se conjuraba todavía una guerra y con ello trabajábase en bien de la unión colombiana, cuya disolución no se sancionaba todavía.

Para las relaciones internacionales, lo que determina, en casos de disolución de Estados, el ser de los que de ella surjan, es el término á ellos favorable de las hostilidades internas, el abandono que el Poder central primitivo haga de los medios de represión. PHILLIMORE (*Comm. on internat. law*. Véase BEACH LAWRENCE, *Comm. zur Wheaton*, I, cap. II, 9) dice al respecto, que debe esperarse «la cesación práctica de las hostilidades de parte del antiguo Estado», calificando como razón para que las demás Naciones reconozcan á las recientemente formadas por separación de la primitiva, el haber desaparecido toda revelación de lucha, caso en el cual el Estado primitivo central originario no puede oponer, para el reconocimiento, la simple posibilidad de un recobro de soberanía.

En el Ecuador, que los letrados españoles creen perfectamente autónomo en Mayo de 1830, aparte de la oposición del Centro colombiano, surgieron movimientos armados que favorecían la unidad colombiana, no obstante no hallarse deshecha en lo absoluto y definitivamente.

En efecto, el Ecuador fué teatro de acontecimientos que patentizan más y más que su constitución autonómica, aun dentro de las reservas de no romper la unión colombiana, no sólo no se hallaba todavía consolidada definitivamente, sino que fué combatida por la guerra civil, que en el Ecuador mismo estalló para que volviese á la comunidad colombiana, no como Estado confederado, sino en su simple condición departamental primitiva.

El 28 de Noviembre de 1830 estalló en Guayaquil la revolución, encabezada por el general Urdaneta, que fué secundada el 2 de Diciembre en Cuenca, el 9 en Quito, el 14 en Guayaquil, el 24 en Ibarra; y siendo, como fué, seguida del juramento de la Constitución de 1830, es decir, de la de Colombia, compuesta del Ecuador, Nueva Granada y Venezuela, reponía la situación política á esa primitiva unidad.

Terminó así el año 1830, y el 13 de Febrero de 1831, sabida la muerte del Libertador Bolívar, á quien querían confiar los pueblos el gobierno de Colombia, reunidos los padres de familia en Guayaquil, restablecieron el régimen que se había dado al Ecuador en su confederación con Colombia. (Véase CEVALLOS, *Historia del Ecuador*, t. v, cap. 1.)

Un año más tuvo que pasar para que, desaparecida ya del escenario político la egregia figura del Libertador, é imposibilitada ya la reconstitución colombiana, los dos Estados colombianos del Centro y del Sur partiesen por reconocerse recíprocamente su independencia, como lo hicieron por el Tratado de 8 de Diciembre de 1832, «comprometiéndose ambos á enviar oportunamente sus diputados para formar la asamblea de plenipotenciarios, ó aquella corporación ó autoridad que debía deslindar y arreglar los negocios comunes á las tres secciones en que se había dividido Colombia». (CEVALLOS, *idem*.)

En cuanto á Venezuela, el Ecuador reconoció su independencia el 12 de Octubre de 1832. (Idem, id.)

El Perú mismo, para ratificar el Tratado de 12 de Junio de 1832 con el Ecuador (cuyo canje de ratificaciones no se hizo), esperó que se realizase la verdadera disolución de Colombia, mediante el antedicho Tratado ecuatoriano-granadino de 8 de Diciembre, y el reconocimiento por parte del Ecuador de la independencia de Venezuela el 12 de Octubre.

Así fué como, días después de estos actos, el 27 de Diciembre de 1832, ratificó el Tratado de ese año. (ARANDA, *Colección*, v, 18.)

No han dispuesto, pues, de datos exactos los señores letrados que han dado dictamen á la defensa peruana para aseverar, como aseveran, que el Ecuador *se constituyó en República independiente* el 11 de Mayo de 1830, y que Colombia estaba *deshecha* por la actitud de Venezuela en 1829.

Colombia, con sus derechos y obligaciones, no había desaparecido sino cuando, terminada la guerra civil que en Venezuela, Nueva Granada y Ecuador iba intermitente alrededor de la Constitución colombiana de 1830, las tres nuevas nacionalidades rompieron en 1832 el lazo de su primitiva unión y se separaron en la propia entidad con que entraron á formarla.

Si en Mayo de 1830 no existía Colombia, como lo sostiene la defensa peruana, ¿con quién concertó el Perú el Protocolo de 11 de Agosto de 1830? ¿Qué Colombia era aquella con quien trataba? ¿Puede concebirse el absurdo de trazar una línea de frontera con una nación que no existía, y de dejar sometido á su Gobierno un punto único de divergencia que quedaba pendiente?

¿Es creíble que el Perú que más tarde pagaría, como se ha visto, la deuda colombiana á los Estados nacidos de la antigua Colombia, con tres meses de posterioridad á Mayo de 1830 estuviese empezando á pagarla al Ministro de una Colombia que, según la defensa peruana, ya no existía?

En efecto, el 9 de Agosto de 1830, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú dirigió al Ministro colombiano, ge-



neral Mosquera, la siguiente nota, cuya copia, legalizada por la Legación de España en Bogotá, existe en el archivo de esta Legación ecuatoriana.

«*República Peruana.*—Ministerio de Estado del despacho de Relaciones Exteriores.—Casa del Supremo Gobierno de Lima, á 9 de Agosto de 1830.—*Señor:* El Ministro de Hacienda, en comunicación del 7 del corriente, me dice lo que sigue:—«Elevada al conocimiento de S. E. el Presidente el »contenido de las notas de V. S., 28 del p.º p.º Julio, y 7 »del corriente, con que se sirvió acompañar las letras giradas por el Sr. Ministro Plenipotenciario de Colombia, general Tomás Cipriano Mosquera, por la cantidad de veinte »mil ps., librados por su Gobierno á favor del señor general Juan José Flores, en cuenta de la deuda de esta República; me manda conteste á V. S.: que teniendo recibidos »dicho Sr. General, por conducto de D. Bernardino Codecido, diez mil ps. de fondos pertenecientes al Perú, en pago »de dicha suma, el Gobierno ha aceptado las referidas letras, »para acordar con los interesados el de los otros diez mil, en »el modo y tiempo con que deba verificarse.»—El infrascrito tiene la honra de transcribirla al Sr. Ministro Plenipotenciario de Colombia en respuesta á su apreciable nota de 7 del actual, y de repetirsele su muy atento, obsecuente servidor P. E. D. S. M. *Matías León.*—*Sr. Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.*—*Ministerio de Relaciones Exteriores.* Bogotá, 12 de Noviembre de 1906.—Es copia que, de orden del Sr. Ministro, se destina á la Honorable Legación del Ecuador. El Subsecretario, *Eduardo Posada.* (Hay un sello: *República de Colombia.*—*Ministerio de Relaciones Exteriores.*)—*Visto* en esta Legación de S. M. C. Bueno para legalizar la firma del Sr. D. Eduardo Posada, subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bogotá, 24 de Noviembre de 1906.—*Antonio Pla.* (Hay un sello: *Legación de España. Bogotá.*)»

Volviendo al Protocolo, ¿puede creerse que el Perú y sus defensores nieguen hoy con tanta holgura lo que aun antes del Protocolo de 11 de Agosto de 1830 estaba, como lo ha demostrado la *Exposición* del Ecuador, entendido por el Con-

greso y reiterado por la Cancillería del Perú en cuanto á la línea del Túmbez y del Amazonas?

Que ese Protocolo fué un hecho, lo demuestran: 1.º, la anotación puesta en la Memoria (y anexos) del Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Elmore, á la que se refiere el capítulo *Confesiones peruanas de la Exposición del Ecuador*, anotación en la que, hablándose de que el Perú no tenía sino una copia simple, se ha de suponer lógicamente que existía algún original de esa copia; 2.º (VALDUEZ, *Exposición*, números 91, 92, 93), la aseveración de quien lo celebró por parte de Colombia; 3.º, el ejemplar que existió en la Legación suya en Lima; 4.º, la copia que á Bogotá remitió la Legación de la nueva Colombia en 1874; 5.º, la última copia que de aquélla viene legalizada por la Legación de España en Bogotá y ha sido presentada al Real Arbitro por la demanda del Ecuador.

Refiriéndose á la copia que del Protocolo de 1830 presenta el Ecuador, dice el Sr. Maura en su *Defensa de los derechos de la República del Ecuador* (pág. 45):

«La prueba del hecho viene ante el Arbitro con toda la garantía extrínseca que consentían las realidades históricas y las respectivas situaciones jurídicas y políticas de las entidades á quienes el documento interesa.»

Nada queda, pues, en pie de las objeciones contra el Protocolo Mosquera-Pedemonte, que los señores abogados españoles califican de «supuesto reconocimiento por parte del Gobierno del Perú de la sinrazón de su causa».

El Real Arbitro lo verá como verdadero reconocimiento, porque no es sino, cual se ha mostrado, la última etapa de las sucesivas proposiciones hechas de 1829 á 1830 por el Perú á Colombia sobre la línea del Marañón como divisoria del territorio internacional.

En 1825 (OLEARY, *Memorias*, t. XXI, pág. 466) el Ministro general del Perú, Sr. Unanue, aseguraba que correspondía á Colombia todo el territorio situado á la izquierda de la línea del Túmbez en el Pacífico, y luego, de la del Marañón hasta las posesiones portuguesas.

En 1829, en la tercera conferencia previa al Tratado, pro-

posición del negociador peruano Sr. Larrea y Lorco (ARANDA, *Colección*, t. III, pág. 221): Tumbes, Chinchipe, Marañón.

En el mismo año, dictamen del Congreso peruano, Octubre, 14: Tumbes, Chinchipe, Marañón. (Idem, id., pág. 239.)

En 1830 (5 de Febrero), proyecto del Ministro de Relaciones exteriores del Perú, Sr. Pando: Marañón, Chinchipe, Ayabaca, Macará, Sarumilla. (Idem, id., pág. 472.)

El Perú definitivamente se coloca hoy ante el Real Arbitro en la situación de acreedor en vez de la de deudor, rompiendo los títulos de su deuda, y en la originalísima de declarar que, desaparecida la antigua Colombia, al deudor Perú, y no al Ecuador heredero de Colombia la acreedora, le corresponde la herencia.

Estrechada la defensa peruana por la realidad de los hechos generadores del derecho ecuatoriano, al presentarse ante el Real Arbitro ha optado decididamente por contrariar la historia, contradecir al propio Perú, y esto en los supremos instantes que, preliminares á la sentencia, requieren firmeza en la unidad de la defensa; negar que el 11 de Agosto de 1830 existiese Colombia que no desapareció sino en 1832, terminada la beligerancia intestina de las tres entidades, fenómeno político cuyo término fija la representación de los Estados para la firmeza de sus relaciones internacionales.

Nada extraño es esto, después de que, en la industria de la defensa, se ha avanzado á desechar del litigio el Tratado de 1829, por el mismo Perú antes reconocido é invocado, y á sentar magistralmente contra sus propias declaraciones de Cancillería, que las obligaciones reales no subsisten al través de los cambios territoriales.

El Perú, dada la defensa actual, es un Perú ideal, formado como á ella cuadra, nuevo, desligado de su historia, de sus obligaciones, de su honor; una entidad que hoy surge, después de haber absorbido el territorio de la disputa, á decirle al augusto Arbitro:

Juzgádmé como me hallo hoy, rico con lo que he retenido; respetádmé así en toda la extensión de mi acervo, aumentado por mi invasión y por mi fuerza; olvidad lo que la historia dice he ofrecido, porque nada he ofrecido; curaos de tocar á

mi territorio, porque con eso atentáis á la independencia del Perú, como el Ecuador atenta contra ella al pedirle lo que, si está escrito en los documentos peruanos de Cancillería, no debe ser tomado en cuenta por Vos, ya que es desechado por el Perú. Tenéis delante, no al Perú de antes, sino al Perú de 1907, que no Os concede más jurisdicción que la de trazar una línea por donde han quedado sobrantes de sus invasiones unas selvas adonde no ha llevado aún su expansión. No debo nada, y todo se me debe. Posco, á despecho de las protestas del Ecuador y de sus argumentos, y esto me basta, y esto habéis de tenerlo en cuenta, porque no consiento que con alegatos se me desposea de lo que tengo asegurado por la fuerza.

La ironía contra las reclamaciones del derecho ecuatoriano es constante en la *Memoria* que han presentado al Real Arbitro los señores defensores.

Escudándose con la violenta posesión peruana, no obstante hallarse protestada desde 1829 hasta hoy, y viendo *casusmos* en las alegaciones jurídicas del Ecuador, le lanzan este reto (pág. 20), que tanto desdice de la circunspección ante el Arbitro á quien se demanda justicia, y del propio decoro internacional:

«En general, cualquiera Potencia que, alegando interpretaciones casuísticas, quisiera romper un siglo de posesión, se encontraría con el rechazo más absoluto. Seguramente que el Estado á quien se hiciera la petición, después de observar cuánto hay de ridículo en el intento de conquistar territorios y poblaciones con alegatos, contestaría con una ironía merecida, como Leonidas á Jerjes: «¿Esas provincias son tuyas? Pues ven á tomarlas.»

Defenderse con alegatos, con el reclamo del derecho, esto honra al despojado que, en vez de provocar en estrados al coligante, pide justicia á su Juez y no contesta al reto con que no debe creer se encubra una futura rebeldía al fallo de la justicia.

**26.** (Página 110.) «El Perú, dicen los señores defensores, ha establecido *que no acepta el principio de la herencia in-*

*ternacional*, doctrina que no reconoce ningún tratadista y que jamás ha sido planteada.»

El Perú que al presentar su primer alegato, obra del actual Presidente de esa República Excmo. Sr. Pardo, ante S. M. la Reina Regente, llamó al Ecuador *heredero de Colombia* (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 305); hoy al presentar el segundo alegato ante S. M. el Rey D. Alfonso XIII, cual si el Tribunal se hubiese cambiado, como si la memoria de lo que se alegó en 1889 se hubiese perdido, y como si fuese lícito, jurídico negar hoy lo afirmado ayer ante un mismo Tribunal, niega con serenidad lo mismo que ha sustentado, sin reparar además en que el mismo Perú, por su Comisión consultiva, advierte: «Los argumentos fundados en la desmembración de Colombia *no tienen fuerza y harían desmerecer nuestra causa.*» (Idem, cap. x.)

Y este mismo principio de la sucesión de Estados, hoy tan tarde negado por el Perú, por él mismo fué reconocido con fuerza evidente cuando en el fracasado tratado de 1860, consecuencia de su invasión al Ecuador, quiso precautelarse contra los derechos que del Tratado de 1829 pudiera deducir el Ecuador, como *sección de Colombia*; esto es, como heredera de sus derechos, reconocidos por el mismo empeño de eliminar lo pactado en 1829. He aquí la mejor comprobación de ello:

«Art. 31. Quedan derogados por el presente Tratado todos los que hubiesen celebrado anteriormente el Perú y el Ecuador, *bien sea como una sección de Colombia* ó como República independiente, sin que pueda estipularse nada en contrario en lo sucesivo.» (ARANDA, v, pág. 303.)

Anulado por entrambos Gobiernos el Tratado de 1860, anulado quedó el astuto ardid del general Castilla, Presidente del Perú, de dejar derogado el Tratado de 1829 en que vió que había derechos reconocidos á favor del Ecuador como sección de Colombia.

Es preciso tener en cuenta que en 1858 el Ministro del Perú, Sr. Cavero, al comunicar en Quito al Cónsul de Nueva Granada las dificultades ecuatoriano-peruanas con motivo del pago que trataba de hacer el Ecuador á los acreedores

ingleses, invocó precisamente el Tratado de 1829. He aquí el pasaje de su nota de 17 de Mayo de 1858:

«El representante del Perú, animado siempre porque sentimientos de verdadera y cordial unión estrechen íntimamente á los pueblos suramericanos, llegando á constituir todos ellos sólo una gran personalidad política que pueda salvarlos del naufragio que los amenaza (grandioso objeto, cuya realización fué el principal fin de su venida cerca de esta República), se ha dirigido aún á este Gabinete de Quito para que suspenda todo arreglo con sus acreedores ingleses mientras *se cumple en un breve y perentorio plazo con el art. 6.º del Tratado de Guayaquil de 1829.*» (OLAYA HERRERA, *República de Colombia, Cuestiones territoriales*, pág. 122. Bogotá, 1905.)

En nota de 9 de Marzo de 1858 (ARANDA, *Colección*, v, pág. 716) el Ministro Sr. Caveró, al protestar contra los propósitos del Ecuador respecto del pago de la deuda inglesa, invocaba el Tratado de 1829 citando sus artículos 5.º y 6.º

En 1886 (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 353) el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú Sr. Chacaltana también invocó expresamente el Tratado de 1829 para evitar que el Ecuador hiciese valer derechos anteriores á ese Tratado que no hizo sino confirmarlos.

En 1861 (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 352) la Cancillería peruana—¡cómo han variado los tiempos!—decía que «la República del Ecuador era *hija* de la de Colombia».

En 1870 (ARANDA, *Colección*, v, pág. 788) el Perú veía como acordado entre el Ecuador y el Perú lo acordado en 1829 entre Colombia, la antecesora del Ecuador, y el Perú.

En efecto, cuando el Ministro de Relaciones exteriores del Ecuador protestó contra la demarcación de límites entre el Perú y el Brasil, la Cancillería peruana, refiriéndose al Tratado de 1829, invocado por el Ecuador, contestó: «Como al mismo tiempo insinúa V. E. en su citada nota, que sería ya oportuno llevar á inmediata ejecución *lo acordado entre las dos Naciones en el art. 6.º del Tratado de 1829*, y me invita, de orden del Excmo. Sr. Presidente de esa República, al nombramiento y envío de la Comisión mixta que debe fijar la línea divisoria *conforme á lo estipulado* en el art. 5.º

de dicho Tratado, me es satisfactorio contestar á V. E. que el Gobierno peruano, no solamente cree oportuna la indicación de V. E., sino que, habiendo una Comisión mixta....» etc., y concluyó indicando que se constituyese una Comisión mixta general de los Gobiernos conlíantes con el Perú.

No se había inventado aún en el Perú el nuevo recurso de negar la sucesión de derechos y obligaciones reales en lo internacional.

Con razón dice el Sr. Maura en su *Defensa* (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 420): «Ni aun respecta el Perú *confesiones que tiene hechas delante del Arbitro y dentro del litigio actual*»; y podría añadirse: ni aun recuerda que España ha proclamado por el Sr. Montero Ríos (letrado informante á favor del Perú), en la Comisión española de París, la doctrina de que lo real de obligaciones (los derechos les son recíprocos) subsiste al través de los cambios de nacionalidad.

Cuando así se contradicen ante el mismo tribunal encargado del fallo, y en el mismo juicio, con las propias aseveraciones hechas ayer, no es extraño se pretenda llamar al Derecho internacional en apoyo de una tesis contraria á las enseñanzas de esta ciencia, como hasta la saciedad está demostrado (VÁZQUEZ, *Exposición*, cap. VII) por los sabios dictámenes á favor del derecho del Ecuador, especialmente por la monografía del Sr. Marqués de Olivart, *De los principios que rigen la sucesión territorial en los cambios de soberanía, y su aplicación á la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú*.

Lastimoso olvido es el que padecen los señores defensores al no recordar que dos de sus mismos distinguidos abogados españoles que han dado dictamen á favor de la defensa peruana, han sostenido la doctrina de que, dividido un Estado (caso de separación de Cuba), los derechos y obligaciones reales siguen al territorio respectivo: el Sr. Montero Ríos, como Presidente de la Comisión española en París (1898), y el Sr. Labra en sus lecciones dadas en el curso académico de 1900 en el Ateneo, quien contra lo que asientan los señores defensores, á saber: «que ningún tratadista sostiene el principio de herencia internacional», hace ver que el desco-

nocimiento de este obvio principio es «una verdadera expoliación» y constituye *un caso único* en la historia diplomática contemporánea. He aquí sus propias palabras: «Hay que señalar la verdadera expoliación que constituye el hecho de haber excluido totalmente del Tratado de París el reconocimiento de las deudas coloniales por parte de los Estados Unidos. El caso es único en la historia diplomática contemporánea.» (LABRA, *Estudios de Derecho público*, 1907, pág. 41.)

Però, después de lo dicho por el Sr. Labra, vamos á la fuente de la doctrina española, á las conferencias de París previas á la paz española-norteamericana, á la autoridad respetabilísima del digno presidente de la Comisión española, Sr. Montero Ríos, para que el Perú acabe de ver que entre sus mismos ilustres letrados que han dictaminado á su favor se ha sostenido «en la terrible solemnidad de los momentos presentes», como dijo el Sr. Montero Ríos refiriéndose á los anteriores á la paz, la justa doctrina que sostiene el Ecuador, como la ha sostenido el Perú mismo (VÁZQUEZ, *Exposición*, párrafos 79 á 82), y como en estos mismos momentos la sostiene en su actual discusión de límites con Bolivia, invocando para sí «territorios..... que pertenecían á la herencia española recogida por el Perú» (1).

Conque ningún autor sostiene el principio de sucesión internacional en los derechos y obligaciones reales, y son los mismos letrados que han dictaminado á favor del Perú los que lo han invocado debidamente en el terreno del derecho y de la justicia!

Véase algo de lo que al respecto se sostuvo por la digna Comisión española de París para el arreglo de la paz con los Estados Unidos.

Es conveniente seguir los incidentes de las negociaciones llevadas á cabo por el Sr. Presidente de la Comisión española, para deducir las lecciones que encierra la tesis por él sostenida respecto de la transmisión de derechos y obligaciones reales en los cambios de soberanía.

(1) Véase *Exposición de la República del Perú presentada al Excmo. Gobierno argentino en el juicio de límites con la de Bolivia conforme al Tratado de arbitraje de 30 de Diciembre de 1902*, t. II, pág. 231.



La fuente más segura para ello será suministrada por los *Documentos presentados á las Cortes en la legislatura de 1898 por el Ministro de Estado (Duque de Almodóvar del Río)*, Madrid, 1899.

Preocupándose de la necesidad de que se determinase quién sucedía en los derechos territoriales sobre Cuba, el Presidente de la Comisión española de la paz, Sr. Montero Ríos, dijo en telegrama de 5 de Octubre de 1898 al Ministro de Estado de España:

«Los Comisarios americanos, en su proyecto de Tratado sobre la renuncia de la soberanía en Cuba, no dicen ni indican á favor de quién ha de ser esa renuncia. Si esto fuese aceptado por España, no podría exigir en este Tratado á los Estados Unidos ni á nadie la transferencia de las obligaciones y cargas de todas clases que pesan hoy sobre España.» (*Documentos*, página 23.)

El Ministro de Estado dijo al Sr. Montero Ríos: «Opina el Gobierno, como la Comisión, que es necesario conste en el Tratado en favor de quién renuncia (España) dicha soberanía y sus *derechos*, al par que deberá constar quién se subroga en las *obligaciones* de aquel territorio.» (Pág. 25.)

El contraproyecto presentado por los Comisarios españoles decía:

«Art. 2.º La renuncia y transferencia que hace S. M. C., y que aceptan los Estados Unidos de América, comprende:

»Primero. Todas las prerrogativas, atribuciones y derechos que, como parte integrante de dicha soberanía, corresponden á S. M. C. sobre la Isla de Cuba y sus habitantes;

»Segundo. Todas las cargas y obligaciones de todas clases, pendientes al ratificarse este Tratado de paz, que la Corona de España y sus autoridades en la Isla de Cuba hubiesen contraído en el ejercicio de la soberanía que renuncian y transfieren, y que, en tal concepto, forman parte integrante de la misma.» (*Documentos*, pág. 36.)

En el *Memorandum* presentado á la Conferencia por los Plenipotenciarios españoles, la sección segunda comienza con esta proposición, verdaderamente axiomática en el Derecho internacional: «La cesión y la renuncia de la soberanía com-

prenden las de los derechos y de las obligaciones que la constituyen..... *estas obligaciones subsisten desde que se contraen hasta que se cumplen.* Y es de toda evidencia que si durante todo el tiempo intermedio entre la constitución y el cumplimiento de obligación de soberanía, el soberano la pierde por renuncia ó otro título legítimo, la obligación pendiente pasa, como parte integrante de la soberanía misma, á aquel que en ella le sucede. Sería contrario á la noción más elemental de la justicia, é incompatible con el dictado de la conciencia universal de las gentes, que un soberano perdiera sus derechos sobre el territorio y sus súbditos, y hubiera de continuar, esto no obstante, sometido al cumplimiento de las obligaciones que había creado exclusivamente para su régimen y gobierno. *Estas máximas aparecen observadas por todas las Naciones cultas que no han querido atropellar los principios eternos de la justicia.....* Así, puede considerarse como cláusula casi obligada la de que la cesión del territorio lleva consigo la de las obligaciones y deudas departamentales, comunales, y, en general hablando, peculiares al *territorio* de la cesión. El gran conquistador de este siglo no se atrevió jamás á violar esta regla de eterna justicia en todos los Tratados que celebró con aquellos soberanos cuyos territorios, en todo ó en parte, convertía en premio de sus victorias. (*Documentos*, páginas 39 y 40.)

«Lo dicho hasta aquí sobre la naturaleza de las obligaciones coloniales y sobre los obligados á su cumplimiento, jamás lo han desconocido (dicho sea en su honor) los pueblos hispano-americanos (1). Aquéllos conquistaron por su propio esfuerzo

---

(1) La República del Ecuador consignó en estos términos de elocuente sinceridad la sucesión en las obligaciones correlativas ocurrida por los cambios de soberanía, en el artículo 5.º del tratado de 1840 celebrado con España:

«La República del Ecuador, siempre animada de principios de justicia, y deseosa de dar á Su Majestad Católica un testimonio de amistad y deferencia, reconoce *voluntaria y espontáneamente* toda deuda contraída sobre sus tesorerías, ya sea por órdenes directas del Gobierno Español, ya por sus Autoridades establecidas en el territorio Ecuatoriano, siempre que tales deudas se hallen registradas en los libros de cuenta y razón de las tesorerías del *antiguo Reino y Presidencia de Quito*, ó resulte por otro medio legítimo y equivalente, que han sido contraídas en *dicho territorio* por el citado Gobierno Español y sus Autoridades mientras rigieron la ahora independiente República Ecuatoriana hasta que del todo cesaron de gobernarla en

su independencia, y la mayor parte de ellos, antes que España la hubiera reconocido, habían, por leyes anteriores y solemnes de sus Cámaras, declarado propias y como las más privilegiadas de todas las deudas, las que la Corona de España había contraído durante su soberanía para el servicio de aquellos territorios y se hallaban registradas en sus respectivos libros de tesorería.

»Son muy contadas las Repúblicas hispano-americanas que aguardaron á hacer tan honrada declaración á que la Metrópoli reconociera su independencia.....

»España no reconoció la independencia de ningún Estado americano que antes hubiera sido colonia suya, sino con esta condición, que aquellos Estados espontáneamente declararon en sus respectivos Tratados que era de perfecta justicia.

»Su derecho y su dignidad no le permiten reconocer sin esta condición, que ahora más que antes, si cabe, continúa siendo de justicia la independencia de los pueblos cubano y puertorriqueño.....» (Páginas 41 y 42.)

El 15 de Octubre de 1898 el Presidente de la Comisión española, amparado de la justicia de lo exigido por España, se lisonjeaba de que, «por más que están resueltos (los Estados Unidos) á oponerse á que con la cesión pasen las cargas, quizá comprendan que lo evidente de la justicia que resulta en la exigencia española, les obligará á ceder poco ó mucho sobre este punto.....» (Pág. 49.)

En el *Memorandum* que acompañó al nuevo proyecto español, la Comisión aducía, entre varios otros precedentes históricos, lo que constaba en el Tratado de Luneville: «En el ducado de Deuxponts y en la parte del Palatinado del Rhin, que adquiría la Francia por el Tratado con Baviera, no había aquella institución de Gobierno, y por esto convino el primer

---

el año 1822; y dicha deuda así reconocida será registrada en el gran libro de la deuda interior de la mencionada República para el oportuno pago de sus réditos ó amortización del capital, conforme á su leyes.» (MARQUÉS DE OLIVARI, *Colección de los Tratados, Convenios y documentos internacionales*, pág. 144.)

España, al recibir esta estipulación sobre deudas relativas al territorio dentro, del cual se contrajeron, declaró, en cambio, la renuncia absoluta de derechos sobre esos mismos territorios en los que reconocía la soberanía de la República del Ecuador.

Cónsul, en el Tratado de 1801, que las deudas de estos países pasarían con ellos, con tal que hubiesen sido registradas en su origen por sus autoridades administrativas superiores.» (*Documentos*, pág. 77.)

Los Comisarios españoles apelaron, por fin, á la conciencia americana, esperando que «su alta justificación y el respeto que se tienen á sí mismos los Estados Unidos, les imponen el deber de subordinar su interés pecuniario á la causa sagrada de la justicia». (*Documentos*, pág. 81.)

En la conferencia del 26 de Octubre de 1898 proclamó la Comisión española que «sobre la cuestión relativa á la deuda de Cuba, los comisarios españoles entienden que el rigor del derecho la resuelve á su favor». (Pág. 98.)

«En las negociaciones celebradas en Washington en los primeros días de Agosto, nada se había hablado respecto á las deudas y obligaciones coloniales, y tampoco en las dos primeras bases de la paz, á ellas se había hecho, directa ni indirectamente, referencia. Pero la Comisión española entendía que, sin infracción de dichas bases, y acomodándolas, por el contrario, al recto sentido con que un *sano criterio jurídico debía entenderlas*, podía exigir que, con la soberanía de las colonias españolas, hubieran de pasar las obligaciones que la Metrópoli había contraído al ejercerla en beneficio de las mismas ó por razón de su público servicio. Sostuvo, pues, que al renunciar y ceder España su soberanía en las dos Antillas, transmitía también como parte de ella las obligaciones peculiares á las mismas.

»Procuró demostrar á la Comisión americana que, sin necesidad de convención expresa sobre este punto, la transmisión de las cargas y obligaciones coloniales *era impuesta por el Derecho común internacional, expuesto por los tratadistas más ilustres, incluso los de la Nación americana, y respetada en los Tratados más importantes que en el mundo moderno se celebraron y que tuvieron por objeto la cesión de una parte de territorio.*» (*Documentos*, páginas 317 y 318.)

Los comisionados españoles propusieron, aunque fué en vano, que la justicia arbitral reconociese, ó mejor dicho, determinase cuáles son las deudas y *obligaciones* que debían

pasar con las islas á los Estados Unidos. (Carta del Sr. Montero Ríos á Mr. Day.—*Documentos*, pág. 232.)

La justicia arbitral habría resuelto en favor de España. La justicia arbitral de España, discernida por su augusto Monarca, resolverá, indudablemente, con el mismo justo criterio suyo, á favor del Ecuador la inmanencia de los derechos y obligaciones reales al través de las vicisitudes territoriales de las nacionalidades.

El Sr. Fiore, otro de los jurisconsultos que han dictaminado á favor del Perú, sostiene del modo más claro esa inmanencia de lo real en los cambios de soberanía.

«Las cosas pertenecientes al dominio público, dice, *pasan, cuando un Estado desaparece, á aquel que le sustituye.*» (FIORE, *Derecho Inter. Públ.*, lib. II, cap. V, párr. 343.)

«Verdaderamente, no desaparecen con el Estado que perece, el pueblo, el territorio y el patrimonio de aquél, y por esto es razonable que el Estado suceda á título universal en todo aquello que activa ó pasivamente pertenecía al Estado muerto.» (FIORE, *id.*, § 334.)

¿Puede haber mayor precisión?

Ha habido dos omisiones en el sistema de la defensa peruana, tal como hoy se presenta: una, la de la lectura de los textos del Derecho internacional, que dicen lo contrario de su aventurada tesis; y otra omisión de los letrados españoles y del Sr. Fiore, que descuidaron advertir á los Sres. Cornejo y Osma, que, teniendo aquéllos sostenido el principio contrario, no era dable se reputase como inexistente la doctrina de tan conocidos como renombrados maestros.

Los Sres. Ministros del Perú asientan un testimonio de propia confusión para su último empeño, pues dicen (pág. 142):

«Antes de concluir pidiendo á V. M. que lije la línea de frontera entre las provincias limítrofes del Perú y el Ecuador, necesitamos hacer constar:

»1.º Que el Gobierno del Perú *no acepta en manera alguna que el Ecuador pretenda ser heredero de Colombia*; así es que le niega el derecho de invocar las relaciones internacionales que existieron entre el Perú y la antigua Colombia hasta 1830, en que se extinguió esa nacionalidad.»

A la extinción de la nacionalidad ha contestado la historia documentada que se ha reseñado en este trabajo.

A que el Ecuador no es heredero de Colombia ha contestado antes á la llamante negativa de hoy el mismo Perú, diciendo en su primer Alegato, escrito, como se sabe, por el actual Sr. Presidente del Perú, que el Ecuador, es *heredero de Colombia* (VAZQUEZ, *Exposición*, pág. 305); después de lo cual, la Cancillería peruana expuso terminantemente á la de Bogotá que el Ecuador era la única nación considerada por el Perú como limitrofe en el antiguo territorio colombiano.

Con altísimo desenfado continúan los señores defensores: «El Perú..... *declara*, en su condición de Nación soberana, que el Ecuador no tiene facultad de apoyarse en pactos que el Perú ha celebrado con otra Potencia.»

El Perú, que hace valer hoy, como se ha visto, su herencia de España en la disputa de límites con Bolivia, cuando alegó los primitivos tratados de España con Portugal á propósito del tratado boliviano-brasilcño de 27 de Marzo de 1867 (ARANDA, *Colección*, II, pág. 381), ¿hubiera dicho lo que hoy al Ecuador al contestarle la cancillería de Bolivia que el Perú no tenía facultad de apoyarse en tratados que, no el Perú, sino España, su antecesora, había celebrado con Portugal?

Además de todo lo expuesto, prácticamente hizo valer su calidad de acreedor, no de la primitiva Colombia que ya no existía, sino del Ecuador como sucesor de ella, cuando el 31 de Julio de 1858 su Ministro en el Ecuador, el Sr. Caveró, reclamaba del Ecuador la parte que le tocaba en la indemnización por «el valor de la goleta *Joaquina* apresada por la *marina colombiana en 1829*». (ARANDA, *Colección*, V, pág. 190.)

Por último, al absolutismo con que dicen los Sres. Osma y Cornejo que ningún tratadista reconoce la permanencia de las obligaciones reales á despecho de los cambios de soberanía, han contestado sus mismos letrados, que les han dado dictamen.

Pero no sólo respecto del Ecuador ha sostenido el Perú la vigencia del Tratado de 1829. Lo ha hecho también respecto de la actual Colombia, de quien dice la defensa peruana que considera insubsistente ese Tratado.

Véase lo que al respecto dice el ilustrado escritor colombiano Sr. Olaya Herrera:

«En manera alguna la división de Colombia en nuevas nacionalidades podía anular pactos de carácter permanente. Así como las colonias independizadas heredaron de España el dominio territorial indicado en las Reales disposiciones que constituyeron los Virreinos, así las nuevas Naciones heredaron los derechos territoriales de Colombia, cada una en la extensión que le señalaban las leyes de división territorial.

»En obediencia á ese principio indisputable, Colombia y Ecuador celebraron en 1832 el Tratado que en su artículo 2.º estableció que los límites entre los Estados de la Nueva Granada y del Ecuador serían «los que, conforme á la ley de Colombia de 25 de Junio de 1824, separaban las provincias del antiguo Departamento del Cauca de el del Ecuador».

»Los acontecimientos llevaron luego á la Cancillería peruana al reconocimiento de esa verdad, y aunque para el efecto de eludir el cumplimiento de los artículos sobre límites, procuran en ocasiones los escritores y diplomáticos de aquel país establecer dudas sobre la vigencia del Tratado de 1829, son tan numerosas las veces en que sus Ministros y negociadores han ocurrido á las estipulaciones de aquel pacto, que no es permitido pensar cómo pueda desconocerse la validez de un documento *invocado siempre que se le juzga favorable á los intereses del Perú*. Una rápida enumeración comprobará la verdad de nuestro aserto.

»En 1843 el general Vivanco, Presidente del Perú, manifestó, en conferencia verbal, al Sr. Juan A. Pardo, Ministro de Colombia en Lima, que su Nación reconocía el Tratado de 1829.

»En la conferencia celebrada el 2 de Noviembre de 1848 en Lima entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro de Colombia en Lima, hacía valer el primero

las cláusulas del Tratado de 1829. «La guerra entre el Perú y Colombia, que terminó con el Tratado de Guayaquil—son sus palabras,—anuló los pactos anteriores que existían entre ambos Estados.»

»El 11 de Noviembre de 1848 firmaron los Sres. J. de Francisco Martín, como Ministro de Colombia en Lima, y Manuel Ferreyros, como Plenipotenciario del Perú, un acuerdo cuya parte considerativa se funda en «haber llegado el caso del art. 19 del Tratado de 22 de Septiembre de 1829».

»En nota de 28 de Enero de 1853 dice el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, D. José Manuel Tirado, al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia:

«Tales consideraciones (sobre diferencias con motivo de la expedición Flores), unidas á muchas otras entre las cuales debe enumerarse la prescindencia del principio adoptado por el art. 1.º adicional del Tratado de 1829, y confirmado por el Protocolo, aún vigente, de Noviembre de 1829.....», etc.

»El 15 de Septiembre de 1852 hacía notar el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú cómo los Plenipotenciarios que con posterioridad á 1830 habían negociado sobre el asunto de la deuda, consideraban siempre vigente el Tratado de 1829.

»En nota de 29 de Noviembre de 1852 decía el Sr. Tirado, Ministro del Perú, á propósito de la deuda á Colombia:

«Conviene advertir que ese arbitraje del Gobierno de Chile, que ha tenido la sanción del Tratado de 1829 y que ha sido estipulado en ventaja común de ambas Partes contratantes, no es, como pudiera creerse, un punto libre ó voluntario para que pudiera prescindir de él uno sólo de los Gobiernos coobligados, sino que es materia de la obligación bilateral contraída desde 1829.»

»El 20 de Diciembre de 1852 decía con gran exactitud el Sr. Tirado, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, al Ministro de Colombia en Lima, que el Tratado de 1829 «era un pacto de aplicación permanente».

»Y en los protocolos Lleras-Paz Soldán de 1.º de Junio de 1853 expresaba una gran verdad el representante del Perú



cuando decía que «en el Tratado de 1829 entre Colombia y »Perú se pactó también el nombramiento de una Comisión »para la demarcación y deslinde de límites entre ambos Es- »tados, en cuyo cumplimiento estaban salvados los derechos »de la Nueva Granada». (REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Cuestiones territoriales*. Estudio de ENRIQUE OLAYA HERRERA.—Bogotá, 1905, pág. 78.)

Magistralmente resume el Sr. Maura en estos términos el concepto jurídico de la supervivencia de los derechos y obligaciones anexos al territorio al través de los cambios de soberanía (*Defensa*, pág. 50):

«Tan luego como se evite la asfixia mental, inminente en una atmósfera viciada por las consabidas metáforas (diversidad de personas, ausencia del Ecuador en el contrato, falta de universalidad sucesoria respecto de Colombia, etc., etc.), conoce quienquiera que la legítima extensión del territorio del Perú no pudo mudarse por sobrevenir el fraccionamiento de la independiente República colombiana. Natural condición de toda frontera, ser ó no ser para ambos Estados fronterizos: hay imposibilidad absoluta de que, subsistiendo para cualquiera de los dos, tenga para el limitrofe menor legitimidad ó fijeza. Tanto como el confin meridional del Ecuador, el septentrional del Perú es lo que se cuestiona, y quedará finalmente marcado en la sentencia del Arbitro: dos denominaciones de una cosa sola. Al considerarlo así se hace evidente el yerro de querer variarlo so pretexto de aquella novedad política que sobrevino dentro del país colombiano. Ya que se hable de herencias, y al Ecuador se le note de no haber sucedido por sí solo íntegramente á la antigua República, se confesará que en tal sucesión nada le pudo tocar al Perú; y si éste nada adquirió, deberá respetar, por ser ajeno, el territorio que cae al otro lado de la demarcación que el Perú mismo convino en Guayaquil el año 1829, y casi por completo puntualizó en Lima el año 1830, sin subordinar aquel respeto á la circunstancia de ser una ú otra la personalidad instalada más allá de tal divisoria.

»Reconocer ó variar los límites internacionales es función altísima de soberanía, y la del Perú se concertó, después de

haber controvertido por vía diplomática y por cruce de las armas, con la soberanía establecida y reconocida como legítima en el territorio colindante. Si aquel deslinde no resultare estable y definitivo, *ninguno podría serlo jamás*; y entonces sí que caerían en irremediable incertidumbre las bases primordiales en que se asientan la existencia y la paz de los Estados. La demarcación del territorio nacional se adscribe á una perenne realidad objetiva, define esta misma realidad, á la cual se incorpora como modo de su existencia y no es atribuida personalmente, como si fuese un honor ó una promesa, al ente político, ni tampoco á la institución gobernante, que un día viven y actúan sobre aquel territorio.

» Aunque no son idénticos el dominio predial, civil y privado, sobre una heredad, y la soberanía constituida sobre una nación de quien es integrante esencial un territorio, paridad existe en cuanto al carácter real de ambas relaciones jurídicas. Más claro: así como el advenimiento sobre el predio colindante de un nuevo sujeto del derecho de propiedad no innova la substancia, los atributos, la extensión, ni la lindería del fundo peculiar, ni tampoco altera el nexo jurídico entre este fundo y la persona á quien pertenece, así también el territorio de una nación se define y se demarca con entera abstracción del organismo político interno de la nación vecina; y ello significa que cualesquiera mudanzas que en la constitución de ésta sobrevengan, dejan incólumes é indiferentes aquellas definiciones y delimitaciones de frontera común.

» Perdurable, cuanto pueden serlo cosas humanas, es el nexo político de cada pueblo con el solar donde mora, concepción mucho más firme y estable que la soberanía misma, mediante la cual pueblos y tierras toman cuerpo de nación. Esta soberanía, que por ley natural es de suyo inexcusable y perpetua, tiene á su vez estabilidad y firmeza mucho mayor que las instituciones varias, á veces efímeras, por medio de las cuales ella se personifica y actúa, á fin de que resulten duraderas las naciones, los pueblos gobernados, y los territorios que habitan mantenidos en segura paz y policía. Se olvida y subvierte esta gradación, que la naturaleza tiene establecida

y la Historia atestigua, cuando se intenta aprovechar el acaecimiento político por el cual se volvieron á separar unidades entre quienes era tradicional la diversidad, pero que durante algunos años habían estado juntas en la República de Colombia, con designio de enervar la eficacia de la demarcación territorial del Perú, trazada en 1829-1830.»

Si Colombia hubiera sido la derrotada en Tarqui, hoy los textos de Derecho internacional habrían acudido á granal si el Ecuador se escudase con que, dividida Colombia, no tocaba á la nación sucesora en parte del territorio, cumplir la obligación que entrañaba la victoria del Perú.

A la conciencia de los señores defensores, á la conciencia del Perú, habría que preguntar si hubiesen concedido entonces al Ecuador el derecho de alegar la disolución de la unión colombiana para evitar el reconocimiento de los derechos impuestos por la victoria peruana.

A análogo emplazamiento de conciencia retó Berryer á los que juzgaban al príncipe Luis Bonaparte cuando, fracasada la expedición de Boulogne, se refería el orador al criterio de aquéllos si no hubiera ocurrido el fracaso: «Hay un árbitro inevitable, eterno, entre todo juez y entre todo acusado; antes de juzgar, ante este árbitro y á la faz del país, que oirá vuestros fallos, decid, con el derecho, las leyes, la Constitución á la vista, la mano sobre el pecho, ante Dios, ante el país, ante nosotros que os conocemos, decid: «Aun triunfante »ese derecho, yo lo habría negado, desconocido, rechazado.» Y yo acepto este arbitraje supremo, y aceptaré también como juez á quienquiera que, delante de Dios y la patria, sostenga que hubiera negado ese derecho así triunfante.»

Si, victorioso el Perú, hubiese impuesto á Colombia los límites al tenor de la Cédula del siglo XIX, no hay que pensar que hoy, al Ecuador vencido, heredero de la derrota de Colombia, se le habría extremado la herencia de la amputación territorial, que hoy pretende el Perú á favor de una doctrina que halla inaceptable para su situación jurídica consiguiente al fracaso de Tarqui y al Tratado de 1829.

**27.** (Página 111.) Hablan los señores defensores de la generosidad del Perú al reconocer la independencia del Ecuador.

Entretanto, la vida internacional, como la natural, no necesita para su proceso biológico, que se impone de suyo con la perfección de la viabilidad, el hecho de ese reconocimiento que los señores defensores califican de *generoso*.

«Es absurdo, es monstruoso, dicen, suponer que el acto generoso que practicaba el Perú en 1831, reconociendo al Ecuador, iba á tener tan graves consecuencias.... Y de ese acto justo y leal, respetuoso al derecho de los débiles, puede decirse que deriva el Ecuador el derecho de mutilar al Perú como el más implacable de los conquistadores.»

No merece ser refutación tal argumento, que equivale á éste: Un deudor, desde que oficiosamente apadrina en bautismo á un hijo del acreedor (y esto concediendo al Perú su condición de padrino), le hace una tanta merced de vida al feliz apadrinado, que éste queda, por el solo hecho de serlo, despojado de los derechos que por herencia le caben en el acervo hereditario. Así que, el día que el ahijado reclame del padrino pague lo que éste debió y no pagó al padre de aquél, el padrino le llamará *mutilador, conquistador implacable*.

No sólo no se le ocurrió al Perú hasta hoy tal sistema de defensa, sino que hace poco, en 1894, el Plenipotenciario peruano Sr. Villarín reconocía, como es natural, perfecto el derecho del Ecuador de proclamarse independiente con el territorio de la antigua *Presidencia de Quito* (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 304), territorio con el que fué reconocida por España (idem, cap. 1) la independencia del Ecuador.

Industriosa es la defensa que apellida un padrinazgo como cancelación de una deuda y ve en el Ecuador á un ahijado ingrato, á un ser respetado como débil cuando nació, pero á quien hoy le desconoce y le niega los derechos determinados por su nacimiento.

Si la justicia y la lealtad proclamadas de este modo para el Ecuador, estrechado por las invasiones del Perú, fuesen hoy día ley de su defensa, no habría sobrevenido con el moderno

sperado sistema de ella el propósito peruano de absorber territorio del Ecuador.

18. (Página 113.) Para probar que es inadmisibile la demanda del Ecuador, se refieren á cuatro Tratados, de los cuales los tres no pasaron de proyectos (1860, 1887, 1890, 14), y el único que de ellos subsiste es el segundo, que recae el actual arbitraje. Como éste somete á S. M. la resolución de las *cuestiones pendientes*, conforme á él demanda el Ecuador la resolución del conflicto, de acuerdo con el arredo de 1830, que no es sino la confirmación de lo sucesivamente ofrecido por el Perú desde 1829.

19. (Página 116.) «¿Cuándo ha pedido, dicen, el Ecuador exactamente quele de vuelvan ni Jaén, ni Tumbes, ni Maynas? Jamás.»

Y para contradecir á este tan enfático *jamás*, están en el no v de la misma oficial *Colección* del Perú, hecha por Sr. Aranda, las siguientes reclamaciones:

Año de 1841, reclamación del Plenipotenciario ecuatoriano en la conferencia de 4 de Diciembre. (Página 606.)

Año de 1842 (ARANDA, pág. 675), del Plenipotenciario ecuatoriano Sr. Daste, que en la conferencia de 16 de Abril fijó «como acto previo á toda ulterior negociación, arreglo ó reparación que se estipule aquí, la inmediata devolución de las enunciadas provincias de Jaén y Maynas, como el único medio de hacer desaparecer el agravio, poniendo término á los perjuicios que ha sufrido y sufre el Ecuador á consecuencia de la retención». En las sucesivas conferencias el Sr. Daste reiteró de igual modo esta reclamación.

Año de 1861 (ARANDA, pág. 776), del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Sr. Carvajal, nota del 6 de Octubre.

Año de 1889, del Plenipotenciario del Ecuador, señor Herrera, en la conferencia de 28 de Octubre. (ARANDA, *idem*, pág. 837.)

Año de 1890, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Sr. Irigoyen, recuerda que Colombia primero y el Ecuador después han reclamado Jaén. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 482.)

**30.** (Página 114.) El hecho de la invasión peruana para imponer el fracasado pacto de 1860 se alega como un derecho del invasor, invasión que «no fué una ruptura ni un acto bélico del Ecuador», dicen como para dar prestigio á lo que era una violencia del Perú.

¿Cómo iba á ser acto bélico del Ecuador? Su costa bloqueada por el Ecuador de 1829, convertido en enemigo; la imposición del Tratado de 1860 á una facción contra la que se levantó toda la República hasta debelarla; el concepto de *dishonra* que para el Perú importaban estos hechos, según el mismo Congreso peruano (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 249): todo esto era peruano.

Ha emprendido hoy la nueva defensa la ingrata labor de contradecir al Congreso peruano para alardear de los efectos de la invasión.

Pero esta labor va muy intencionada á este fin, «á demostrar, según los señores defensores, que entre el Perú y el Ecuador, dicen, no había otra cuestión que un deslinde territorial en el Oriente, y que para hacerlo, no era necesario *revivir Tratados completamente caducados, como los celebrados con Colombia*».

Y no recuerdan los señores defensores que el art. 6.º del mismo Tratado de 1860 invocaba este mismo Tratado de 1829 (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 250), que hoy han resuelto sostener que no existe.

**31.** (Páginas 114 y 115.) Desvirtúan los verdaderos móviles de honradez que guiaron al Congreso peruano de 1863 al

aprobar el Tratado del invasor, pues dicen que «sólo por procedimientos que establecía disgustó al Perú, y, naturalmente, al Ecuador». «Como el Tratado de 1860, agregan, gustó al Perú porque no terminaba la delimitación, en el invasor tuvieron libertad para desaprobarlo: de otro modo, fácil comprender que no lo habrían hecho, porque *el Perú antes habría vuelto á ocupar*, con la misma facilidad que 1858, *Guayaquil. No pareció al Perú bastante claro ese tratado, y de la manifestación de ese disgusto se quiere lucir hoy día el reconocimiento de toda la pretensión boliviana.*»

El Congreso peruano, haciendo ver que ciertamente nada había conseguido el Perú con el Tratado de 1860, proclamó expresamente que *por honor* del Perú debía ser desaprobado, y que el Perú procedió *con injusticia* con el Ecuador. AZQUEZ, *ibid.*, páginas 248 y 249.) Ayer dijo el Perú: «Esto es deshonroso, esto es injusto para el Ecuador.» Hoy le cen decir sus defensores: «Me corrijo, me he equivocado. No hay esa deformidad moral, hay sólo obscuridad.....»

**32.** (Página 116.) Sostienen los señores defensores que lo los terrenos septentrionales de Maynas son materia del presente arbitraje, deduciéndolo de que entre los dos gobiernos surgieron dificultades á causa del proyecto ecuatoriano de concesiones de terrenos á sus acreedores; antojanza limitación, pues que, dentro de las «cuestiones pendientes», han estado todas las relativas al territorio disputado desde 1829 hasta hoy (Maynas, Tumbes y Jaén), y, en virtud del Protocolo de 1830, no ha quedado pendiente sino lo relativo á Jaén en la sección Chinchipe-Huancabamba.

Antojadizamente caracterizan de este modo (pág. 117) la convención del arbitraje actual, á la que no dan otro fin que el de «delimitar territorios despoblados», sustituyendo así las *cuestiones pendientes* de que habla el texto de la convención por el arbitraje, con el amojonamiento en sólo los desiertos sororantes de la invasión peruana.

Se ha venido al arbitraje, según los señores defensores, para

que S. M. el Rey de España trace una línea sobre los territorios que ha dejado sobrantes esa invasión, y no para que se resuelva sobre la injusta retención de los demás, sancionada con la sanción última á que abren paso las naciones cuando desatienden sus deberes de honradez.

Cada etapa de discusiones del Perú con el Ecuador, en lo referente á límites, es para el Perú ocasión de borrar la historia, y, ofuscando los deberes que ella impone, situarse en las posiciones que se le antoja adoptar, presentándose siempre con arco nuevo, inesperado, á la moda que le cuadre, en un *statu quo* que se le antoje.

De este modo el Perú la condición de dcudor la convierte en la de despojado, pues cada sucesiva invasión suya en los territorios ecuatorianos la va considerando como heredad peruana intangible, sagrada, para, de este modo, el día de la demarcación, decir: «Hasta aquí posco, y consiento que discutamos, cuando más, sobre lo que ha quedado sobrante de mi invasión.»

¡Gentil manera de conquista entre los procedimientos del arbitraje!

Es claro el objeto de esta interpretación: no devolver lo ajeno, ganar todavía sobre lo que no ha sido aún absorbido por las infatigables ambiciones anteriores del Perú, en las regiones del litigio, pretendiendo ofuscar el criterio de la justicia arbitral.

La detentación de territorios del Ecuador está reconocida por la Cancillería peruana. El Ministro de Relaciones exteriores del Perú, Sr. Elmore, decía al Congreso de su patria que el Perú posee territorios del Ecuador, razón por la que con justicia dice el Sr. Marqués de Olivart (*La frontera de la antigua Colombia con el Perú*, pág. 15): «El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en su Mensaje de 1891 (texto citado en la pág. 185), reconoce paladinamente que el Ecuador ejerce una acción reivindicatoria legítima, á la cual opone su patria una reconvencción más ó menos fundada.» «El Ecuador considera que NOSOTROS POSEEMOS TERRITORIOS QUE INDUDABLEMENTE SON SUYOS, mientras que, si bien él posee parte de los territorios pretendidos por el Perú, también éste



tiene en su poder otros en la misma condición de litigiosos.» (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 479.)

En 1875 volvía la Cancillería del Perú á confirmar la posesión ecuatoriana en las regiones orientales. (VÁZQUEZ, *ibidem*, pág. 267.)

**33.** Para probar derechos del Perú sobre Tumbes, Jaén y Maynas, dicen que, durante el curso del arbitraje y cuando el proyecto Herrera-García, «no se hizo alusión alguna á la reivindicación de esas provincias».

Al principio de las conferencias las reclamó el Plenipotenciario ecuatoriano, y luego se convino, después de la exigencia de la línea de derecho hecha por aquél, en que para la transacción no se tuviese en cuenta el estricto derecho (véase la conferencia de 4 de Noviembre de 1889, pág. 29 del Alegato peruano, primera edición), pues el mismo Ministro peruano, Sr. García, dijo, desde la primera conferencia, «que las líneas de *derecho* no llevarían al acuerdo, y por eso ha exigido la transacción» (pág. 36, *ibid.*), puesto que el Plenipotenciario ecuatoriano, Sr. Herrera, reclamó, en esa misma conferencia, Tumbes, Jaén y parte de Maynas.

**34.** Alegan que el Ecuador ha tenido Cónsul en Iquitos, para demostrar que así se ha reconocido el derecho del Perú.

Iquitos ha estado retenido por el Perú.

Los intereses comerciales de los ecuatorianos en ese puerto, por el que expendían los productos de la explotación de los bosques orientales, hacía necesario ese Consulado, al par que la necesidad que el Ecuador tenía de evitar la trata de indios con que mercaderes de hombres, aventureros sin ley, perturbaban la evangélica labor de los Misioneros, puestos en esas apartadas montañas por el Gobierno del Ecuador (1).

---

(1) El actual Presidente de Colombia, Sr. General D. Rafael Reyes, escribía desde el Putumayo, el año de 1876, al canónigo de la catedral de Bogotá, Sr. D. Francisco de P. Reyes, una carta sobre las exploraciones que aquél hacía en las regiones de la disputa ecuatoriano peruana, y al hacer la reseña de las atrocidades

**35.** (Página 117.) El hecho de que se acordase con el Sr. Menéndez Pidal el retiro de las fuerzas ecuatorianas á Quito y á Iquitos, tampoco es prueba del reconocimiento del derecho peruano, no obstante haberse declarado, al hacer ese acuerdo, que no se prejuizaba sobre la materia del litigio.

Para el Perú, el centro militar más próximo del lugar del que se ordenó se separasen las fuerzas, es Iquitos, y por eso se lo designó; mientras el Ecuador, para dar mayor muestra de la exactitud con que correspondía á los propósitos de paz del Sr. Menéndez Pidal, replegó sus fuerzas á la capital misma de la República.

Pero para los señores defensores las posiciones que se respetan los contendientes en una tregua, son la resolución misma de la querrela armada.

**36.** (Página 118.) Hablan de que fueron «extraordinariamente exageradas las concesiones» hechas por el Perú en la proyectada transacción Herrera-García, y que hoy son inacceptables. Hoy lo son mucho más para el Ecuador, ante el

---

que, por parte de vecinos de las naciones limítrofes en la hoya del Amazonas, se cometían contra los desventurados salvajes, no mienta al Ecuador. En esa época y posteriores, continuando la tradición de sus Gobiernos, ha tenido á sus misioneros encargada la civilización y el amparo de esas desgraciadas tribus, hato de bestias para los especuladores en seres humanos.

De esa carta, que se publicó en *La Caridad*, de Bogotá, de 30 de Marzo de 1876 y que en fragmentos reproduce la *Revista de la Paz*, de la misma ciudad, de 29 de Junio de 1907, es el siguiente fragmento:

«Entre estos indios y sus numerosas tribus que habitan entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, algunos comerciantes brasileros y peruanos, y, por desgracia, uno que otro colombiano, han sembrado la discordia y la guerra, excitándolos á que ataquen á las tribus más débiles y cacen niños y mujeres que les compran por algunas cuentas de vidrio; hombres con corazón de hierro comercian con la sangre de estos infelices, especulan con su ignorancia y simplicidad, como si fuera el comercio más lícito y honrado; les roban sus mujeres é hijos, sin considerar que sacrifican muchas vidas y que esos seres tienen madre, mujer, hijos, hermanos, una familia, en fin, á la cual aman y que los ama. Estos hechos, que son una mancha en el hombre americano, pasan en territorio peruano, en territorio colombiano y en territorio brasileró. Desde la conquista sucede lo mismo que hoy, y continuará sucediendo hasta que los Gobiernos de estos países no salgan de la culpable indiferencia con que miran á los salvajes de sus respectivos territorios, ó hasta que éstos, víctimas de las atrocidades de sus verdugos, desaparezcan del todo que es lo más probable.»

formal ofrecimiento sellado por la fe de los pactos el 11 de Agosto de 1830.

Pero, conviene notar que el Perú, tan no consideró inaceptable esa transacción, que hoy no aceptaría tampoco el Gobierno ecuatoriano, que, por el contrario, puso el mayor empeño en que fuese aprobada por su Congreso, para lo cual las insistencias del Sr. García, las de la Cancillería peruana, las de sus distintos órganos de administración, le fueron puestas delante en la *Memoria reservada* y sus anexos, á los cuales se refiere Vázquez en el capítulo «Confesiones peruanas» de su *Exposición*.

¿Cómo armonizarán los señores defensores los temores de entonces, consignados en sus documentos oficiales, sobre perder en el arbitraje sus exageradas pretensiones, y el actual descuido con que, aun con un humorismo constantemente poco culto contra el Ecuador é impropio de un tan solemne documento oficial, tratan de crear una situación completamente nueva?

Aun en las últimas palabras que habla el Perú ante el Juez, sigue el dédalo de sus contradicciones, y esto es lógico, porque ellas son el séquito propio de la injusticia.

Todo lector imparcial que recorra el proceso de las varias, contradictorias, inesperadas posiciones en que ha venido situándose el Perú al tratar de negar sus compromisos, y se encuentre ante la unidad inquebrantable con que el Ecuador viene demandando el cumplimiento del Tratado de 1829; notará que los señores defensores del Perú, aplicando, con sobrada injusticia, al Ecuador las veleidades de la causa peruana, han hecho de ella propia el más perfecto retrato, «pasando continuamente de un punto al otro, al sentir que se hunde el terreno cuando intenta apoyarse resueltamente en cualquiera de ellos» (pág. 31).

**37.** (Página 120.) De haber celebrado un *modus vivendi* el Perú con la actual Colombia, en las regiones del Cotacachi, deducen que Colombia desconfía del Tratado de 1829.

Hoy recuerdan á Colombia, á quien desechó su Cancille-

ría, reconociéndole derecho á sólo el Ecuador en esas regiones.

Fuera de eso, y con propósito nada amistoso para el Ecuador, los señores defensores se permiten decir que esa Colombia, ayer desechada por el Perú, es hoy «la nación que podía alegar algún motivo para atribuirse la representación de la antigua Colombia y para apropiarse los proyectos de Bolívar».

Queden estas palabras como la mejor proclamación de las contradicciones de la defensa del Perú, de su hostilidad para el Ecuador, de su propósito mal velado de crear celos en Colombia contra el Ecuador, de llamar de un modo indirecto á Colombia contra él para que sólo Colombia y el Perú se repartan el territorio ecuatoriano.

38. (Página 120.) Dicen que «el único objeto de la demanda ecuatoriana es *exagerar la petición*, para que, en el ansiado reparto de los territorios despoblados de Maynas, la parte dada al Ecuador sea considerable».

Olvidan los señores defensores del Perú que ese objeto no es del Ecuador, sino del Perú, y proclamado por el mismo Perú, por su ministro Sr. García, quien dice de las exageradas pretensiones del Alegato del Sr. Pardo, que «creyó conveniente *exagerar nuestro derecho* (el peruano) *para dejar que el Árbitro se encargara de reducirlo á sus justos límites*». (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 513.)

39. (Página 120.) Refiriéndose al encuentro de las tropas ecuatorianas que trataban de impedir el avance de las peruanas por Angoteros y Torres-Causana en las regiones del Napo, dicen: «Sus dos intentos tropezaron con el desastre: los soldados ecuatorianos que avanzaron fueron hechos prisioneros. *Pues ese acto del Ecuador sentencia su causa; ha recurrido á la fuerza desconociendo del derecho.*»

Recurrió á la fuerza porque en pleno estado de arbitraje rompía el Perú con nuevas invasiones los territorios amparados por esta situación jurídica.

Si ese encuentro, que llaman *desastre*, ha sentenciado contra el Ecuador, debían ser consecuentes los señores defensores al *ver realmente sentenciada la causa contra el Perú* en la campaña de 1829.

Debían también recordar que es al Perú, y no al Ecuador, á quien debe aplicarse lo de que la desconfianza en el derecho le hizo apelar á la fuerza en 1858, hasta llegar con la ocupación de Guayaquil al Tratado de 1860.

No al Ecuador, que confiaba en la tregua que impondría al Perú el respeto al actual arbitraje, sino al Perú, que invadió el Ecuador para imponerle el Tratado de 1860, tienen la más fiel aplicación estas palabras que escriben contra la fuerza violadora del derecho: «El Ecuador, convencido de que sus pretensiones son insostenibles, ha querido implantar su posesión por la fuerza en el Napo, al Norte del Curaray, pretendiendo avanzar hasta Angoteros y Torres-Cansana. Sus dos intentos tropezaron con el desastre: los soldados ecuatorianos que avanzaron, fueron hechos prisioneros. Pues ese acto del Ecuador sentencia su causa: ha recurrido á la fuerza desconfiando del derecho; y porque ha perdido en ese camino, pretende ahora que Vuestra Majestad le otorgue las ventajas que esperó y no pudo conseguir con su asalto sorpresivo. Bastaría esta sola consideración moral para que un fallo de derecho le negase lo que confió á la fuerza y lo que la fuerza no le dió. ¿Qué confianza inspiraría la justicia humana si, otorgando lo que un asalto intentó en vano obtener, justificase un ataque á mano armada en plena paz? (Páginas 120 y 121.)

Eso que los señores defensores del Perú llaman «asalto sorpresivo», no era sino impedir que las fuerzas peruanas siguiesen violando el *statu quo* consiguiente al estado de litigio sobre fronteras, siquiera sea al *statu quo* de 1887 (año en que se pactó el actual arbitraje), año al que el Gobierno del Perú, con protesta de el del Ecuador (nota del Sr. Baquerizo, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador á la Legación del Perú, Julio 8 de 1902), que fijaba el de 1829, se refería por medio de su Cancillería (nota del Sr. Chacaltana, Abril 9 de 1902 al Ministro del Ecuador Sr. Aguirre Jado)

al asegurar á la del Ecuador lo siguiente: «Se le previene igualmente (al Prefecto de Loreto) que se abstenga de innovar en territorios cuya posesión no corresponda al Perú, conforme al *statu quo* derivado del Tratado de 1887, entre los cuales se encuentran el río y pueblo denominados *Aguarico*; y que retire las fuerzas que, sin orden de mi Gobierno y accidentalmente ó por error, hubiese situado en ellas.»

Este mismo *statu quo*, así ordenado respetar por el Perú, fué violado por el Perú mismo, pues Torres Causana y Angoteros, invadidos por el Perú con transgresión del *statu quo*, están, el primero á 60 millas al Norte del Curaray, y Angoteros á 90.

Los pocos soldados ecuatorianos que estuvieron en esos lugares no invadieron, pues, sino que defendieron lo que estaba, por declaración del Gobierno peruano, dentro de la posesión ecuatoriana y debía ser respetado en esta condición hasta el fallo sobre el dominio.

Olvidan estos hechos los señores defensores, con la ansiedad de dar golpe y producir sensación desfavorable contra el Ecuador.

Entretanto, España no puede olvidar que, sin que la expansión alemana en las Carolinas revistiese el grave carácter de violación de un *statu quo* reiteradamente convenido,—no toleró ni aun el título de buena fe que amparaba al Gobierno alemán (1).

40. (Página 123.) «Que el Perú ha demostrado que, antes de la independencia, Jaén perteneció al Virreinato del Perú en el hecho y en el derecho.»

No en el derecho, porque, según las cédulas del siglo XVIII presentadas en las conferencias, Jaén estaba en el Virreinato de Nueva Granada (VÁZQUEZ, *Memoria histórico-jurídica*, capítulo III y VII, *Exposición*, cap. II), como lo comprueba un sinnúmero de documentos con los que el Ecuador pudiera

(1) Véase BECKER, *Historia política y diplomática desde la independencia de los Estados Unidos hasta nuestros días*, cap. XXXII.

formar una biblioteca si, como el Perú, tratase de hacer decorativo el equipaje documental de su causa.

Fuera de esto, todas las *Guías oficiales* de España tenían adscrita esa provincia á dicho Virreinato (1).

---

(1) Sobre el carácter oficial de la *Guía de Forasteros* ninguna duda puede abrigarse ni aun por el juicio más apasionado en contra.

Era publicación oficial de España dependiente de sus centros de administración.

Si alguien lo dudase, bastaríale acudir á los datos que al respecto suministra el erudito académico de la Historia Sr. D. Juan Pérez de Guzmán, que tan prolifas como sabias investigaciones hace sobre todo tema que elige para sus doctos trabajos.

En celebración de la mayor edad de S. M. D. Alfonso XIII y del cuarto siglo de existencia de la *Gaceta de Madrid*, publicó en 1902 el ilustre académico su *Bosquejo histórico-documental de dicha Gaceta*, obra dentro de cuyo tan á primera vista restringido título, ha sabido agrupar, con la maestría que le es propia, gran abundancia de datos para la misma historia de las letras españolas.

Complemento de este libro es otro estudio del Sr. Pérez de Guzmán, *La Guía oficial de España, resumen histórico*, que *La España Moderna* publicó en el número de 1.º de Septiembre de 1902.

Me limito á copiar unos fragmentos de esta notable monografía.

En las páginas 52 y 53 consta el Real permiso concedido no sólo á Antonio Sanz para la publicación de la *Guía de Forasteros*, que iba perfeccionándose bajo las órdenes de la primera Secretaria de Estado, sino el privilegio para la venta de la dicha *Guía*.

Dice el Sr. Pérez de Guzmán:

«Extrajudicialmente, y en connivencia con el Juez de Imprentas D. Juan Curiel, uno de los Consejeros de Castilla, los émulos de Sanz, después de varias tentativas para desbaratarle, abrieron ante escribano público una información de testigos acerca del origen del *Kalendario Mallor y Guía de Forasteros*, precisamente en los momentos en que, por consecuencia de un *Memorial* elevado por Sanz á los pies del Rey Carlos III, se extendía en el Palacio del Buen Retiro, á 6 de Enero de 1760, una Real Cédula de que en la misma fecha el Ministro D. Ricardo Wall daba conocimiento, para que sus disposiciones se cumplieran, al Gobernador del Consejo de Castilla, Obispo de Cartagena, «concediendo privilegio exclusivo, por el tiempo que la Real voluntad de S. M. quisier, á Antonio Sanz, para que continué en la impresión anual del *KALENDARIO Y GUÍA DE FORASTEROS, que innovati* » y empezó á componer años ha y va perfeccionando bajo las órdenes de esta primera secretaria de Estado y del Despacho.» En la información referida prestaron declaraciones de gran importancia D. Isidro Gutiérrez, erudito mayor que había sido del Marqués de Miraval y el ciego Gregorio Álvarez, decano de la *Hermandad de pobres ciegos de Ntra. Sra. de la Visitación*, sita en el convento del Carmen Calzado, que tenía el privilegio por S. M. para vender las *Gacetas, Guías de Forasteros* y otros papeles.»

La *Guía* representaba un inventario de la Administración española en la Península y en sus posesiones de Ultramar. La caracteriza así el Sr. Pérez de Guzmán:

«La *Guía de Forasteros* se fundó para comprender en un librito de foliatura, ó de *chupa*, como vulgarmente se denominó después, el inventario abreviado de la Monarquía y de sus instituciones administrativas.» (Pág. 57.)

«..... La *Guía*, constituida ya en dependencia del Ministerio de Estado y exenta,

El Ministro general del Perú, Sr. Unanue, certificaba él mismo que Tumbes y Jaén estaban dentro del territorio colombiano. (Vázquez, *Exposición*, pág. 44.)

Y el 20 de Febrero de 1890, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Sr. Irigoyen, dijo al Sr. Encargado de Negocios de su patria, hoy Presidente del Perú, Excelentísimo Sr. Pardo: «V. S. MISMO HA SIDO EL PRIMERO EN RECONOCERLOS (los peligros de perder en el arbitraje las regiones occidentales), y consisten:

» 1.º, en que no tenemos título real respecto de Tumbes que destruya la fuerza de la Real Cédula que creó la Audiencia de Quito, y en que la estipulación del tratado de 1829, fijando la boca del río de aquel nombre como punto de partida de demarcación, *nos es desfavorable*; 2.º, en que *Jaén está perdido para nosotros por el principio de los límites coloniales*, y en que la paridad establecida con Guayaquil, único fundamento que podríamos alegar en defensa de aquella Pro-

---

como publicación gubernativa, de las aprobaciones, censuras y licencias á que estaban sometidas todas las demás impresiones.» (Pág. 67.)

«Todo lo concerniente á esta publicación fué acentuando cada vez más su carácter oficial, del mismo modo que su dependencia inmediata de los poderes públicos, desde mediados del siglo XVIII, y existe otra Real orden expedida en el Buen Retiro á 6 de Diciembre de 1752 y dirigida también al Arzobispo de Pharsalia mencionado, que á la sazón era Gobernador del Consejo de Castilla, en que se le decía: «El Rey quiere que la *Guía de Forasteros* que se imprime todos los años se publique para el primer día de cada uno, y que para esto se den con anticipación á »Antonio Sanz, impresor de ella, las noticias y las listas que necesita de los tribunales y oficinas de la corte.» (*Ibid.*)

«La imprenta de Sanz gozaba las exclusivas para la impresión de las *Pragmáticas, Cédulas* y demás documentos Reales y del Consejo de Castilla, de la *Guía de Forasteros* que dependía del Ministerio de Estado.» (Pág. 66.)

«La *Guía de Forasteros* de Madrid, después que fué incorporada á la Corona en 1770, no tuvo más importancia sino la de que en lo sucesivo, hasta 1808, fué redactada por los Oficiales mayores de la primera Secretaría de Estado, á cuyo negociado se daba el nombre butocrático de *primera mesa*. Sus noticias, por lo tanto, en adelante tuvieron la garantía oficial.» (Pág. 69.)

«..... Al restituirse á Madrid la Regencia del Reino y las Cortes ordinarias, se trató de apresurar la redacción de un *Kalendario, Manual y Guía de Forasteros en esta corte para el año de 1814*, á fin de que la encontrase impresa el Rey Fernando VII al reintegrarse á España, después de rescatado del cautiverio de Valencey. Para ello se expidieron órdenes apremiantes el 15 de Enero por el Ministerio de Estado, que volvía á recabar para sí la construcción del libro oficial de nuestro inventario administrativo, á los demás Ministerios.» (Pág. 80.)



vincia, puede combatirse fácilmente por el Ecuador, pues el Perú reconoció y no reclamó la separación de aquella Provincia, al paso que *Colombia primero* y el *ECUADOR DESPUÉS han hecho siempre reservas respecto de Jaén; y 3.º, en que, colocado el Arbitro en el extremo de dejar reducido el territorio del Ecuador á una tercera parte*, es probable que diese mayor importancia á los argumentos que *nos son desfavorables* respecto de Jaén y Tumbes.» (VÁZQUEZ, *Exposición*, página 482).

En cuanto al hecho, contra él reclamó Colombia y declaró la guerra.

Las citas de los Sres. Cornejo y Osma no comprueban sino que, empeñado Bolívar en concluir la independencia del Perú, á este fin subordinaba lo que, después de asegurada esa independencia, sería objeto de arreglos entre Colombia y el Perú.

Este asunto no quedaba sino aplazado. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 39 y siguientes.)

La nota del general Sucre (Octubre de 1822) que se cita en la página 125 por los señores defensores del Perú, habla precisamente de la integridad de las disposiciones constitucionales colombianas, y agrega que, *por ahora*, esto es, transitoria, provisionalmente y esperando la última resolución, se *suspensionan* las providencias á que se refería.

En esos días Colombia no pensaba sino en ayudar á la independencia peruana.

Angustiábase Bolívar ante las perspectivas de la campaña con las fuerzas realistas. Precisamente Trujillo era el único lugar seguro para las de los aliados. «No sólo sitiarían el Callao, sino que ocuparían la provincia de Trujillo, que es el Perú que tenemos.» (Carta de Bolívar al general Sucre, 24 de Mayo de 1823. Véase O'LEARY, *Cartas del Libertador*, Caracas, 1887, pág. 275.)

El mismo año 1822 de la comunicación que citan los señores Cornejo y Osma, escribía Bolívar al general Sucre una carta (de 30 de Abril de 1822) de la que el siguiente párrafo da la clave de la moderación de Bolívar mientras duraba la campaña del Perú para su independencia: «Para lo suce-

sivo, V. sabe lo que yo he pensado y debemos hacer, y esta es mi resolución final en todo caso, como digo al Sr. Brisbane, que debemos imitar á Fabio, y no á César, en el estado actual de las cosas.» (O'LEARY, *ibid.*, pág. 241.)

El mismo año (14 de Octubre) felicitaba Bolívar al General Lamar por hallarse á la cabeza del Gobierno peruano para la común campaña de la independencia. (O'LEARY, *ibid.*, pág. 260.)

«Reciba V., mi amigo, mis cordiales felicitaciones. Puede usted contar con todo lo que depende de mí para ayudarle á alcanzar el término de su carrera con dicha y gloria», escribía Bolívar al general Lamar, sin sospechar que el año 28 éste invadiría Colombia por retener para el Perú, Jaén y Maynas.

Mas, como presintiendo algo, ó mejor para desde luego preparar el arreglo de límites que terminase la tregua en que estaba por las consideraciones de Bolívar al buen éxito de la común campaña contra las fuerzas realistas, recordó al final de la carta la necesidad de poner término amigable á la demarcación de fronteras, previendo que, de no hacerlo, sería posible una guerra, que luego sobrevino provocada por el Perú con la retención de esas provincias.

«Usted me permitirá, dice Bolívar, que le indique que desco infinito que el Congreso autorice al Poder Ejecutivo para que termine el negocio de límites de Colombia; ahora que somos amigos de corazón, es bueno señalar nuestras jurisdicciones, á fin de impedir un abuso, una mala inteligencia y quizás una guerra en lo futuro. Usted hará un gran bien al Perú, y á Colombia se le da una base de amistad.» (O'LEARY, *ibid.*, pág. 261.—Véase *Apéndice C.*)

¿Qué mayores pruebas de que si Bolívar no incorporó desde luego Jaén y Maynas á Colombia, fué porque esperaba del Perú un arreglo de amistad?

La moderación del que confiaba en el Perú, la tregua por ella concedida, son argumentos que hacen valer los señores Cornejo y Osma para resucitar, á despecho de la derrota de Tarquí y del Tratado de 1829, las injustas pretensiones que Colombia combatió con las armas.

Para apreciar una época de historia, su psicología, estudiense los documentos respectivos. Véanse preciosos documentos de esta índole reproducidos por el Marqués de Olivart (*La Frontera*, etc., Apéndice III), á los que se refiere tan distinguido internacionalista, acompañándolos de una nota acerca de ellos.

«El Ecuador, dicen (pág. 128), jamás ha hecho alegación alguna contra la soberanía del Perú sobre Jaén, que se ha conservado sin perturbación alguna. El Ecuador, solamente en su Alegato ha hablado de Jaén.»

«Esta de Tumbes es una reclamación exclusivamente ecuatoriana. Ni Bolívar ni Colombia, jamás dijeron nada sobre Tumbes», agregan en la pág. 129.

Tanto lo dijeron, que establecieron en el Tratado de 1829 el río Tumbes, en el Pacífico, como punto de demarcación.

Y olvidan los señores defensores del Perú que el Perú tiene entre sus confesiones la que debe repetirse, hecha por el Ministro peruano Sr. García, de que «Colombia primero, y EL ECUADOR DESPUÉS, han hecho siempre reservas respecto de Jaén, y que, colocado el Arbitro en el extremo de dejar reducido el territorio del Ecuador á una tercera parte, es probable que diese mayor importancia á los argumentos que NOS SON DESFAVORABLES RESPECTO DE TUMBES Y JAÉN». (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 482. Idem, páginas 292 y 293.)

41. (Página 138.) Doce provincias peruanas, dicen, son las que tendría que entregar el Perú al Ecuador según su demanda, mientras según ésta no se trata sino de una parte de la de Tumbes, desde la desembocadura de este río en el Pacífico, al Norte, de una parte de la de Jaén, dividida por el río Huancabamba, y de una parte de la de Maynas, dividida por el Amazonas; Jaén y Maynas que, para el efecto teatral de la página 138, dadas las modernas leyes de división territorial del Perú, posteriores á 1829, son hoy doce *Provincias*, mientras que, al olvidarse los señores defensores de este efecto sensacional que trataban de producir, dijeron en la

pág. 133 que no eran sino *dos* Provincias las de la disputa: —«Bolívar en 1822, dicen, cuando inició la reclamación sobre Jaén y Maynas no tuvo el designio de quitar al Perú esas *dos* Provincias.....»

La subdivisión administrativa del Perú en provincias, que, como ya se ha dicho, no son, como en el Benador y España, grandes circunscripciones equivalentes á lo que son departamentos en el Perú, hace que aparezca alarmante ese número como una cuenta en céntimos.

Felizmente, la Comisión, compuesta de distinguidos miembros de la Sociedad Geográfica de Madrid, conoce el sistema de división territorial del Perú, y avalorará lo que es en ella subdivisión de circunscripciones administrativas.

En la pág. 140 se refieren los señores defensores á «doscientos mil habitantes que trata de quitarles» la demanda ecuatoriana. La determinación de fronteras no equipara á se-movientes anexos al laboreo de una heredad á los habitantes de las comarcas que han de demarcarse.

Los señores defensores quieren producir efecto en el arbitraje con estas exageraciones numéricas que tienden á dar carácter alarmante á la demanda ecuatoriana.

42. Un deudor no devuelve al heredero del acreedor el predio por aquél detentado y en el juicio de pleno derecho, conmovido de compasión hacia el heredero aquel á quien le ha privado de ese predio; dice al Juez que no es procedente devolvérsele al pobre, al expoliado, porque este menesteroso no podría atender al cuidado de ese predio, y que de hacer sacrificios para ello recibiría daño y acaso moriría el compadecido heredero.....

Creeríase invención que con tal original gentileza así se arguyera, pero así arguye el tornadizo *Epilogo* que entreteje burlas, inexactitudes é injusticias en la urdimbre de su defensa.

«El Ecuador, dice el *Epilogo* en la página 135, obtendría un territorio que no tendría recursos ni para poblar ni para

atender siquiera. Esa adquisición, aun siendo posible, sería singularmente dañosa, porque le obligaría á esfuerzos extraordinarios, completamente estériles, que agotarían su propia vitalidad y tal vez comprometerían su existencia. Cuando un organismo intenta esfuerzos que son superiores á sus medios, no hace otra cosa que condenarse á la debilidad y á la muerte.»

No se concibe que en una alegación ante el Tribunal se diga (pág. 140): «Si peruanos ocupan *todo* el Oriente, esas tierras son y serán peruanas contra *todas* las declaraciones del mundo»; pasaje en que corren parejas la hipérbole de la ocupación, con una mal encubierta rebeldía al fallo arbitral.

Esta aseveración se halla contradicha por otro documento peruano, la *Memoria* del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Sr. Elmore, al Congreso de 1891, presentada como documento con nuestra *Exposición*, en la que se lee:

«..... El Tratado (el proyecto de transacción Herrera García) significa que el Perú asegura su dominio sobre Jaén y sobre los territorios al Norte del río Tumbéz, respecto de los cuales el Ecuador tiene títulos importantes..... La porción á que renuncia el Perú no está habitada ni civilizada, ó está ocupada por tribus salvajes, ó se halla en poder del Ecuador ó de Colombia.

»Si para recuperar las provincias de Arica y Tacna, cuyo dominio y posesión depende hoy de una condición, estaríamos dispuestos á ceder vastos territorios *despoblados en el Oriente*, ¿á cuántos de éstos podríamos renunciar para asegurar los territorios de Tumbéz y de Jaén, poseídos é incorporados en la comunidad peruana y para tener garantías de que el problema del Sur se resolverá en nuestro favor?» (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 480.)

De ese Oriente *todo* ocupado por los peruanos dice, sin embargo, el Ministro del Perú, Sr. García: «Las poblaciones (se refiere á las de una parte de la región oriental) que existieron han desaparecido una á una, ya por el *abandono en que las dejamos*, ya por los ataques de los crueles y belicosos jibaros que habitan en ellas.» (VÁZQUEZ, *Exposición*, página 515 y antes 267.)

Y este Perú que, según los Sres. Cornejo y Osma tiene *todo* el Oriente como un territorio poseído y que, por lo mismo, debe ser conocido y determinado como una heredad, ni aun conoce por donde van sus pretensiones. Dícelo el mismo Ministro Sr. García en este pasaje de su *Memoria*, que ya habrán leído los señores Comisionados de nuestro litigio, y cuya página no puedo citar, por servirme de una copia del original impreso que fué entregado con nuestra *Exposición*: «La extensión de nuestros derechos al Norte del Marañón es una cosa que *nunca* se ha fijado con exactitud. El Perú no ha pensado en ello antes de ahora por la misma magnitud del territorio.»

De modo que, en resumen y por aseveración oficial peruana, queda en claro: que el Perú no sabe ni aun la extensión de los territorios que pretende—que están despoblados,— que los que no están ocupados por tribus salvajes, están en poder del Ecuador ó Colombia.

¿En qué queda la hipérbole de la nueva defensa peruana sobre que los *peruanos ocupan todo el Oriente?*

En el neptuniano *Quos ego.....* para el Ecuador, en la irreverencia á la justicia arbitral.

Un fallo que no satisficiera á la desmesura, á la temeridad de las pretensiones peruanas, «sólo daría origen, dicen los señores Cornejo y Osma (pág. 141), á que el Ecuador renovase sus proyectos de 1858 y 1887, de entregar Canelos á los ingleses, con la sola diferencia de que, dadas la expansión y susceptibilidad de la doctrina de Monroe, desarrollada con la buena fortuna de los últimos tiempos, esos ingleses no serían siquiera los ingleses de Europa».

No bastaron en 1857 y 1858 las explicaciones del Ecuador contra las siniestras interpretaciones que se dieron contra su conducta; no ha bastado tampoco hoy para los Sres. Osma y Cornejo, recordar que el Ecuador no debe ya nada á sus acreedores ingleses por cuenta de la deuda que motivó la emisión de vales de tierras baldías, hoy caducados (1). Pero,

---

(1) «Los vales de tierras baldías—*land warrants*—, que, en virtud del Convenio Mocatta-Espinoel, de 6 de Noviembre de 1854, emitió el Ecuador por la suma

para que el sarcasmo sea la cuerda que más suene en el concierto de la defensa peruana, era preciso que ante el Arbitro viniese á dejarse oír algo que desafina tanto en la controversia jurídica, como disuena con lo severo de un debate y con la realidad de una situación.

«Dar Canelos al Ecuador, agregan, no es siquiera favorecer á Ecuador ni á ningún pueblo de raza española»; como si al demandar justicia un pueblo así injuriado, le hubiera pedido al Real Arbitro que va á discernirla, parase mientes en intereses de raza, de no buena manera é injuriosamente traídos á esta contienda jurídica, de modo tan intempestivo.

«El porvenir sourit á los hombres y á los pueblos que abandonan las quimeras por la realidad. Las conquistas sin población y sin recursos para utilizarlas, no se conciben», dicen los señores defensores (pág. 140), aconsejando al Ecuador quede resignado al cerco puesto por la invasión peruana á la expansión ecuatoriana, que ha sabido dividir sus escasos

de L. 366.120, para el completo del pago de su deuda diferida, con tierras al Este y al Oeste, *no enajenado por prescripción; pues no se tomó posesión en el término de veinticinco años, fijados en el contrato, de las asignaciones—assignments—* (sólo una al Oeste) que se afectaron en el Convenio Icaza-Pritchett de 1857 para la amortización de dichos valores. Los tenedores de éstos, que formaron la *Escuela Land Company*, se oponen á la ocupación de uno solo de las cinco lotes designados, el de Paylón, provincia de Esmeraldas, en el Pacífico, por el que en tratarse los respectivos *land-warrants*.

«Las otras cuatro asignaciones—la de Canelos, la de Macas, la de Gualaquiza y la de Atacamas—quedaron completamente libres, y los *land-warrants* con que podían aligerarse, amidos por la prescripción mencionada. La prueba es que dejaron de cotizarse en el *Stock Exchange* de Londres.

«Ejecuta ante el Arbitro como un peligro meras tiras de papel que carecen de valor, es presentar como un *hecho* lo que no lo es, lo que no existe.

«Aun en el tiempo en que ese papel tenía validez, lo imaginario del peligro se evidenció con la adquisición de aquél al al 3 ó 4 por 100 (que fué su mayor cotización) por el papel que se supone constituirían un peligro. Y si el Perú creyó en ese peligro, ¿por qué con su inmensa riqueza no lo conjuró, haciéndose él mismo de las tierras obligaciones, por tan ínfimo precio, en el largo espacio de un cuarto de siglo en que estuvieron de venta, sin compradores?

«O no creyó, pues, en el peligro que hoy denuncia, ó lo dejó subsistir á sabiendas.

«Parece excusado recordar que la deuda pasiva del Ecuador, por la que se emitió los *land-warrants*, provino de los empréstitos colombianos de 1822 y 1824, con que se pagaron los auxilios para la Independencia del Perú.»—(AYRÓN FLORES, *Memorias*.)

recursos para la verdadera conquista que, por medio de los misioneros, ha hecho de las regiones bárbaras del Oriente al seno de la civilización cristiana; y ese mismo pacífico porvenir es el que le sonríe para seguir en adelante una obra á la que ha llevado desde hace tres siglos, y lleva todavfa el Ecuador, aun fuera del concurso administrativo, el mayor empeño del alma nacional.

Evocan así la memoria de Bolívar (pág. 136): «Si ahora sirviese de juez en esta cuestión, aconsejaría evidentemente al Ecuador que renunciara á aspiraciones que sólo podían explicarse en él y en su gran Colombia, y esto en el periodo de las ilusiones, cuando no había aún tocado con la realidad de las cosas, que siempre cumple el triste encargo de desvanecer las eternas quimeras de la vida.»

A vivir hoy Bolívar, no tendría otra cosa que hacer sino recoger del Perú, agradecido en 1829, mejor dicho, de la última defensa peruana de hoy, la amarga decepción con que ella obsequia haciendo la oración fúnebre de las esperanzas que se confiaron á la fe humana. La realidad de la defensa peruana cumple hoy el triste encargo de pretender burlar la confianza puesta desde 1829 en la fe nacional del Perú.

Si de *exagerado, contraproducente ante toda persona imparcial*, calificó en 1892 la Cancillería, peruana por medio de su Ministro de Relaciones, Sr. Elmore, el primer Alegato del Perú, al que todavía eran extrañas las contradictorias, injustas, ofensivas razones del segundo, fácil es colegir el juicio que su recto criterio formará del actual, cuyo *Epitogo* acabo de reseñar.





## DICTÁMENES Á FAVOR DEL PERÚ

---

43. Si, como se ha visto, los Sres. Ministros defensores del Perú han creado un artificial escenario al actual pleito de límites, es natural que en el mismo escenario actúe la colaboración que han pedido á los eminentes letrados de España, Francia, Italia y Rusia, que han dado dictamen favorable al Perú.

Por mala suerte de tan distinguidos personajes, aparece que no han dispuesto de los necesarios elementos de información; que, de haber recorrido la historia documentada de este litigio, no hubieran aventurado las absolutas conclusiones á que llegan en estéril empeño, no sin contradecir las propias correctas teorías que, como políticos, críticos ó profesores, han sustentado.

---

Han informado en derecho á favor del Perú:

De *España*, los Sres. D. Eugenio Montero Ríos, D. Gumersindo de Azcárate, D. Rafael M. de Labra, D. Nicolás Salmerón y Alonso, D. Eduardo Dato y D. Rafael Conde y Luque. (*Los límites territoriales de las Repúblicas del Perú y del Ecuador*, etc.—Madrid, Fortanet, 1906.)

De *Francia*, los Sres. D. León Bourgeois y D. Luis

Renault.—(*Consultation pour le Gouvernement du Pérou contre le Gouvernement de l'Équateur.*—Paris, Pedone, 1906.)

De *Italia*, el Sr. D. Pascual Fiore.—(*Parere giuridico sulla questione della frontiera tra il Perù e l'Equatore.*—Nápoles, Angelo Trani, 1906.)

De *Rusia*, el Sr. D. M. F. de Martens.—(*Mémoire sur l'arbitrage entre le Pérou et l'Équateur.*—Paris, Pedone, 1906.)

Creo que, para completar el examen del *Epilogo* peruano, conviene hacer breves apuntaciones sobre algunos puntos de dichos dictámenes que, con gran esfuerzo, he podido conseguir.

#### DICTAMEN DE LOS LETRADOS ESPAÑOLES

44. En las páginas anteriores he hecho algunas referencias á este informe, y, fuera de las que se harán al tratar del del Sr. Fiore, van las breves que siguen.

Dicen los señores letrados españoles en la pág. 14: «El Ecuador tiene que acreditar..... las razones por cuya virtud puede accionar como sucesora y heredera de la República colombiana.»

Pues, sencillamente, por las mismas razones por las que el Ecuador independiente de España, es la República por España reconocida en el señorío del antiguo Reino y Presidencia de Quito; por las mismas razones que alegaba el señor Montero Ríos cuando en la Comisión de París pedía que, independizándose, Cuba sucediese á España en los deberes anexos á los derechos que recibía.

De todo punto impropcedente sería una pregunta al Ecuador como ésta, que consigo mismo lleva la respuesta:—España te reconoce su sucesor, el Perú te ha dicho que eres hijo y heredero de Colombia. Nosotros mismos decimos (pág. 16) «que el Tratado de 1860, en cuanto se refiere al de 1829, puso

sobre el tapete, como cuestión propia del Perú y el Ecuador, la sustitución, siquiera parcial y para un efecto, de la República de Colombia por la del Ecuador». ¿Por qué te llamas sucesor y heredero?—

«Merece especial mención, dicen, el nuevo Alegato ó Memoria final del Perú (fecha 1905), donde, insistiendo en lo dicho en 1889, se da mayor consideración al derecho que resulta á favor de aquella República.....» etc. (Pág. 22.)

No han reparado en que el Perú, lejos de insistir en el reconocimiento hecho en su primer Alegato, lo contradice hoy. Ayer, Tratado de 1829, sucesión del Ecuador en Colombia, todo esto era aceptado por el Perú, á la contradicción de cuya defensa ha bastado el hecho de haberse cumplido la mayor edad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, para decir á S. M. el Rey cosa contraria de las dichas á la augusta Regente S. M. D.ª Maria Cristina.

No se limitan los señores letrados españoles á atacar los derechos territoriales del Ecuador en lo que importe á favor del Perú.

Tanto escándalo es viva el Ecuador como nación independiente, que les es preciso alarmar también á las otras dos naciones hermanas del Ecuador — Colombia y Venezuela—; pues agregan que tiene que acreditar el Ecuador iguales razones respecto de «Venezuela y la actual Colombia, que salieron también de la República dirigida por Bolívar desde 1819 á 1830».

Ignoran los señores informantes que el Ecuador no tiene cuestión alguna territorial con Venezuela, pues su territorio se halla separado del venezolano por el de Colombia, y que nada tiene que ver con la actual Colombia esta oficiosa convocatoria de acreedores, porque con la actual Colombia (antigua Nueva Granada) tiene el Ecuador convenido por el art. 26 del Tratado de 9 de Julio de 1856, lo siguiente: «Mientras que por una convención especial se arregla de la manera que mejor parezca la demarcación de límites territoriales entre las dos Repúblicas, ellas continúan reconociéndose mutuamente los mismos que conforme á la ley colombiana de 25 de Junio de 1824 separaban los antiguos Depart-

tamentos del Cauca y del Ecuador. Quedan igualmente comprometidas á prestarse cooperación mutua para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia que á cada una de ellas pertenece.» (ARANDA, *Colección*, v, pág. 945.)

Sabía el Perú en 1856 que el departamento del Azuay, de la primitiva Colombia, comprensivo de Maynas y Jaén, quedaba con el Ecuador según la citada ley de 1824 (VÁZQUEZ, *Memoria Histórico-Jurídica*, núm. 60), no restando por hacerse sino lo que en materia de una división doméstica se arreglase entre el Ecuador y Nueva Granada sobre el territorio que se dividían como coherederos obligados á mantener su integridad contra las pretensiones de los extraños á la familia colombiana, amparada por el común título del Tratado de 1829 y sus consiguientes, después de que el Perú pretendió adueñarse de las regiones sobre las que Colombia expidió cinco años antes del combate de Tarqui la mentada ley y las reivindicó por la victoria en 1829.

Si tanto inquietan los señores letrados sobre lo legítimo de una situación jurídica, lo procedente hubiera sido, para la seguridad de la defensa emprendida, que, en vez de venir á preguntar hoy al Ecuador por qué es heredero, hubiesen preguntado antes á los señores comitentes de su dictamen: ¿Por qué negáis hoy lo que ayer afirmasteis ante este mismo Tribunal, sin reparar que si este empeño os es contraproducente, nos es, además, embarazoso para nosotros, que no podremos conciliar el empeño de nuestra defensa con el vigor contrario de vuestras confesiones?

**45.** Anhelos infecundos son los de los señores informantes en todo lo relativo al alcance de la Cédula de 1802.

El Ecuador, en su demanda, la ha examinado de un modo incidental y nada más, por considerarla impertinente al litigio como contradictoria con la historia de éste, y de ello no han querido enterarse los señores letrados españoles, cuando dicen en la pág. 85:

«Punto es éste que debiera haber sido tratado con abun-

dantes pruebas y detenido razonamiento por el Gobierno ecuatoriano. Sin embargo, lo que se ve en los documentos aportados al pleito actual y en los extractos de las Chancillerías americanas, no responde á esta natural exigencia del crítico y del juez.

»El silencio del Ecuador y su disposición á considerar el punto como cosa corriente, son claros.»

El Ecuador, desde su primera demanda hasta hoy, ha prescindido de considerar esa Cédula como pertinente al asunto, por las razones expuestas en el Alegato del Sr. Herrera, en la *Memoria histórico-jurídica* y en la *Exposición de Vázquez*.

¿Qué importancia puede darse, en efecto, á una Cédula que no se opuso á las del siglo XVIII expuestas por Colombia y aceptadas por el Perú como criterio de demarcación al celebrar la paz después de la campaña de Tarqui?

Los Sres. Ministros defensores del Perú, dicen en la página 80 de su *Epitogo*: «Quien debió llevar (á las conferencias previas al Tratado de 1829) la Cédula de 1802, junto con todos los títulos coloniales, y quien la llevó, sin duda, fué el Sr. Gual, Ministro colombiano.»

Con esto no hacen sino corroborar la argumentación ecuatoriana contra esa Cédula.

En efecto, el Sr. Gual no conoció, ó conoció y tenía en su portafolio, la Cédula de 1802.

¿No la conocía? Independientemente de ella lijaba como condición de la paz las Cédulas del siglo XVIII que expuso en las conferencias.

¿La conocía? Pues entonces, á despecho de ella, y precisamente contra ella, adujo los títulos de ese siglo.

Defirió el Negociador de la nación vencida, sin atreverse á exponer en su apoyo esa Cédula; el compromiso quedó sellado; el vencedor fué moderado en su victoria, pues guardó consecuencia con su propósito de no avanzar sino á recobrar lo que correspondía al Virreinato de Nueva Granada, y el Perú quedó obligado á la demarcación territorial correspondiente á los títulos del siglo XVIII.

Si hubiera llevado el Negociador peruano Sr. Larrea y Lo-

redo á las conferencias la Cédula de 1802, dicen los señores Cornejo y Osma, «habría sido un hombre insensato, casi idiota» (pág. 79), y agregan (pág. 80): «Por modesta que se suponga la inteligencia del Sr. Larrea y Loredo, no podía llegar su desequilibrio intelectual hasta este punto.»

Tan duros calificativos tienen esta sencilla explicación. El Negociador de la nación vencida no podía, como no pudo, oponer después del triunfo de Colombia ningún argumento que contrariase la reivindicación armada que Colombia hizo en Tarquí, reivindicación de la que los señores defensores se permiten decir: «El Sr. Gual sabía perfectamente que no se trataba de reivindicar ni Maynas ni Jaén, que no había reivindicación de provincias» (pág. 81).

¡Conque había de ignorarlo el Plenipotenciario de Colombia, lanzada á la guerra porque el Perú no devolvía Jaén y Maynas, como lo dijo en el Manifiesto de que la hizo prece-der! (Vázquez, *Exposición*, pág. 59.)

Ni tienen por qué extrañar los Sres. Cornejo y Osma y sus defensores que la demanda de límites trate de *reivindicar* en el arbitraje lo que se reivindicó por la guerra.

El mismo Ministro del Perú, Sr. García, califica como *reivindicaciones* del Ecuador las que vienen en su demanda de fijación de fronteras, pues en la *Memoria* de 9 de Agosto de 1890, incluida en la del Sr. Elmore (1), al informar el Sr. García sobre el proyecto de transacción García-Herrera en los territorios occidentales, dice: «Nada, ni una pulgada de terreno se ha perdido; y las *reivindicaciones ecuatorianas* han desaparecido en lo sucesivo.»

¿Por qué tanto olvido de la historia? Las desazones de la causa peruana hacen que, rompiéndola, dejen todavía unos jirones en que hoy bordan de alto relieve la cautelosa conducta de su negociador Sr. Larrea y Loredo, que dijo á su Gobierno, al enviarle el Protocolo original de las conferencias de 1829, que, en el peligro de un inevitable rompimiento, adoptó una base «general é indeterminada, admitiendo, por

(1) No puedo citar la página precisa porque esa *Memoria* está en poder de la Comisión como documento de nuestra demanda, y tomo el texto de una copia.

tanto, *cualquiera discusión que pueda sernos favorable*». (Véase ARANDA, *Colección*, III, pág. 243. VÁSQUEZ, *Memoria histórica jurídica*, § 101 y siguientes.)

Loan hoy los Sres. Ministros del Perú que el Sr. Larrea y Loredo no haya presentado la Cédula de 1802, diciendo que al presentarla hubiera sido un idiota. Simuló, legó *cualquiera discusión* al Perú: hoy se las practica. El Sr. Larrea y Loredo resucita en su cauteloso legado; pero resucita después de que, por dos veces subsiguientes, fué, como se ha visto, despedido de la contienda el dicho legado.

La primera en el Protocolo Mosquera-Pedemonte; la segunda en el por el Perú mismo reprobado Tratado de 1860; y resucita con nuevos recursos en que acaso no soñó el negociador del Tratado de 1829, á saber: el de que se rechazase ese Tratado, el de que se negara que lo real, lo relativo á un territorio, sigue con el territorio mismo.

El Perú tiene en sus anales diplomáticos referentes á este litigio, páginas que le honran: la de su empeño en adoptar lealmente en 1830, aun antes del Protocolo Mosquera-Pedemonte, la línea del Tumbes al Marañón, y la de haber rechazado, conjuntamente con el Ecuador, el proyecto de 1860, elaborado ante las naves peruanas que bloqueaban Guayaquil.

Las glorias de la historia de un pueblo no se pueden menoscabar con cualesquiera discusiones de un Negociador poco leal y franco, como el de 1829. Enaltecer esas glorias, acatando su economía, y buscar otros medios de defensa, era labor que se imponía para la causa peruana, corrigiendo prácticamente, con uniformidad á ellas, lo que apareciese después contradiciéndolas en el ansioso debate de fronteras, *endercizando la historia con superiores obras*, para valerme de una expresiva frase del Sr. Salmerón y Alonso (uno de los autores del dictamen español á favor del Perú) en la sesión del 19 de Junio último en el Congreso de los Diputados, frase que es sensible no hubiese servido de aviso á los Sres. Ministros defensores del Perú.

Otro inútil esfuerzo de los señores letrados españoles es el empleado en discurrir sobre que ni la Cédula de erección de



la Audiencia de Quito favorece al Ecuador; y entretanto (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 493), el Perú, por su ministro Sr. García, la presenta á su Gobierno como documento desfavorable para su causa.

46. Refiriéndose al Protocolo Mosquera-Pedemonte, objetan los letrados españoles que el Gobierno del Perú niega su autenticidad.

Ya se la ha probado por el Ecuador.

Ven luego en ese solemne compromiso nada más que una oficiosidad de los que lo suscribieron. «Los Gobiernos, dicen, no se obligan por las meras disposiciones y los conciertos oficiosos de sus agentes diplomáticos» (pág. 155).

Correcta sería la tesis si se la formulase así: «Los Gobiernos se obligan por el concierto de sus agentes diplomáticos (llamémoslos con su nombre adecuado para el caso, *Plenipotenciarios*) mientras no haya expresa reserva de que no empuñan la fe oficial.»

¿De dónde deducen los señores letrados españoles que los concurrentes al Protocolo eran unos agentes oficiosos sin carácter público?

¿No estaba el general Mosquera acreditado como Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Colombia en Lima? ¿No se le pagaba como á tal Ministro, como á Representante de Colombia (1), parte de la deuda colombiana? ¿Era también indebida oficiosidad del Ministerio de Hacienda del Perú pagarle esa deuda? ¿La ha hecho valer el Perú como tal al liquidar la deuda colombiana?

Si se llama *mera disposición y concierto oficioso* sin trascendencia á lo que en su carácter oficial conciertan los Plenipotenciarios de dos naciones, ¿en qué quedaría el derecho internacional?

Ni sería dable que olvidasen cuán fallidos tuvieron que salir los vehementes propósitos de quienes en España pretendían, allá por 1897, rasgar el Protocolo de 12 de Enero de 1877 entre España y los Estados Unidos.

---

(1) Véase antes pág. 63.

Creíase por algunos políticos que en la celebración de aquel Protocolo hubo entonces algo como lo *oficioso* que hoy pretenden ver los letrados españoles en el colombiano-peruano de 1830.

Dijose entonces que el Protocolo hispano-americano era *una mera conferencia sin fuerza de obligar porque carecían ambos Ministros de poderes bastantes para obligar á sus respectivos países.*

Materia diron ésta y otras análogas ideas respecto del Protocolo, al docto opúsculo de ORTILVA, el Marqués de Olivart, intitulado *El artículo séptimo del Tratado de 1795 y el Protocolo de 12 de Enero de 1877.* (Madrid, Fernando Fe, 1897.)

Dirigiéndose el distinguido internacionalista español que usa aquel pseudónimo, al autor de los calificativos que acaban de copiarse, dados al Protocolo, decía (pág. 130):

«Naturalmente que no pudo usted hablar sino de la falta de poderes de nuestro Ministro de Estado; en el otro, su mismo nombre oficial indica que los llevaba (1). Al Sr. Calderón Collantes se refería usted cuando, después de afirmar que en el Protocolo de 1877 se ha modificado el Tratado de 1795, destruyendo el principio de reciprocidad en que se fundara, preguntaba con tribunicia vehemencia: «¿Qué poderes tenía el Ministro de Estado para hacer eso? Enseñadlos. ¿Dónde estaban sus facultades, sus atribuciones? Si la suerte de España dependiera de lo que establece uno solo de sus Ministros, si hubiese de conservarse como arca santa lo que á uno de ellos se le arrojase hacer, entonces, ¿no habría desaparecido el régimen constitucional vigente?»

»Con la salvedad antes hecha, me atrevo á decirle á usted que precisamente en esto versa el régimen monárquico constitucional: en él los reyes hacen lo que se les antoja dentro de las materias de su competencia, mediante la participación y responsabilidad del Ministro que rubrica sus acuerdos. Y

---

(1) Interventían en el Protocolo los Sres. Fernando Calderón Collantes, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España, y Caleb Cushing, Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

como, según el art. 54 de la Constitución, el Rey dirige las relaciones diplomáticas y ajusta libremente los tratados, excepto los que son de alianza ofensiva, de comercio y subsidios ó que impongan obligaciones individuales á los españoles, y la conferencia en cuestión era resultado de las primeras y no entraba en ningún género de los pactos exceptuados, pudo el Sr. Calderón Collantes, que era constitucionalmente el Rey, acordar y obligar á la nación como bien le pareciera, salva, naturalmente, su responsabilidad ante la última.»

Luego confirma el autor la misma prescripción del derecho internacional sobre la suma de poderes que tiene un Ministro de Relaciones exteriores, Estado ó Negocios extranjeros, y que hace innecesario un poder especial en materias de su incumbencia, punto tratado en nuestra *Exposición*. (VÁZQUEZ, *ibid.*, pág. 399 y siguientes.)

Continúa Ortilva:

«No necesita, pues, en rigor de derecho constitucional, poderes un Ministro de Negocios extranjeros, pues los recibe implícitamente al jurar su cargo, y si un Plenipotenciario se los pidiera, podría darle, en vez de taza de caldo, una y media, colocando al pie del Tratado la firma de su mismo soberano, acompañando á la suya, haciendo innecesaria la ratificación. ¿No es cierto?

»El *poder*, también esto es de derecho civil, es la representación del ausente; habiendo presencia, ¿para qué delegación? No encontrará usted confirmación de esas indicaciones mías en los autores antiguos, que escribieron en tiempos en que la institución ministerial carecía de la actual definición é importancia. Pero en los más modernos sistemas, ya verá usted cómo al explicar los órganos de la representación internacional, después de los soberanos y jefes de Estado, y como su realización primera é inmediata, se cita al Ministro de Estado, ó de Negocios extranjeros, como más generalmente se designa. Lea usted, y cito sólo los dos más recientes, Bonfils y Rivier. Bonfils le asigna como su primera atribución y deber celebrar conferencias con los representantes de las otras naciones, escuchar sus proposiciones primero, y replicar luego, ó sea comenzar la negociación y terminarla; y Rivier, tradu-

ciendo casi literalmente á Geffcken en el *Handbuch* d' Holtzendorff, dice: «El Ministro de Estado es el órgano mediato del Estado para sus relaciones exteriores, mandatario inmediato del Jefe de Estado; es la cabeza de la administración de las relaciones con las potencias; él tiene en sus manos todos los hilos de ella, y es el intermediario regular entre el Estado y el extranjero. A él se dirigen los Gobiernos, con él negocian los agentes diplomáticos de éstos, y llevan su firma: los despachos y notas que conciernen á las relaciones con los otros Estados.» Y, permítame usted una pregunta: si lo acordado en el Protocolo de 12 de Enero de 1877 constase en un canje de notas que llevaran las mismas fechas, ¿alegaría usted como razón de la nulidad el no copiarse los poderes del señor Calderón Collantes en la española? Pienso que los méritos científicos y políticos de usted en el partido liberal, pueden llevarle algún día la cartera; si sucede (y para entonces reciba desde ahora mi enhorabuena), y es la del Estado, no pienso lleve usted la consecuencia hasta testimoniar sus plenipotencias en cada uno de sus despachos ó hacerlas pregonar por heraldo en sus semanales audiencias al Cuerpo diplomático.....»

Y así, en rigor de derecho, fué sostenido por la Cancillería española dicho Protocolo, no obstante el disgusto con que se le miraba, y que hacia decir al mismo Ortilva, dirigiéndose al senador Sr. D. Augusto Comas: «Estoy completamente de acuerdo con usted, que mejor sería no existieran ni el artículo 7.º del Tratado de 1795, ni el Protocolo de 1877.» (Op. cit., pág. 135.) (1). «

El disgusto con que se miraban Tratado y Protocolo complementario, no fué sino un síntoma de la lógica con que el Gobierno español procedió en el decreto de 23 de Abril de 1898, al encontrarse en la guerra entre España y los Estados Unidos una ocasión de que la ruptura de la paz trajese la de

---

(1) Tan mal visto fué el Protocolo, que (limitándome á copiar lo que se ha dicho en España, y sin entrar en apreciación alguna, «según él (el Sr. Jimeno), dice Ortilva (op. cit., pág. 38), el Protocolo nos ha reducido á la condición de los países no civilizados é infieles, con los Cónsules extranjeros revestidos de jurisdicción y autoridad».

esos pactos, como se verá al tratarse del dictamen del señor Fiore, quien, como los letrados españoles, olvidando la génesis del citado decreto, procurara quitarle el propio carácter histórico que tiene, para darle el valor de la enunciaci6n de una tesis indiscutible en el Derecho internacional, aplicable á toda situaci6n.

Inexplicable es en la ilustraci6n de los se~ores letrados espa~oles que, inculpando olficiosidad (que ni ellos ni el Perú podrán probar nunca) á los plenipotenciarios Mosquera y Pedemonte en el Protocolo de 1830, traten de quitarle el valor de un perfecto compromiso internacional.

¿Sustentarían esto mismo los letrados espa~oles respecto de los precedentes que tiene consignados Espa~a en su Cancillería? (1).

¿Condenarían, por ejemplo, como ilegal, inadmisibles, ligera olficiosidad, el proceder del Ministro de Estado de Espa~a, cuando con una mera nota (la de 7 de Enero de 1886) obligó á Espa~a é Inglaterra á los términos del Protocolo de 8 de Enero de 1887, y aun más, dando á otra mera nota el carácter de interpretativa del Protocolo? ¿Hubiera tolerado el criterio espa~ol que Inglaterra hubiese dicho que no reconocía la soberanía de Espa~a en las Carolinas, ni renunciaba al derecho de una estaci6n naval en ellas, y para ello, fundándose en el argumento de los se~ores letrados autores del dictamen, hubiera objetado que la nota del Ministro de Estado de Espa~a, Sr. Moret y Prendergast (7 de Enero de 1886), y la de Mr. Clare Fort, plenipotenciario de S. M. B., sólo eran uno de esos *concertos olficiosos* que á nada obligan en lo internacional?

Y para no salir de lo relacionado con las Carolinas, ¿hubieran reconocido la pretensi6n con que Alemania, antes de la cesi6n de ellas, hubiese reclamado la estaci6n naval á que le daba derecho el art. 5.º del Protocolo de Roma, fecha 17 de Diciembre de 1885, apoyándose en que la renun-

---

(1) Véase MARQUÉS DE OLIVART, *Colecci6n de los tratados, convenios y documentos internacionales*, etc., t. IX, págs. 23, 32, 195 y 281. BECKER, *Historia Política y Diplomática desde la independencia de los Estados Unidos hasta nuestros días*, cap. 32.

cia que hizo en 1886 no fué practicada sino por esa inaceptable *oficiosidad* de que habla la doctrina de los señores informantes?

¿Deferirían ante la Cancillería italiana, si ésta, para negar á España la estación naval concedida en la bahía de Assab por un simple cambio de notas (2 y 13 de Diciembre de 1887), arguyese que no hay obligación alguna contraída por Italia, á causa de las razones que hoy alegan contra el Ecuador?

¿Necesitaron tan solemnes acuerdos la aprobación de las Cortes? ¿Fué calificado como meramente oficioso el procedimiento del Ministerio de Estado?

¿Como Ministro de Estado, hubiera hecho práctica con Inglaterra ó Alemania ó Italia, alguno de los distinguidos letrados españoles, la doctrina que con tanta tranquilidad sostienen contra la República del Ecuador? Respóndalo la ilustración y honorabilidad de tan distinguidos personajes.

**47.** Luego los señores autores del dictamen combaten, tratándose del Protocolo, una tesis que jamás ha sostenido el Ecuador, pues nunca ha dicho que el general Mosquera representase al Ecuador en Lima el año de 1830 (1).

Dicen (pág. 155): «No hay posibilidad jurídica de que lleve la representación diplomática de un Estado soberano el agente ó representante de otro, mientras no haya sido acreditada la representación extraña y especial de ese doble agente, aceptado para un fin particular por el Gobierno con quien se pretenda tratar de modo tan excepcional.»

Es inútil combatir á los señores autores del dictamen.

El Ecuador no sostiene, como ellos lo creen, que el general Mosquera fuese su Ministro en Lima, sino Ministro de Colombia, dentro de cuya unión territorial estaba el Ecuador el 11 de Agosto de 1830, y á quien ha sucedido en derechos que hoy se le niegan en parte, habiéndole satisfecho en otros (2), y á quien como á heredero de Colombia ha tenido

---

(1) Véase antes pág. 48.

(2) Véase antes páginas 29 y 30.

hasta ayer el Perú, y tan heredero, que no sólo le ha reconocido los derechos que constan en los documentos que se han mencionado, sino que también le exigió, veintinueve años después de 1829, entrarse á la parte proporcional de deberes originados en 1829 cuando aun no se disolvía Colombia (1).

Es sabido que cuando un trabajo sigue la estrechez fatal de una tesis, las proposiciones absolutas, aunque no debidamente documentadas, que para ello se emplean, son la mejor revelación de la falta de un estudio detenido.

Así concluyen la sección XXIV los señores informantes con esta proposición absoluta, que, por desgracia para su propósito, no condensa lo que entrañan realmente la historia y la diplomacia del pleito:

«Todo lo que suponga la vigencia del Tratado de 1829 para obligar al Perú en sus actuales relaciones con el Ecuador después de 1830 y 1860, cae por su base.»

¡Tanta saña contra el Tratado de 1829 la de los señores informantes, enfrente de tanta tranquilidad de convicción á favor de él por parte del Ministro del Perú en el Ecuador, Sr. García, que tiene dicho á su Gobierno: «No podemos *ni nos conviene negar la fuerza y validez de ese Tratado (que, á mayor abundamiento, ya está aceptado en nuestro Alegato.....)*» (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 494.)

Todo cuanto dicen los señores letrados españoles cae por su base, para valerme de sus palabras, ante las declaraciones del propio Perú respecto de ese Tratado, á última desesperada hora combatido por la defensa peruana.

Lo absoluto de este aserto, la implacable condenación de la causa ecuatoriana, tienen una atenuación para la disculpa de los señores informantes, suministrada por ellos mismos con los siguientes términos, en prudente guarda propia, la de anticiparse á explicar cuidadosamente el hecho de haber tenido limitada fuente de información:

«Conviene no olvidar, dicen (pág. 156), que los letrados que suscriben conocen sólo los documentos impresos hechos pú-

(1) Véase antes pág. 77.

blicos hasta ahora, por los Gobiernos del Perú y el Ecuador sobre la cuestión concreta que discuten.»

Sensible es que no se les haya suministrado la *Colección* oficial peruana del Sr. Aranda, y los demás datos impresos de que se sirve la demanda ecuatoriana.

Cuando los letrados españoles hojeen la historia diplomática del Perú relacionada con este litigio, y la estudien en las mismas fuentes peruanas, no es aventurado esperar sufrir una penosa impresión la severidad de su criterio.

#### DICTAMEN DE LOS SEÑORES BOURGEOIS Y RENAULT

48. Ha trascendido á los Sres. Bourgeois y Renault el tesón de sus consultantes los señores defensores del Perú, respecto de presentar ante el Real Arbitro una situación jurídica desprovista de antecedentes y títulos. El temor del tratado de 1829 es lo que, asediando á las pretensiones peruanas por todas partes, se comunica á los mantenedores de ellas; y por esto con gran empeño dicen los abogados franceses:—«Hay que advertir, desde ahora, que la convención (se refieren á la del actual de arbitraje) le encarga al augusto Arbitro expedir un *fallo jurídico*, sin señalarle los documentos y los principios en los cuales deberá inspirarse. No le impone ninguna limitación particular como sucede á veces cuando se establecen reglas ó se indican documentos que el Arbitro debe aplicar ó interpretar.» (Pág. 4.)

Los Sres. Bourgeois y Renault, como sus colegas informantes á favor del Perú, han olvidado que el Perú en su primer Alegato, obra del actual muy digno Presidente del Perú, Sr. Pardo, tiene invocado el Tratado de 1829.

En 1879 publicó el Sr. Renault su muy apreciable *Introduction à l'étude du droit international* (Paris, 1879). Conviene recordar ciertos principios que no podía olvidar hoy como abogado de la defensa peruana, después de haberlos proclamado como Profesor de Derecho Internacional en la Escuela de Ciencias Políticas.



Viendo que la justicia absoluta debe regir las relaciones de los pueblos, dice: «Los intereses y las pasiones han introducido y mantenido principios contrarios á la justicia absoluta. La misión del jurisconsulto conviértese en exponer *lo que es*, indicando lo que *debería ser*.» (Op. cit., pág. 13.)

La detentación, aunque sea un hecho, no creará derechos para retener lo injustamente detentado. Al Sr. Renault le impedía, pues, la exacta máxima jurídica que se ha citado, estampar en el dictamen dado á favor del Perú, conceptos que son todo lo contrario, que consagran la usurpación, que pretenden dar valor á una posesión protestada por el Ecuador, que hacen de *un hecho*—de lo que *es*,—según la fórmula citada, una fuerza que destruye lo que *debería ser*, aunque esto que debería ser quedase como una *abstracción* ante la «masa de los batallones y los cañones Krupp», ante «el éxito que ha consagrado violaciones las más escandalosas de lo que se llama el derecho de gentes.» (RENAULT, *Introduction à l'étude du droit international*, Paris, 1879, pág. 9.)

Después de todo esto, ya á favor del Perú es otra su doctrina, pues dice en su dictamen (pág. 8) como si fuesen *res nullius* los territorios disputados: «Si un Estado ha poseído un territorio por más de medio siglo; si sus nacionales se han establecido en él fundando allí centros de población, villorrios y quizá ciudades, ¿concebiríase que se le privara de él porque se descubriera, al examinar los títulos coloniales, que ese territorio formaba parte de una circunscripción administrativa perteneciente á un Estado vecino?»

49. Debía haber tenido presente el Sr. Renault que no es únicamente por un título colonial desligado de todo otro vínculo por lo que hoy el Ecuador demanda contra el Perú, sino por un título colonial del siglo XVIII, citado en las conferencias de Guayaquil previas al Tratado y, por lo mismo, consagrado nuevamente en un tratado de paz impuesto contra la detentación de entonces, contra esa detentación de hoy, de la que concluye el Sr. Renault en su dictamen, después de lo últimamente transcrito de sus lecciones profesionales:

«*La realidad debe prevalecer sobre la abstracción; la posesión prolongada y caracterizada es el título más serio que puede invocarse en las relaciones internacionales.*»

Ya el Sr. Renault no atiende á lo que *debería ser*, contra lo que *es*, cual lo escribía como profesor de Derecho Internacional, — sino al hecho, al éxito de la detentación contra el derecho primitivo, contra la santidad de los pactos, contra el derecho natural, que el Sr. Renault, en su condición de profesor, considera como incluido en el Derecho Internacional, por él definido, así:—«Conjunto de las reglas más generalmente practicadas entre los Estados, con *la apreciación de estas reglas en el punto de vista del derecho natural.*» (*Introduction*, etc., pág. 14.)

Ya se seguirá viendo cómo el Sr. Renault del dictamen, se aparta de las doctrinas de su *Introduction à l'étude du Droit International*, y cómo justificaría se le aplicase á él, si de esto se tratase, lo que él mismo deplora al citar este pensamiento de Bacon: *Philosophi Proponunt multa dictu pulchra, sed ab usu remota.*

50. Discutiendo sobre si el principio colonial puede ser también principio de delimitación, pasan á examinar si puede serlo también de organización de Estados, claro se ve que con el propósito de llegar á impedir que, al pedirse la delimitación territorial, se exija del Perú la devolución de territorios con los cuales ha constituido su actual soberanía, á despecho de deudas que tiene contraídas á favor de otro Estado.

Crean los Sres. Bourgeois y Renault que la reclamación del Ecuador contra el Perú es un ataque contra la soberanía de éste y que se tratara por el Ecuador de hacer sobrevivir los principios de la dominación española en América contra la *voluntad popular*.

Dicen los Sres. Bourgeois y Renault: «Esta voluntad ha podido expresarse bajo distintas formas, sobre todo por la constitución de asambleas compuestas de representantes de las poblaciones que se agrupaban, se unían para llegar á la

formación de un nuevo Estado. ¿Cómo se ha afirmado este Estado? ¿Cómo ha vivido? ¿Cómo ha sido reconocido? He aquí lo que es esencial y que lleva la preferencia sobre todos los precedentes de la organización colonial.» (Pág. 9.)

A las preguntas de los Sres. Bourgeois y Renault conteste la realidad de los hechos históricos:

«¿Cómo se ha afirmado el Perú?—Reteniendo entre las provincias de su territorio las de Jaén y Maynas.

«¿Cómo ha vivido el Perú?—Detentándolas.

«¿Cómo ha sido reconocido?»—Como detentador hasta el tratado de 1829, y como deudor después de este tratado en el que el mismo Perú se obligó á delimitar territorios con Colombia al tenor de los títulos coloniales que expuso el negociador colombiano, sin que el del Perú le sobreviniese la hoy novísima especie de que ese título, entonces acatado, fuese destrucción de la nacionalidad peruana, como hoy lo pretenden los señores defensores de esa causa, en contradicción con las reiteradas ofertas subsiguientes que hizo la cancillería del Perú en concordancia con lo mismo que hoy demanda el Ecuador y niega el Perú.

El Perú se ha reconocido él mismo deudor. Aparte de los demás documentos que se han citado en todo el curso de la demanda ecuatoriana, la propia confesión, la más personal y libre, se encuentra en la espontaneidad de las revelaciones que hace en los documentos que se citan en la EXPOSICIÓN de Vázquez, capítulo *Confesiones peruanas*.

Después de hechas aquellas preguntas por los Sres. Bourgeois y Renault, siguen á manifestar que, bastando el hecho de la existencia de un Estado, no hay para qué subir á su origen colonial, como si se tratase de ajustar á esa norma la vida del Estado. Pero olvidan los letrados franceses que por más que el Perú hubiese nacido, crecido con la detentación de las provincias de Jaén y Maynas, su nueva situación internacional respecto de Colombia y con relación á dichas provincias, quedó definida por la victoria que en 1829 consagró la devolución que tenía que hacer de ellas, con relación al *título colonial* exhibido en las conferencias preliminares al tratado de paz. Queda, pues, explicado lo que tanto

desazona á los mantenedores de las pretensiones peruanas, y así está contestada la duda de los Sres. Bourgeois y Renault, que agregan: «Apenas se puede comprender cómo ha podido presentarse en el presente litigio el principio colonial, como que fuese no solamente un principio de delimitación en el sentido ya indicado, sino también un principio de reclamación de provincias que consintiese revisar la constitución territorial de los Estados, tal como ella ha sido hecha há cerca de un siglo.» (Pág. 10.)

Hay una verdadera confusión de ideas en todo el sistema de la defensa peruana, pero no una simple confusión, sino el intento manifiesto de hacer que no aparezca la demanda de un derecho reconocido por el demandado, sino, según ya se ha dicho, una como destrucción del deudor mismo por el mero hecho de ser demandado.

**51.** Los Sres. Bourgeois y Renault llegan á ver en el Perú la determinación de un hecho, un ser aislado, que no es sujeto sino de derechos, resultado y economía de la detentación. En su concepto, el deudor y lo debido se confunden de tal modo, que la deuda, haciendo parte del ser mismo del deudor, consagra la impunidad ó imposibilita la pesquisa.

El Real Arbitro no tiene, según ellos, por qué preocuparse del derecho con que el Perú retenga territorios. Los retiene, y esto es lo que basta. El criterio del Real Arbitro tiene que ser esclavizado por el respeto debido á la detentación.... Véanse las palabras de los señores letrados franceses: «¿Qué Estado consentirá someter á un juez, quienquiera que lo fuese, la apreciación de las condiciones en las cuales se ha formado, de la legitimidad de la incorporación de tal ó cual provincia? Asimismo, ¿qué árbitro aceptaría la responsabilidad de una sentencia que tal consecuencia tuviese?» (Pág. 10.)

Creyendo como creen y sostienen que á veces una guerra determina la extensión del territorio de una nación, agregan: «Concíbese todo esto, pero ello nada tiene de común con un litigio internacional que tiene por objeto una delimitación.»

De modo que, aceptada la premisa de que la victoria crea

derechos (mucho más cuando *no hace sino reconquistar lo detentado*), niegan las consecuencias de la victoria, cuando se las demanda sin armas. La victoria, según los Sres. Bourgeois y Renault, es derecho, sólo entre el estrépito y horrores del campamento: la paz que conciertan los combatientes, sus compromisos y fe son palabras vanas, algo menos que el humo que se disipa antes de concluir el combate.

Esta lógica hace necesaria una nueva ruptura de hostilidades para afianzar lo que fué reconquistado por ellas.

«Hay hechos irremediabilmente consumados, dicen (página 14), que un juez no puede considerar como no acaecidos. El árbitro no puede sino verificarlos y deducir las consecuencias lógicas. Siendo su misión la de delimitar dos Estados y no la de reconstituirlos, según tal ó cual idea preconcebida, debe aceptar los Estados como los ha formado la historia y determinar las fronteras de las provincias limítrofes que igualmente la historia les ha asignado.»

Esto es lo que pide el Ecuador: que se cumpla lo que está patentizado por la historia—la reintegración de territorios demandada é impuesta por Colombia en 1829 y ofrecida por el Perú en ese y el siguiente año. Pero todo lo que la historia ha consignado es letra muerta para los Sres. Bourgeois y Renault. De este modo, bien se explica que eviten la discusión: «No discutiríamos en detalle, dicen (pág. 16), las diversas afirmaciones del Sr. Vázquez; nos remitimos al profundo examen que se encuentra en la *Memoria* del Sr. Cornejo» —*Memoria* que me es muy sensible no conocer, habiéndome visto limitado á recorrer el *Epílogo* que constituye el cuarto tomo de la defensa presentada por los Sres. Cornejo y Osma.

52. El haber prescindido de la historia; el no haber comprendido la verdadera situación del Perú; el no haberse informado discretamente sobre el verdadero estado de la causa defendida, hace, entre cosas, que, por ejemplo, inculpen al Ecuador haber pedido mucho al Real Arbitro para conseguir algo: «Tal vez puede permitirse suponer que si el Ecuador ha exagerado desmesuradamente su demanda, es debido

á una preocupación muy familiar á los litigantes fácilmente inclinados á creer que para conseguir lo *bastante*, es preciso reclamar *mucho*.» (Pág. 17.)

Si los Sres. Bourgeois y Renault hubiesen estrechado á los consultantes Sres. Ministros del Perú para que sobre este punto les informasen, no habrían podido éstos menos de confesar que el propósito no es del Ecuador, sino del Perú, expuesto por el mismo actual Presidente del Perú, Sr. Pardo, cuando en 1889 se hallaba de Encargado de Negocios del Perú en Madrid. (Véase antes pág. 91.)

53. Los Sres. Bourgeois y Renault, impresionados por la *Memoria* del Ministro peruano Sr. Cornejo, á la que se refieren, toman por un camino inesperado: el de atenuar con una curiosa crítica histórica el imperio que tiene el Tratado de 1829 á favor del vencedor. Tratan nada menos que de probar que no hubo triunfo completo de Colombia, aduciendo, dicho sea de paso, como argumento de su tesis la generosidad del vencedor.

«Cuidadosamente estudiado en su conjunto el Tratado de 1829, dicen (pág. 24), no deja la impresión de un Tratado en el que una de las partes contratantes haya prevalecido por su poder y la otra no haya tenido sino que inclinarse á su voluntad.»

En el cap. II de la *Exposición* del Ecuador están citados algunos de los testimonios suministrados por la historia del Perú en prueba de que es todo lo distinto de lo que intentan los Sres. Bourgeois y Renault.

Pero dése por supuesto que el Perú estuviera tan poderoso como hoy se niega fuese derrotado. ¿Por qué no reaccionó contra Colombia? ¿Por qué no rompió el Tratado de 1829, que recibió como *concesión* (palabras oficiales peruanas de entonces), y que comentó con los ofrecimientos reiterados de la línea del Amazonas? ¿Por qué, para hoy solamente, y al cabo de setenta y ocho años, ha reservado la peregrina afirmación de que no hubo imposición del vencedor que reivindicó por las armas los territorios detentados? ¿Por qué se alarma de que el Ecuador reclame lo reivindicado entonces?

¿Por qué negarle hoy como un absurdo lo que ayer se ofrecía á Colombia, procurando atajar con la línea del Tímbez, el Chinchipe y el Amazonas la línea que en estricto derecho podía exigirle Colombia?

Conteste á los señores letrados del foro francés su digno colega el Sr. Clunet. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 154.)

«¿No le sería, pues, amargo al país vencido verse obligado á cumplir, en provecho de un heredero más débil y que materialmente no podría imponerla, una obligación que se habla visto constreñido á contraer respecto de un antecesor más fuerte, pero ya desvanecido en el pasado de la historia?»

**54.** Como los Sres. Renault y Bourgeois temen sobre la esterilidad de sus esfuerzos contra la economía de la victoria colombiana, se acogen (pág. 26) á la regla jurídica, según la cual, en caso de duda, se ha de interpretar una convención á favor del que ha contraído una obligación. «A aquel que ha dictado su voluntad, agregan, debe imputarse el no haberla formulado claramente.»

¿Cabe mayor claridad en decir, como dijo el negociador colombiano en 1829, que los límites serán los de los antiguos Virreñatos, conforme á los títulos del siglo XVIII?

La deferencia que con su silencio prestó á esta exigencia el negociador peruano, tácita desde que no fué objetada, tuvo su expreso y mejor comentario: 1.º, en los mapas á que se refirió, mapas anteriores á 1829, que han sido presentados por el Ecuador en su defensa; y 2.º, en el apresuramiento con que ofreció la línea Tímbez, Chinchipe y Marañón, que por sí solo, y con el dictamen del Congreso, y con las ofertas posteriores del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Sr. Pando, y la definitiva acordada por el Sr. Pedemonte, realizan el principio de hermenéutica de que los mejores intérpretes de un convenio son los mismos estipulantes.

**55.** Con gran tranquilidad los Sres. Renault y Bourgeois, al referirse al protocolo Mosquera-Pedemonte, asientan (pá-

gina 29) que aquello «puede tener un interés histórico, pero no jurídico».

Los hechos son fuente de obligación; la historia consigna esos hechos; luego la historia no tiene valor jurídico al tratarse de la interpretación de los contratos: he aquí, en substancia, el argumento de los Sres. Renault y Bourgeois....

Algo será la historia para el Derecho internacional cuando el Sr. Renault, en su citada *Introduction*, clasifica la historia de los tratados entre los elementos de estudio de las ciencias diplomáticas. (*Introduction*, etc., pág. 14.)

Contra el descuido en materias históricas hizo que así deplorase en 1879 el Sr. Renault la facilidad con que lo subjetivo, diríamos la autosugestión de quien persigue, impulsado por una tesis, un camino distinto de la realidad histórica, recemplaza a la severa realidad: «No conocemos suficientemente la historia, la legislación y la geografía de los países extranjeros.... Mucho nos confiamos a la facilidad que tiene un francés para hacerse comprender dondequiera.... Somos muy *subjetivos*....» (RENAULT, *Introduction à l'étude du Droit International*, pág. 16.)

Lo subjetivo de la defensa peruana ha sido patrocinado por lo subjetivo de los cooperadores de ella, y esa subjetividad de las modernas alegaciones peruanas tan distintas, reverso de las conciliaciones ofrecidas por el Perú en 1829 y 1830, caen bajo el conjuro con que el Sr. Renault quería preservar a la nueva generación francesa de ese infecundo y nocivo patriotismo que avanza desatentado, pisoteando la justicia.

«Que la nueva generación, dijo el Sr. Renault, se aparte de dos tendencias igualmente peligrosas en tristes consecuencias: me refiero a ese exagerado cosmopolitismo del que está ausente la idea misma de la patria, y a ese patriotismo exclusivo que hace confundir lo justo con lo injusto cuando se trata de lo que se cree interesa a su país.» (RENAULT, *Introduction*, pág. 18.)

56. «El Tratado de 1829, dicen los Sres. Renault y Bourgeois (pág. 31), fué concluído por Colombia, y Colombia dejó



de existir en 1830 (1). Desde entonces, ¿quién se halla en condición de invocar el Tratado? No se lo ve, —*on ne le voit pas.*»

De modo que, muertos un acreedor ó el socio de una compañía, la desaparición personal de éstos es la cancelación del crédito, provecho del deudor moroso, ruina de los sucesores del acreedor; más todavía: la muerte del acreedor convierte en heredero suyo al deudor que trae el acta de defunción como cancelación de su deuda.

*On ne le voit pas*, y á despecho del subjetivismo del Sr. Renault, hay tres Naciones que saben quién es ese heredero y lo proclaman:—España con el reconocimiento de la independencia del Ecuador como dueño del territorio del antiguo Reino de Quito; Colombia la nueva, la coheredera del Ecuador en el patrimonio de la antigua, según el art. 26 del Tratado de 9 de Julio de 1856 (véase antes pág. 107); y, para mayor confusión del Perú y sus colaboradores de defensa, el Perú mismo en su primer Alegato y en los desahogos de su angustia cuando monologaba (VÁZQUEZ, *Exposición*, cap. x) vacilando entre su honradez é interesados cálculos.

¿Tuviera el subjetivo criterio de los Sres. Renault y Bourgeois el valor de defender su tesis si, disuelta la actual unidad francesa, y constituidos sus Departamentos en Estados independientes, á los que confinan con España, Alemania, etc., estas naciones les desconocieran los límites franceses, fundándose en que Francia la primitiva había desaparecido?

¿Contestarían los Sres. Renault y Bourgeois ese desolador *on ne le voit pas* con que se responden al preguntarse quién puede invocar los derechos de la antigua Colombia?

¿Qué francés podría contestar *no se sabe, no existe, lo ignoramos, averiguadlo*, cuando españoles, y alemanes, interesados en rehacer fronteras, preguntasen á los ciudadanos franceses de los Estados limítrofes:

—Francia ha cesado de existir en su unidad. Decidnos hoy:

---

(1) Los Sres. Renault y Bourgeois no reparan en que pocas líneas más abajo dicen: «En 1831, el Estado de Nueva Granada y el Estado de Venezuela se reconocían mutuamente y reglaban sus relaciones.» Luego en 1830 no se habla aun, para lo internacional, disuelto oficial y definitivamente Colombia.

¿Quién puede invocar los tratados con que cerró sus fronteras la Francia que fué?....

El *on ne le voit pas* de los Sres. Renault y Bourgeois sería entonces la pública condenación de quien tuviese la desventura de decirlo, y la ciencia y el patriotismo de estos distinguidos letrados franceses estallarían en frases de indignación contra ese desconsolador *no se sabe, no se lo conoce*, ese implacable *on ne le voit pas*, lanzado contra el Ecuador.

El Sr. Renault, abogando por ese estrecho é injusto patriotismo peruano, que cree bueno todo lo que conviene á su interés, después de contradecir lo que como profesor sostenía en tesis de ciencia, ha caído en ese exagerado cosmopolitismo que le ha llevado á emplear los bríos de su talento en favor de un Estado americano que divorcia de la justicia su querrela internacional de fronteras.

#### DICTAMEN DEL SEÑOR FIORE

57. En la pág. 51 cita este pasaje de Bluntschli: «El derecho internacional respeta el resultado de la historia, pues su total desenvolvimiento reposa en los hechos que sobreviven en el mundo.»

Esta verdad es la acatada por la demanda del Ecuador, que se desarrolla sobre los datos de la historia, sin que merezca la ligereza de concepto con que el Sr. Fiore se permite decir que está en oposición con los hechos históricos. (Página 72.)

El olvido de la historia, la contradicción con ella, son de la defensa peruana y de su colaboración.

Por temor, ya no olvido, de la historia salta el Sr. Fiore sobre la de la guerra de Colombia con el Perú, que dió por resultado el Tratado de paz de 1829, diciendo que no es pertinente detenerse en las razones que motivaron la guerra (Pág. 104.) Ésta, como se ha demostrado, fué ocasionada porque el Perú no pagaba la deuda á Colombia ni le devolvía Jaén y Maynas.

Llegue el Sr. Fiore á ese campo temido de la historia, y

encontrará que Colombia fué al campo de batalla para la satisfacción de sus derechos (VÁZQUEZ, *Exposición*, cap. II); que Colombia triunfó, y así lo reconoció el Perú en el Convenio de Girón (*id.*, pág. 63), mientras, según el profesor italiano, «el Perú no podía reputarse vencido». (Pág. 106.)

¿Ha de tener su tesis mayor valor que la confesión hecha por el mismo vencido, que suscribía la testificación del triunfo de su adversario diciendo en dicho Convenio: «A consecuencia de la batalla de Tarqui empeñada el día de ayer, en que ha sido destruida una parte considerable del ejército peruano, etc.» (VÁZQUEZ, *ibid.*) ¿Ó quiere el Sr. Fiore que, para que haya victoria, sea precisa la desaparición, la destrucción total de un ejército, de modo que no quede ni un jefe ni un soldado enemigo en el campo de batalla?

58. Pero el Sr. Fiore que niega, ó á lo menos pone en tanta duda el triunfo de Tarqui, necesita deshacerse del Tratado de 1829, y, como no puede negarlo, halla que le es preciso á él, que no ve en la victoria colombiana la consagración de sus derechos, idear una nueva situación jurídica, suponiendo que el proyecto de tratado de 1860, como consecuencia de una guerra entre el Perú y el Ecuador, creó esa nueva situación, por la cual ha quedado sin efecto el Tratado de 1829 anterior á la, por el Sr. Fiore, llamada «guerra emprendida y concluída con la ocupación militar de Guayaquil». (Pág. 146.)

También los letrados españoles aducen igual argumento: «Después (1858), dicen (pág. 18), «surgió la ruptura de relaciones y aun la guerra del Ecuador y el Perú»; pero en la página 159 atiendan su concepto y no ven sino una guerra iniciada.

Sólo haciendo una historia *ad hoc* puede confirmarse la tesis de los señores letrados españoles é italiano.

Entretanto, es necesario recorrer la historia real, la documentada por el propio Perú, para que se vea que no hubo, para el proyecto de 1860, vencido ni vencedor, como en 1829, sino un estado de hostilidad peruana que no llegó al de guerra.

59. La expedición del general Castilla, Presidente del Perú, no fué sino preliminar de una guerra que no se efectuó. La expedición fué «mi *misión* á esta República (Ecuador) con el ejército y escuadra del Perú que tengo á mis órdenes», como dijo Castilla al Gobierno de Quito con fecha 30 Noviembre de 1859 (ARANDA, *Colección*, t. v, pág. 259);— fué una *visita* armada á las costas del Ecuador, como él mismo lo decía en la proclama que dirigió á los peruanos el 28 de Septiembre de 1859.

«Voy á *visitar*, dijo el visucño invasor, á nuestros vecinos y hermanos del Ecuador, cuya situación se complica de una manera alarmante.» (ARANDA, *Colección*, v, pág. 252.)

La invasión armada, la negativa á la conciliación á la que se prestó el Ecuador sobre las cuestiones suscitadas por el destemplado lenguaje del Ministro peruano Sr. Cavero, enredadas después con propósitos más transcendentales del Gobierno del general Castilla;— no eran, según él, sino una *visita*—singular cortesía la del bloqueo; una *misión*—curiosa propaganda de misionero en medio de una escuadra.

Si el Sr. Fiore y sus distinguidos colegas que han venido, con el concurso valioso de su nombre, á procurar mantener la defensa peruana en lo referente á las conclusiones violentas que se quieren deducir del tratado de 1860, hubieran recorrido el tomo v de la *Colección* diplomática oficial del Perú hecha por el Sr. Aranda; estoy seguro de que se hubieran abstenido de favorecer una pretensión condenada por la honorabilísima conciencia peruana, que desaprobó ese astuto proyecto, elaborado por la *visita* del general Castilla.

Remitiéndome al tomo v de la *Colección* del Sr. Aranda, van rápidas apuntaciones sobre los hechos de esa época que caracterizarán esta verdad: —en 1859 no hubo guerra, sino sus preliminares. El tratado de 1860 no constituyó sino un acto de imposición del Perú, sin que operaciones militares de los dos Estados hubiesen determinado las condiciones de vencido y vencedor, como se determinaron en Tarquí. (VÁZQUEZ *Exposición*, pág. 63.)

El 29 de Julio de 1858 (ARANDA, págs. 181 y 185), el Gobierno del Ecuador suspendió su comunicación oficial con

el Ministro peruano Sr. Cavero, por las graves ofensas que éste le había irrogado; y el 12 de Septiembre el Gobierno peruano puso como ultimátum la condición de que el del Ecuador reanudase su comunicación con el Sr. Cavero.

El 26 de Octubre (ARANDA, pág. 208), el Presidente del Perú, general Castilla, decretó el bloqueo de la costa ecuatoriana fundándose en el considerando 4.º en que «conviene que *antes de ocurrirse al último extremo* se empleen las medidas coercitivas que, sin daño inmediato de aquellos pueblos, reivindicuen la honra de la República», bloqueo que, según el art. 2.º del decreto, «estará en vigor, antes de emplearse otros medios de hostilidad, por todo el tiempo que, á juicio del Gobierno del Perú, sea bastante para apreciar la eficacia de esta medida coercitiva, respecto del Gobierno ecuatoriano.»

A este bloqueo, á esta medida coercitiva de prevención, se redujo, como se verá, lo que el Sr. Fiore califica como guerra que trajo, con un no habido triunfo del Perú, la caducidad del Tratado de 1829.....

El 12 de Febrero de 1859 los Ministros de Chile y Nueva Granada ofrecieron su mediación para poner término á la tirante situación de relaciones entre el Ecuador y el Perú (ARANDA, pág. 212.)

El Ecuador acreditó como Plenipotenciario en Lima para el arreglo de las dificultades sobrevenidas al Sr. Dr. D. Benigno Malo; pero tal fué la mala voluntad de la cancillería peruana, su hostilidad tan calculada para ulteriores fines, que, negándose á escuchar al Sr. Malo, dió por resultado que, ofendidos los mediadores, retirasen una mediación burlada por el Gobierno peruano.

Hagan aquí la fiel historia de ese acontecimiento y la vindicación del Ecuador los mismos mediadores Ministros de Chile y de Nueva Granada:

«Lima, Julio 11 de 1859.

»Los infrascritos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Granadina, especialmente encargados por sus Gobiernos de hacer efectiva la mediación ofrecida y aceptada para

coadyunar á un arreglo amistoso y pacífico de las desavenencias, que desgraciadamente han interrumpido la buena armonía entre los Gobiernos peruano y ecuatoriano, tienen el honor de dirigirse á S. E. el Sr. D. José Fabio Melgar, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con el fin de poner, por tan digno órgano, en conocimiento del Gobierno de S. E., que los infrascritos con harta pesar suyo, se creen en la necesidad de suspender, y suspenden, los buenos oficios que han estado ejerciendo, en desempeño de la noble misión con que han sido honrados, manifestación que ya hicieron á S. E. el Sr. D. Manuel Ferreyros, que con el carácter de Ministro Plenipotenciario, ha representado al Gabinete de Lima en conferencias con los infrascritos, y de la cual darán oportuna cuenta á los de Santiago y Bogotá.

»Lasan los infrascritos á exponer á V. E., como han expuesto al señor Ferreyros, los antecedentes, poderosas consideraciones é insuperables obstáculos que los han colocado en la absoluta imposibilidad de continuar prestando sus amistosos oficios por más dispuestos que estuviesen á no omitir esfuerzo alguno para alcanzar el gran resultado á que los encaminaban, y aun á no hacer alte, en cuanto fuese compatible con la dignidad del carácter de que están investidos, y con las reglas recibidas y usos adoptados por las Naciones, en ciertas dificultades que podían surgir en el curso de la delicada negociación que se les había confiado.

»Bien acogida por el Gobierno del Ecuador primero, y poco después por el de V. E. la enunciada mediación, y convenido que se tuviesen en esta capital las conferencias á que precisamente había de dar lugar aquel de los infrascritos que se encontraba en ella, se apresuró á invitar al Gabinete de Quito á que autorizase competentemente un Representante suyo, que concurriese á tales conferencias, que suministrase por su parte á los mediadores los esclarecimientos necesarios, y que contrajese la responsabilidad de la ejecución de cuanto pudiese acordarse; pero no lo hizo sin dar de esto previamente conocimiento, en despacho oficial de 16 de Febrero próximo pasado al inmediato predecesor de V. E. en el puesto que tan dignamente ocupa sin que entonces (sea recordado de paso) se hubiese hecho por el Gobierno de V. E. la menor objeción ni observación á la presencia aquí de un Ministro ecuatoriano.

»Llevada á cabo la invitación, á que acabamos de referirnos, el Gobierno del Ecuador, horas después de haber recibido la nota que la contenía hizo que se embarcase en Guayaquil el Sr. D. Benigno Malo, y que se dirigiese á Lima, revestido de plenos poderes para todos los efectos indicados, y así lo comunicó al infrascrito Ministro de Chile. Este, hallándose ya en esta ciudad el Sr. Malo, hizo saber su nombramiento á V. E. en comunicación de 27 de Marzo último; y tampoco en tal oportunidad se objetó ni rechazó la representación conferida al expresado Sr. Malo.

»Sólo sí, contestando V. E., con fecha 31 del mismo Marzo á esa comunicación, que tuvo, entre otros objetos, el de proponer (á solicitud requerimiento del Sr. Malo) que se diese principio desde luego á las conferencias de que se ha hecho mérito, sin aguardar, en fuerza de las circunstancias apremiantes que se expusieron, la presencia en Lima de un Ministro gra-

nadino, cuya llegada no se esperaba hasta después de trascurrido largo tiempo, y cuyo Gobierno (se dijo) no podía dejar de complacerse en sumo grado, al ver realizados á la mayor brevedad posible los mismos propósitos con que había ofrecido su importante mediación; sólo si, decíamos, V. E. se sirvió en su respuesta hacer presente, que, en sentir de su Gobierno, era indispensable que interviniese en la negociación de que se trataba el Representante de la nueva Granada, sobre lo que no se volvió á instar en manera alguna.

»Tal era el estado del asunto, cuando en 3 de Mayo inmediato fué reconocido en su carácter público por el Gobierno de V. E. el Ministro de la Confederación Granadina. Allanado el único obstáculo que hasta entonces se había opuesto para que comenzasen las necesarias conferencias, los infrascritos estuvieron por ocho días á la expectativa de que V. E. tuviese á bien darles á conocer la persona que su Gobierno había elegido para representarlo en ellas, hasta que, instados por el Sr. Malo, tomaron también la iniciativa sobre ese particular, y pasaron á V. E. el oficio de 11 del citado Mayo, el que, no obstante las graves circunstancias que daban todas las cualidades de urgencia al objeto de su contenido, no fué contestado hasta doce días después.

»El 23 de aquel mes, recibieron los infrascritos la esperada contestación, y no disimularán á V. E. la sorpresa con que vieron en ella, que decidiendo de plano el Gobierno de V. E., sólo por sí mismo, los cuestiones sobre las que precisamente rodaba la mediación; que excluyéndolas de todo esclarecimiento, de toda discusión, que negándose á oír en las conferencias, por medio de su Representante, á la otra parte igualmente interesada en la negociación mientras no hubiese cedido á ciertas esenciales exigencias; que obstruyéndose el camino natural y usual hasta para que se pudiesen dar al Gobierno de V. E. las explicaciones y satisfacciones requeridas, se hacía imposible que los mediadores llenasen sus fines, ó más bien se hacía desaparecer el objeto de la mediación. Y esa sorpresa, señor Ministro, fué tanto más viva y sensible, cuanto que los infrascritos, por el hecho de haberse admitido llanamente los oficios de amistad ofrecidos por sus Gobiernos, por la naturaleza de las ocurrencias que interrumpieron las buenas relaciones entre los de V. E. y del Ecuador, y por otros antecedentes, no reputaban difícil un acomodamiento digno, honroso y satisfactorio para las dos partes desavenidas, y esperaban que en los sanos é ilustrados consejos de ambas, prevalecerían, no sólo sobre toda susceptibilidad, sino también sobre toda consideración que no afectase directa y manifiestamente á su bien entendido decoro, el grande, el primero, el más sólido interés de los Estados, y muy especialmente de los pueblos sudamericanos, el interés de la paz, de la estrecha y fraternal unión entre ellos.

»Los infrascritos expusieron detenidamente, en una primera entrevista con el Sr. Ferreyros, las razones (que en la continuación de la presente nota detallarán) por que juzgaban como obstáculo invencible para proseguir en el desempeño de su misión el aspecto en el que en la mencionada nota de V. E. era mirado el asunto, la manera en que en ella se resolvían las dificultades pendientes, y sobre todo la negativa de que el Sr. Malo

tuviese participación en las respectivas conferencias; punto sobre el cual manifestó el Sr. Ferreyros, que carecía de facultades para alterar en nada las declaraciones de V. E., ofreciendo poner en conocimiento de su Gobierno nuestras observaciones, para ver si tenía á bien modificar las instrucciones que había recibido. Al fin de tres semanas, los que suscriben recibieron aviso del Sr. Ferreyros, de que había dado el paso ofrecido, y de que podía ya tener lugar la conferencia para entonces aplazada, en la que declaró aquel señor, que el Gobierno del Perú mantenía, en todas sus partes, el contenido del oficio de V. E., de que nos hemos hecho cargo, y nosotros declaramos que, siendo así, suspendíamos la cordial interposición en la que habíamos puesto todo el interés y celo de que éramos capaces, para cooperar á la reconciliación de dos Repúblicas hermanas, para evitarnos los atrasos de todo género y los sacrificios, y las desolaciones y las lágrimas, y el estéril derramamiento de sangre preciosa, que son las consecuencias inevitables del empleo, siempre atroz, de las armas y de la fuerza.

»Mucho y muy atentamente han meditado los infrascritos antes de decidirse á hacer con profundo sentimiento esta declaración; pero han sido tan vigorosos los fundamentos que han encontrado en su apoyo, tan palmarios los principios de que se apartarían omitiéndola, y de tal bulto la imposibilidad en que se les ha colocado de llenar sus imparciales y bien intencionadas miras, que no han hallado medio alguno de evitarla. Debemos á nuestros Gobiernos, á los de V. E. y al Ecuador y á la América entera, para que se pueda apreciar con conocimiento de causa nuestro proceder en tan seria y trascendental negociación, una exposición de tales fundamentos y principios, que nos empeñaremos en hacer en el más corto espacio que nos sea posible.

»Saben todos, y lo dice un distinguido publicista americano, que «en la mediación, un amigo común interpone sus buenos oficios para facilitar la avenencia, y que el mediador debe ser imparcial, mitigar los resentimientos, conciliar las pretensiones opuestas». Y desde que la representación de una de las partes cerca del mediador no está admitida por la otra, ¿entre quiénes podría éste interponer sus oficios, facilitar la avenencia? ¿Con quiénes trabajaría en mitigar los resentimientos, en conciliar las opuestas pretensiones? ¿Por quiénes sabría, siquiera oficialmente, cuáles son estas pretensiones? ¿De quién recibiría la ilustración necesaria para estimarlas en su verdadero valor, y para sugerir, después de una suficiente y leal discusión, los medios de transigir, los medios de arribar á resultados satisfactorios? De tan notoria evidencia nos parece la necesidad de reconocer esa representación, como que sin ella no puede haber mediación. Y para ponerlo en claro, cual la luz del medio día, permitámonos V. E. que establezcamos una hipótesis. Supongamos que el Gobierno del Ecuador estuviese dispuesto á prestarse á las demandas de V. E. Desconocidos como se han por éste el carácter público con que vino al Perú el Sr. Malo y los plenos poderes de que, según competentes comunicaciones oficiales, fué investido, ¿quién sería el que á nombre de aquél se comprometiese á satisfacer esas demandas? ¿Quién contraería la responsabilidad de la ejecución



de cualquiera acuerdo que se celebrase? ¿Quién, en suma, representaría al Ecuador?

»Aceptada una mediación, se aceptan por el mismo hecho tres condiciones: primera, la igual representación de todas las partes interesadas; segunda, los medios de esclarecimiento, de ilustración, de discusión, de sugerencias é insinuaciones conciliatorias y amistosas hechas prudentemente por el mediador, ya á uno, ya á otro de los interesados, y tercera, que aquélla se extienda á cuanto ha dado mérito al rompimiento de las relaciones que se desea reanudar. En concepto de los infrascritos, ninguna de estas condiciones ha sido atendida al extenderse la nota de V. E. que recibimos el 23 de Mayo. No la primera, desde que se pretende que el Ecuador no esté representado para conferenciar con los mediadores del mismo modo que el Perú: á saber, por un Ministro Plenipotenciario. No la segunda, pues ya hemos hecho ver que el uso de aquellos medios que figuran como necesarios en la historia de cuantas mediaciones han precedido á la nuestra, era impracticable desde que las partes no podían acercarse. Y menos la tercera, supuesto que V. E. establece explícitamente que antes de que el Sr. D. Juan Celestino Cavero haya recobrado su carácter diplomático cerca del Gobierno del Ecuador, de que éste haya abierto y contestado las comunicaciones que devolvió, y de que haya explicado su conducta de una manera satisfactoria, «no podría procederse á adelantar las negociaciones sin mengua de la honra del Perú»; lo que, á nuestro juicio, importa, además y nada menos, que excluir de la mediación lo que ha dado motivo á ella y lo único que podía ser su objeto.

»Efectivamente, Sr. Ministro: desde muchos años atrás había cuestiones pendientes entre el Gabinete de V. E. y el de Quito, cuestiones graves, cuestiones delicadas, cuestiones que habían ofrecido entorpecimientos para su arreglo; pero que no habían dado lugar á una desavenencia y que seguían tratándose pacíficamente por la vía diplomática. ¿Qué alteró ese estado de cosas? ¿Qué vino á cegar el camino llano por donde se marchaba? Y en términos más explícitos: ¿Qué es lo que ocasionó el declarado rompimiento entre los dos Gobiernos? Nada más que lo ocurrido en Quito, al respecto del Sr. Cavero; nada más que esto pudo hacer surgir la idea de que se ofreciese la mediación que nos está encargada, y nada más que esto tampoco puede ser de la incumbencia de los mediadores. Y si esto es lo que cabalmente se excluye, lo que el Gobierno de V. E. resuelve, como arriba lo observamos, por sí propio, ¿qué cree V. E. que á los que suscriben quede que hacer? No lo alcanzamos.

»Cuidadosamente han buscado los infrascritos en la comunicación de V. E., á que repetidas veces han aludido, los fundamentos de las declaraciones que contiene; mas no han encontrado otros que los expresados en las siguientes palabras: Que «cuando en Agosto de 1858 intimó el «Gobierno del Ecuador al Ministro Residente del Perú en Quito un formal «entredicho, suspendiendo toda comunicación con él, devolviéndole cerradas las notas que le dirigía, é infringiendo de esta manera en su persona una «ofensa incalificable á la dignidad de esta Nación, se apresuró el Gobierno «de V. E. á exigir, como condición indispensable para todo arreglo poste-

rior, el restablecimiento del Sr. Cavero en sus funciones oficiales y la reparación de tan inmerecido ultraje. Que, como es notorio, la negativa del Gabinete ecuatoriano á satisfacer ésta justa demanda trajo por consecuencia el bloqueo de sus costas y dejó subsistente el oficio de 12 de Septiembre de aquel año, marcado con todas las formas solemnes de un *ultimatum*; y que sería, pues, indigno y deshonroso para el Perú que un Representante suyo reconociese oficialmente, en las conferencias que debían abrirse, á un Plenipotenciario del Ecuador sin que el Sr. Cavero haya recobrado antes su carácter diplomático cerca del Gobierno de aquella República, sin que éste haya abierto y contestado las comunicaciones que devolvió y sin que haya explicado su conducta de una manera satisfactoria». Los infrascritos llamarán sobre todo esto la atención de V. E. á unas pocas reflexiones que les parecen perentorias.

»Si el Gobierno del Ecuador se hubiese prestado á cuanto le fué exigido en la nota de que V. E. hace mención, el estado de sus relaciones con el de V. E. no sería el que es, no habría habido materia para el ofrecimiento de una mediación; y si ésta se ofreció, fué justa y únicamente por haber el un Gobierno desestimado las pretensiones del otro, manteniéndose, por tanto, la mala inteligencia entre ellos; y si fué aceptada por V. E. mucho después que los hechos relacionados se consumaron, claro es que no podía dejar de serlo sino para que se versase sobre los mismos hechos y consecuencias. El ultimátum del Gobierno de V. E. puede tener todo el alcance que se quiera; pero no divisamos cómo sea posible entender que sus cláusulas sean ajenas de los oficios de la mediación, de la que él fué uno de los antecedentes precisos, y que se admitió sin restricción alguna.

»Los infrascritos tienen en mucho la honra y dignidad del Perú, á la par con las de todas las Naciones civilizadas, para que en su mente pudiese abrigarse, ni por un instante, la menor idea que les fuese ofensiva; pero, por más que han reflexionado, no conciben cómo la concurrencia del Sr. Malo á las preindicadas conferencias hubiese podido ser opuesta, no diremos ya al decoro del pueblo peruano y de su Gobierno, pero ni tampoco á la más delicada susceptibilidad. Éste, en sentir de los infrascritos, hubiera tenido irrecusable motivo para no reconocer la representación del Sr. Malo, si se le hubiese acreditado cerca del Gabinete de Lima; mas no lo hizo así el de Quito, que al autorizar á un Plenipotenciario suyo para entenderse con los mediadores y representarlo en todos los incidentes de la mediación, procedió de idéntica manera que el de V. E. al conferir su autorización con los mismos fines al Sr. D. Manuel Ferreyros. Y es de agregar que ésa manera, no sólo es la empleada en cuantos casos análogos hayan llegado á nuestra noticia, sino que en el nuestro era quizá la única que podía emplearse.

»Lamentan los infrascritos el verse obligados á dirigirse á V. E. en el sentido de cuanto precede; deploran el haber sido tan inesperadamente contrariados en su sana y esforzada cooperación al santo objeto de ahorrar incalculables males á dos pueblos hermanos de los suyos, descrédito á la América y sangre y lutos á la humanidad. Si, inesperadamente, Sr. Ministro; pues aunque los infrascritos, en la continuación del bloqueo de los puertos

ecuatorianos después de aceptada la mediación, en el ensanche que activa y progresivamente han visto dar á los aprestos bélicos mientras se negociaba, en la no tan activa diligencia que se ha puesto en la negociación, veían algo que les hacía dudar del buen éxito de sus conatos, tenfan, no obstante, fe en el triunfo de los sentimientos americanos.

»Los infrascritos no pudieron dejar de hacer conocer al Representante del Ecuador la resistencia del Gobierno de V. E. á que concurriese con el suyo á las conferencias de la mediación, lo que en oficio de 23 de Junio recién pasado da aquél por esencial motivo para su retiro de esta capital, y como deben también instruir al Gabinete de Quito de haber suspendido sus pasos conciliatorios, lo harán en primera oportunidad, incluyéndole copia de la presente comunicación.

»Se complacen los infrascritos en reiterar á S. E. el Sr. Melgar la expresión de las seguridades de la alta y distinguida consideración con que son de S. E. muy obsecuentes y muy atentos servidores, (f.) *R. L. Trarrázaval*, (f.) *Florentino Gonzalez*.

»*Á S. E. el Sr. D. José Fabio Melgar, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana*», etc., etc. — (ARANDA, Colección, v. páginas 219 á 226.)

El Ecuador había agotado todos los medios pacíficos.

El Gobierno peruano que tenía en mientes conseguir con el bloqueo de las costas ecuatorianas, con el cerco apretado á la voluntad de una facción armada que, contra la generalidad de los pueblos del Ecuador había sentado reales en Guayaquil, con todas las pomposas declamaciones contra un Estado que agotaba los recursos de la conciliación;—dijo en circular al Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en Lima (Agosto 10) que el Gobierno ecuatoriano sería responsable de las «averías y desgracias de cualquier género y extensión que sean, que hubiesen acontecido desde el establecimiento del bloqueo y acontecieren durante la guerra, hasta que hubiere llegado á su término después de haber alcanzado la Nación peruana la satisfacción plena de sus agravios y el alianzamiento de sus derechos». (ARANDA, id., pág. 241.)

El 11 de Agosto de 1859 ocurrió el hecho al que se refiere la nota que sigue, dirigida por el Comandante general de la escuadra peruana al gobernador de Guayaquil:

«Ayer por la tarde tuvo lugar un grave acontecimiento que ha venido á poner término á la excesiva lenidad con que he procedido para evitar hasta lo último á este país las calamidades de la guerra.

»Al acercarse una cañonera á reconocer una canoa que bogaba cerca de

la orilla del Danle del lado de la Atarazana, recibió á quemarropa una descarga, que mató á dos hombres y dejó heridos á otros dos.—Obligado el Perú á emplear medidas coercitivas para obtener satisfacción en sus legítimas reclamaciones, se ha abstenido hasta hoy de hacer la guerra, esperando que los sufrimientos del bloqueo serían lecciones bastante elocuentes.

»Fuerte por la justicia que le asiste, y fuerte por los medios de que dispone, no quiso desde el principio traer al Ecuador los desastres de una lucha armada, porque considera como hermano al pueblo ecuatoriano, y sabía que sus enemigos eran, no este pueblo, sino sus opresores. Pero, desde el momento en que por parte del Gobierno de V. S. se comete un acto de agresión y se rompen las hostilidades, el Perú no puede, sin mengua, dejar de aceptar la guerra que se le ofrece y de hacer sentir á los agresores todo el peso de sus consecuencias. Por tanto: *á nombre del Gobierno y pueblo peruano declaro rotas las hostilidades* contra el Gobierno del general Robles, etc.» (ARANDA, *ibid.*, pág. 241.)

Si, según el jefe de la escuadra bloqueadora, no había declaratoria de guerra entre las dos Naciones hasta el día en que aquél la declaró, el Gobierno del Perú, impuesto de esta declaración de guerra, la revocó el 26 de Agosto, y al hacerlo volvió á confirmar expresamente y con vigor de origen, que no había sino un bloqueo—filantropía animadora de una medida coercitiva—como lo llama en el siguiente decreto: (ARANDA, V, pág. 242.)

«Lima, á 26 de Agosto de 1859.

»Considerando que la declaratoria de guerra es un acto inherente á la soberanía de la Nación y no puede ejercerse sino por los funcionarios que la Constitución establece: que aunque el Gobierno está autorizado por el artículo 4.º de la ley de 26 de Octubre de 1858, para declararla, no habiendo creído conveniente verificarlo, porque apreciando al pueblo ecuatoriano como amigo, ha querido, antes de apelar al último extremo, observar una política conciliatoria y emplear otros medios para obtener la reparación que el Gobierno del Ecuador debe al Perú por los agravios injustificables que le ha inferido en su honra y derechos: que, con este fin, se decretó el bloqueo de la costa de aquella República y se dieron al Contralmirante encargado de hacerlo efectivo las instrucciones precisas, tanto en la parte militar como en la política, previniéndose en ella todos los casos en que podía encontrarse y conciliando hasta donde era posible los sentimientos de filantropía que animan al Gobierno, con los fines de esa medida coercitiva directa contra el del Ecuador; que la declaratoria hecha por el Comandante general de la escuadra, aunque el Gobierno la considera como efecto de un exceso de celo patriótico, que reconoce y estima, por las reiteradas provocaciones que recibiera aquél, y principalmente por el alevoso suceso que tuvo lugar el 11 del presente, en el cual murieron

dos marineros y resultaron dos heridos: no habiéndose conferido autoridad para ello ni debiendo delegarla el Gobierno: *declárase sin ningún efecto, la ruptura de hostilidades*, intimada el 12 del corriente al gobernador de Guayaquil, dejando en su vigor el decreto de 26 de Octubre del año pasado.

»En su consecuencia, prevéngase al Comandante general de la escuadra que se limite á hacer efectivo el bloqueo, con estricta sujeción al tenor y espíritu de las instrucciones. Pase al Ministro de Relaciones Exteriores, con los documentos de su referencia, para que, por su despacho, acuerde lo que le convenga en la parte que le concierna. Rúbrica de S. E.—*Pezel.*»

Entretanto, el 21 de Agosto por la sed y escaseces de Guayaquil, esta ciudad atendida con tanta filantropía de la escuadra peruana, pudo á bordo de la fragata española *Adela* surta en el río Guayas, hallar, como halló, un territorio en que se apaciguase esa paradoja de filantropía preventiva de la escuadra bloqueadora.

A la sombra del pabellón español, logró Guayaquil ver suspendido el bloqueo; y pudo también el bloqueador concedente de beneficios, ir á las orillas bloqueadas á proveerse de víveres que él mismo necesitaba.—La filantropía inventada como recurso de oratoria de guerra, tenía la ventaja de ser un disfraz de las necesidades del orador del bloqueo. (ARANDA, pág. 243-245.)

El 31 de Agosto, suspendido el bloqueo de Guayaquil, se lo mantuvo en los demás puestos del Ecuador. (ARANDA, página 247.)

Constituído en Guayaquil el llamado Gobierno Provisional provincial del general Franco, el Gobernador de Guayaquil invitó el 29 de Agosto al jefe de la escuadra peruana por «deber de cortesía y muestra de cordialidad», á que devolviese la fragata peruana *Callao* (retirada del puerto por el convenio de 21 de Agosto) á su primitivo fondeadero, «pues su presencia lejos de ser hostil y amenazadora, como antes, á esta plaza, será vista por todos sus habitantes y por esta Gobernación como una prueba de amistad y confianza». (ARANDA, pág. 249.)

El 28 de Septiembre el Gobierno del Perú alzó el bloqueo de Guayaquil (ARANDA, 251), y el Presidente, general Castilla, que asumió el mando de las fuerzas terrestres y navales

del Perú, dijo en la proclama de esa fecha á los ecuatorianos: «*No llevo, pues, la guerra á vuestras poblaciones.... Sabed que yo busco la paz en la justicia y el derecho; no quiero la guerra. Si se me obligase á hacerla, porque vuestros mandatarios cierran todavía los ojos para no ver la luz de la verdad y la razón que se ostenta con una brillantez deslumbradora; si no queda otro recurso, deploraré entonces la dura necesidad que se me impone.—En cualquier evento debéis estar seguros de que en nosotros tendréis amigos sinceros, desinteresados y oficiosos que respetarán vuestros derechos y que os brindan el abrazo fraternal*». (ARANDA, pág. 255.)

Desde Paíta el general Castilla comunicaba al Ministerio de la Guerra del Perú (Octubre 6) que, desaparecida en el Ecuador la administración del Presidente general Robles, la habían sustituido la del general Franco en Guayaquil, y la de García Moreno en Quito.

«He creído conveniente suspender las operaciones militares, porque, según el aspecto de los acontecimientos de que hoy es teatro el Ecuador, no es decoroso emplear las armas del Perú contra las distintas autoridades que gobiernan aquella República....

»*No hay, pues, agregaba, en el Ecuador enemigos con quienes combatir, ni debo en manera alguna intervenir en los negocios públicos de un Estado amigo y hermano.*» (ARANDA, pág. 256.)

Lo que urgía al general Castilla era lograr, con el aparato del bloqueo, una amenaza á cuyo influjo pudiese arrancar estipulaciones concordantes con sus ambiciones, razón por la que agregaba: «Sin perjuicio de todo esto, saldrá dentro de pocos días una pequeña parte de la escuadra que aquí se halla, conduciendo sobre Guayaquil únicamente lo que sea necesario y pueda eficazmente contribuir á celebrar los preliminares de un tratado, que dé al Perú las suficientes garantías de que seremos respetados en adelante y satisfechos en la actualidad.»

El 9 de Octubre el mismo general Castilla dirigió notas á los Gobiernos provisionales de Guayaquil y de Quito, previéndoles se pusiesen de acuerdo, manifestándoles la urgen-

cia de que «se ponga un pronto término á las cuestiones interiores del Ecuador, á fin de que se establezca legalmente en él un solo Gobierno, con quien el Perú pueda arreglar las que le obligaron á armarse contra la administración ecuatoriana, que felizmente acaba de desaparecer, arreglo que no puede simultánea ni sucesivamente realizarse con los diversos Gobiernos que á dicha administración han reemplazado, sin violar los principios del derecho internacional». (ARANDA, página 258.)

El Gobierno Provisorio establecido en Quito acreditó como su Encargado de Negocios al Sr. D. José María Caamaño para entenderse con el Gobierno del Perú, advirtiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores de esa República que el Gobierno de Quito era la única autoridad legítima, pues la del general Franco era «una autoridad usurpadora de los derechos de los pueblos, nacida exclusivamente de los cuarteles». (ARANDA, pág. 260.)

El general Castilla, sin reconocer al Sr. Caamaño en su carácter de representante del Gobierno del Ecuador, lo único que le aseguró fué que había recomendado al de Guayaquil se le admitiese como representante del Gobierno de *Quito*, «á las conferencias abiertas (dijo el general Castilla) entre los comisionados elegidos por mí y por el Gobierno del señor general Franco para fijar las bases de un Tratado preliminar». (ARANDA, pág. 262.)

El 3 de Diciembre de 1859 (ARANDA, pág. 263) se celebró un Convenio entre los representantes del Perú, nombrados por el general Castilla, y los designados por el llamado Gobierno del Guayas y Azuay.

El artículo 1.º decía: «*No habiendo sido el ánimo del Gobierno peruano al enviar á esta ría una parte de su ejército y escuadra traer la guerra á los pueblos del Ecuador, ni deseando tampoco el Gobierno de Guayaquil hacerla por su parte á las referidas fuerzas, han convenido en suspender todo preparativo bélico y no cometer acto alguno hostil.*»

En los artículos 2.º y 3.º se convino en que debía procurarse por el invasor y por el dicho Gobierno de Guayaquil el establecimiento de un solo Gobierno que, dentro y fuera del te-

ritorio, representase á la República del Ecuador, para lo cual deberían nombrarse sendos representantes de los distritos de Quito, Guayas y Azuay, quienes, dentro de cuarenta días á lo más, elegirían un Gobierno Provisorio ó autorizarían á uno de los Gobiernos existentes en el Ecuador para los arreglos con el Perú.

El Encargado de Negocios del Gobierno de Quito, que representaba al Ecuador, invitado por el usurpador, general Franco á coadyuvar á estos propósitos, mal podía, sin reconocer algún derecho en las pretensiones de éste, concurrir con él (que antes debía haberse sometido al Gobierno de Quito) á constituir el Gobierno general del Ecuador. Apoyándose en que sus poderes no se extendían á tal objeto, negó justamente su concurso al titulado Gobierno de Guayaquil. (ARANDA, pág. 269.)

El general Castilla, á cuyos propósitos no convenía entenderse con otro que no fuera ese Gobierno, logró que el 17 de Diciembre los dos llamados representantes de los Gobiernos del Guayas y del Azuay resolvieron que el primero se entendiera con el general Castilla, quien el 19 informaba de ello al Gobierno peruano (ARANDA, pág. 268), expresando—; celosa diligencia de amistad para con el general Franco!—que el Gobierno de Quito demoraba su resolución «con la mira de promover entretanto trastornos en Guayaquil contra el general Franco.»

«No he debido, agregaba, ser juguete de miserables intrigas, HACIENDO desde luego que se procediera á la autorización de un Gobierno único, con arreglo al art. 3.º del citado armisticio.»

El disfraz estaba arrojado.

El 9 de Octubre de 1859, al dirigirse á los Gobiernos de Quito y el Guayas, dijoles que la continuación de las operaciones militares era, «no ya para emprender una guerra de invasión á que antes estaba resuelto, sino para aproximar las fuerzas y marina del Perú hacia el Ecuador, á fin de obrar con ellas según lo exigiese el curso de los acontecimientos». (ARANDA, pág. 258.)

Ahí estaban las fuerzas peruanas para crear y consolidar



el Gobierno del general Franco, á despecho de las protestas del único Gobierno legítimo que existía, el de Quito; y dándose el más inmediato y solemne mentís á las protestas que en la nota de esa misma fecha hacía con estas palabras: «No debo de ninguna manera intervenir en las cuestiones puramente domésticas del Ecuador, sino acatar más bien y respetar la libre solución de ellas; *no he creído decoroso emplear las armas del Perú contra esa República* en la delicada y difícil situación en que se encuentra.»

El Sr. Cavero, Ministro del Perú, con quien interrumpió las relaciones oficiales el anterior Gobierno del Ecuador, se hallaba de reserva en la armada peruana en calidad de Secretario del general Castilla. Así que, lo primero que hizo el Gobierno del general Franco fué recibir al Sr. Cavero en su primitiva calidad de Ministro del Perú.

El 22 de Diciembre saltó á Guayaquil el Sr. Cavero. Enarbolóse el pabellón peruano en su Legación, cambiáronse saludos los cañones del puerto y de la escuadra y abriéronse los pliegos que al irascible Ministro devolviera el Gobierno del Ecuador cuando interrumpió con él la comunicación diplomática.

Los pliegos cerrados habian sido una especie de caja de Pandora. Abiertos ellos, tras largo depósito en la nave capitana, de la cuestión de etiqueta oficial que fué el principal motivo de la desavenencia, surgió el problema relativo á límites, manejado como cuadró al general Castilla, que, á tal efecto, llevó su escuadra «para contribuir, como dijo (ARANDA, pág. 256), á celebrar los preliminares de un tratado».

«Queda, pues,—dijo el general Castilla á su Gobierno el 24 de Diciembre,—abierta la vía de las negociaciones diplomáticas entre el Perú y el Ecuador con el desagravio que el honor peruano exigía, *sin haber llegado á probar el valor y patriotismo del ejército y de la escuadra*, y sólo su moralidad y sufrimiento.» (ARANDA, pág. 281.)

Según estos rápidos apuntes, ¿la desavenencia de 1859 ha sido guerra, como lo creen los señores letrados españoles y el Sr. Fiore, para pretender crear un estado nuevo de relaciones desligado del de 1829, en favor de las pretensiones pe-

manas? ¿Cómo sostener tan extraña tesis ante la realidad de la historia, confirmada, como acaba de verse, por los propios documentos oficiales del Perú?

¡Qué triste suerte sería la de la justicia internacional si para romper pactos, imponer nuevos, violar el derecho ajeno, bastase bloquear una costa, levantar luego el bloqueo, gritar, protestar que no hay guerra, que no se la hace, no hacerla, en efecto, y deducir de sólo el estado inminente de guerra las consecuencias de la guerra misma!

No es imputable á más, sino á omisión de estudio de los hechos el error en que estos distinguidos jurisconsultos han incurrido en materia de tanta trascendencia, con mengua de los derechos del Ecuador y menoscabo de las doctrinas del derecho internacional.

60. Pero, dando como supuesto lo que no existe, esto es, que hubo guerra entre el Ecuador y el Perú en 1858 y 1859, y que el Ecuador fué vencido; siempre se encontrarían los señores informantes con la dificultad de que, cuando se pacta la paz, y en el tratado respectivo no se hace mención de las relaciones anteriormente regladas por pactos, reviven éstas en su plenitud.

He aquí la doctrina correctamente sostenida por el distinguido internacionalista español Sr. D. Manuel Torres Campos: «Cada Estado recobra, después del fin de la guerra, sus antiguos derechos y sus antiguas posesiones, en cuanto el tratado de paz no se oponga á ello.» (TORRES CAMPOS, *Elementos de Derecho internacional público*, lección cuadragésima.)

Pero el tratado Franco-Castilla de 1860 no pasó de mero proyecto, que fué desechado por entrambos Países, los que reanudaron la paz sin modificar en nada el primitivo estado de relaciones regulado por el Tratado de 1829, dejando, en consecuencia, subsistentes para entrambos Países los respectivos derechos y obligaciones en éste consignados.

El Sr. Fiore olvida este sencillísimo principio del Derecho internacional, y lo ofusca con las declaraciones que los Esta-

dos hacen, en caso de guerra, sobre la caducidad de los pactos que regían su precedente situación normal.

Luego, en una premisa limitada en su concepto lógico, ilógicamente incluye hechos que exceden de ella. En efecto, después de asentar que «la guerra produce, sin duda, entre las Partes beligerantes, entre otros efectos, el de extinguir..... todos los tratados, todas las convenciones celebradas entre ambos Estados anteriores á la declaración de guerra, *relativas á la materia que la motivó*», agrega como ejemplo práctico, y dijérase endilgado como *ad hominem* á España, cuyo Augusto Soberano va á fallar la contienda actual, lo siguiente:

«El Gobierno español, con ocasión de la guerra de 1898 con los Estados Unidos, lo declaró expresamente así con su decreto de 24 de Abril de 1898: «Artículo 1.º El estado de guerra existente entre España y los Estados Unidos determina la caducidad del Tratado de paz y amistad de 27 de Octubre de 1795, del protocolo de 12 de Enero de 1877 y de todos los demás acuerdos, pactos y convenios que hasta el presente han regido entre los dos Países.» (Página 142.)

Creeríase por esta cita de hechos, como prueba del principio del que la hace preceder, que, por ejemplo, el Protocolo citado de 1877 tenía algo que ver con la cuestión de Cuba, que motivó la guerra hispano-norteamericana. Pero no es nada de eso. Cierta deseo de empeñar la resolución arbitral con precedentes mal traídos al caso actual, ha llevado al Sr. Fiore á una violenta relación de hechos con doctrinas.

Ese Protocolo, que no reglaba sino las garantías del juzgamiento de españoles en los Estados Unidos y de norteamericanos en España, nada tenía que ver con la guerra motivada por la liberación de Cuba.

España dió el decreto á que se refiere el Sr. Fiore, con el intento de fijar una situación internacional durante la guerra, y de que cesasen estipulaciones que, aun suponiendo una paz que ya no existía en el momento en que España se lanzaba á la contienda, eran de aquellas que no convenían á España. (Véase antes núm. 46.)

El actual digno Presidente de la Comisión de estudio de

nuestro litigio, Sr. Gullón, era entonces Ministro de Estado de S. M. C., y con Nota de 24 de Abril de 1898 envió á los representantes de S. M. en el extranjero la *Gaceta de Madrid* de esa fecha, «que contiene el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros estableciendo las reglas del Derecho internacional, especialmente del marítimo, á que habrán de sujetarse los combatientes españoles en la presente guerra con los Estados Unidos». (*Documentos presentados á las Cortes en la legislatura de 1898 por el Ministro de Estado, duque de Almodóvar del Río*, pág. 23.)

El Presidente del Consejo de Ministros Sr. Sagasta, en la Exposición precedente al Real decreto, decía:

«Rotas las relaciones diplomáticas entre España y los Estados Unidos de Norte-América, y comenzado el estado de guerra entre los dos Países, plantéase una serie de problemas de Derecho internacional, especialmente del marítimo, que el Consejo de Ministros considera preciso resolver cuanto antes, *para fijar la norma de conducta á que han de sujetarse en la lucha los combatientes españoles.....*

»A fin de evitar posibles dudas y de trazar, en cuanto quepa, una pauta fija por lo que respecta á las consecuencias jurídicas de la guerra, el Gobierno de V. M. opina que las anteriores manifestaciones deben ir acompañadas de algunas otras que terminantemente expresen la caducidad de todos los Tratados, pactos y acuerdos hasta aquí vigentes entre España y los Estados Unidos; que concedan un plazo para que libremente puedan salir de los puertos españoles los barcos norteamericanos que entraron antes de la ruptura de relaciones; que precisen lo que se entiende por contrabando de guerra, y que determinen la penalidad que habrá de imponerse á los neutrales apresados combatiendo contra España.

»Fundándose en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.»

Este decreto es el de 23 de Abril de 1898, al que se refiere el Sr. Fiore; decreto que, sea dicho de paso, estando expe-

dido ya en esa fecha, no prestaba materia para que se discutiese en principio una caducidad de tratados que, en ejercicio de su derecho de beligerante, decretó el Gobierno de España. Se hace precisa esta observación, por cuanto los señores abogados españoles dicen en su Dictamen (pág. 41) que «al discutirse en París, en 1898, el Tratado de paz de los Estados Unidos con España, se reconoció el principio de la caducidad de los Tratados anteriores, por causa de la guerra».

En la pág. 159 agregan: «La fuerza de este argumento es excepcional para el Arbitro español, porque los representantes de España sostuvieron y consiguieron en la última Conferencia de París, de donde salió el Tratado de España y los Estados Unidos de 10 de Diciembre de 1898, que se conviniere en que todos los Tratados de ambas naciones habfan caducado por efecto de la guerra de aquel mismo año.»

Es muy absoluto este modo de afirmación de los señores letrados españoles. ¿Cómo se concilia esta aseveración del Dictamen sobre que la guerra trajo la caducidad de los Tratados, cuando el mismo Sr. Montero Ríos, como Presidente de la Comisión española, al rechazar en la conferencia de 8 de Diciembre de 1898 el artículo propuesto por los Comisarios americanos respecto de que continuasen en vigor los Tratados hispano-americanos que especificaron, se opuso á ello, no fundado en la razón de que el estado de guerra los hubiese anulado, sino en que estaban en *desuso*?

He aquí las palabras del Protocolo:

«Manifestó el Presidente de la Comisión española que no podía aceptar dicho artículo, porque algunos de los Tratados á que el mismo se refería *estaban ya en desuso* ó se referían á condiciones que ya no existían, por lo cual era preciso hacer un estudio de cada uno de ellos más detenido que el que podía hacer esta Comisión. Pero que esto no significaba que ambos Gobiernos no pudieran entenderse directamente sobre este asunto.» (*Documentos presentados á las Cortes en la legislatura de 1898 por el Ministro de Estado, duque de Almodóvar del Río*, pág. 292.)

De modo que mientras, según los señores informantes en

derecho, la Comisión de París consiguió que con la guerra se matasen Tratados, ya, según el Sr. Presidente de aquélla, estaban muertos antes de la guerra.

Según los señores letrados españoles, *todos* los Tratados hispano-norteamericanos caducaron por la guerra entre España y Estados Unidos. ¿Incluyó también el digno Presidente de la Comisión española entre esos Tratados caducados el de 22 de Febrero de 1819, por el cual España había cedido la Florida á Estados Unidos? A ser hoy Ministro de Estado de S. M. C., ¿podría el Sr. Montero Ríos, fundándose en esa absoluta caducidad de *todos* los tratados, decir á Estados Unidos que no subsiste la cesión de la Florida, sólo por sostener que una guerra, que no hubo entre el Ecuador y el Perú en 1859, hizo caducar las obligaciones reales anexas, relativas á un territorio, que perduran sobre él mientras no se estipule lo contrario, como las contraídas por el Perú en 1829, y hasta hoy no satisfechas?

No pudo ser guerra más guerra, si vale la frase, que la que, para su mal, Bonaparte trajo á España á principios del siglo XIX.

Pregúntese á la conciencia de los letrados españoles si sostendrían su tesis de que absolutamente la guerra pone fin á todo tratado, si hoy Francia negase valor al Tratado de los Pirineos de 1659 en lo relativo á territorios, arguyendo que la invasión, la guerra, y, en su consecuencia, el gobierno de Bonaparte en España, han dejado sin valor la base del Tratado de los Pirineos en materia de delimitación territorial.

Cabe imaginar la ira con que España entera se levantara contra pretensión semejante, y la elocuencia con que la combatieran, indignados, los letrados españoles.

Tendrían que empezar por probar los letrados españoles el Sr. Fiore lo que jamás probarían, á saber: 1.º, que la ruptura de 1859 entre el Ecuador y el Perú fué como la última sobrevenida entre España y Estados Unidos; 2.º, que el Ecuador hubiese declarado en 1860 la caducidad del Tratado de 1829; 3.º, que el proyecto de tratado de 1860 fuese, por su aprobación, ley de las dos Naciones.

Mas como nada de esto lo probarán nunca, sin romper la

historia de los dos Países contendientes, resulta, como única consecuencia que los señores letrados españoles y el señor Fiore han empleado un razonamiento inútil, y fuera de serlo, violentado al molde de una situación jurídica totalmente distinta.

61. De igual modo para otra forzada analogía—la del Tratado de 17 de Abril de 1895 entre China y el Japón, que pactaron, dice el Sr. Fiore (pág. 144) que «habiendo caducado, como consecuencia de la guerra, todos los Tratados entre el Japón y la China, ésta se obliga á nombrar, inmediatamente después del canje de las ratificaciones del presente acto, sus Plenipotenciarios, para celebrar con los Plenipotenciarios japoneses un Tratado de comercio y navegación y una Convención sobre relaciones fronterizas»—, debería el Sr. Fiore aducir algún tratado en el que constara que el Ecuador se comprometía con el Perú, cimentada la paz con la desaprobación del de 1860, á celebrar algún nuevo tratado después de declarar caducados los anteriores.

El propósito astuto del general Castilla tendía á derogar todos los Tratados anteriores desde que el Ecuador formaba parte de Colombia. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 246.) Por esto, en la novena conferencia previa al Tratado de 1860, el propósito del invasor de anular el Tratado de 1829, sin que él lo creyera, probaba que el Ecuador tenía el derecho de invocar ese pacto, por considerarse como celebrado por el Ecuador mismo, en lo relativo á territorio, lo celebrado en 1829 por la primitiva Colombia. Esto hizo constar en dicha conferencia el jefe del bloqueo: «Derogar por el (Tratado) actual, á fin de que no hubiese dudas en las obligaciones recíprocas de ambos países, todos los Tratados anteriormente entre ellos desde que el Ecuador formaba parte de la antigua Colombia».

La desaprobación del Tratado de 1860 por entrambos Países, anuló el propósito que con él traía el Presidente del Perú, y pudo luego el Ecuador reclamar, como reclamó, el cumplimiento del Tratado de 1829.

El Sr. Fiore ha ignorado que, apenas un año después del fracasado proyecto del general Castilla, en 1861, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Sr. Carvajal, invocó ante el Perú el Tratado de 1829 como única norma de la delimitación de fronteras. (VÁZQUEZ, *Exposición*, cap. VI; ARANDA, *Colección*, v, pág. 776.)

Pero el Sr. Fiore no se ha detenido en estas faltas de analogía, sino que á continuación argumenta de un modo violentísimo, que pone de manifiesto la falta absoluta de lógica en su argumentación, de la que adolece también la defensa peruana.

Conviene copiar el pasaje para descomponerlo en el silogismo que encierra y hallarlo desventuradamente vicioso:

Dice (pág. 145): «Ahora bien; admitiendo que algunos tratados puedan volver á la vida con la celebración de la paz, lo cierto es que, según la razón natural de las cosas y la opinión unánime de los publicistas, todos los acuerdos, tratados y convenciones celebrados entre dos Estados antes de la declaración de guerra, y que se refieran á la materia origen de ella, deben reputarse caducados, y la materia antedicha debe reputarse arreglada exclusivamente por el tratado de paz. En esto está concorde la escuela, y no podría sostenerse cosa distinta sin contrariar el sentido común.

»Así, pues, considerando que la guerra de 1859, emprendida por el Perú contra el Ecuador, tenía precisamente por objeto afirmar el derecho, constantemente sostenido de considerar en su alto dominio todo el territorio que poseía cuando se constituyó como Estado, de defender con las armas la posesión jurídica de todas las partes del mismo, é impedir que el Ecuador dispusiese de cualquiera pequeña parte de las tierras que se encontraban dentro de los actuales límites del territorio peruano; debe admitirse como consecuencia natural de la guerra emprendida y concluida con la ocupación militar de Guayaquil, la extinción de toda negociación pacífica, de toda anterior propuesta de transacción, de todo proyecto ventilado entre los dos Gobiernos, de todo acuerdo, tratado y convención, anteriormente concluidos entre las dos Repúblicas, relativos á sus posesiones territoriales, y que en



este orden no puede invocarse otra cosa que el tratado de paz concluido entre ambos Estados.

»Veamos ahora ese Tratado de paz, concluido el 25 de Enero de 1860.»

He aquí el silogismo del Sr. Fiore:

Sobrevenida la guerra entre dos Estados, todos los tratados anteriores á ella, y que se refieran á la causa que la motivó, deben reputarse caducados, así como la causa de la guerra debe reputarse arreglada por el tratado de paz;—

Es así que la invasión peruana fué con el objeto de imponer una demarcación territorial al Ecuador contra lo prevenido en el Tratado de 1829, y se celebró el tratado de 1860, que fué desaprobado, no sólo por el Ecuador, sino por el mismo Perú;—

Luego el tratado de 1860, que no existe, ha hecho caducar todos los tratados anteriores á 1860.

No puede ser más ilógica esta argumentación, ni ser más palmaria la contradicción del Sr. Fiore con lo que ha sustentado como profesor de Derecho internacional.

El Tratado de 1829, que fué puesto en ejecución por la devolución de Guayaquil, por la cesación de la guerra, por las negociaciones sobre demarcación, proposiciones recíprocas, nombramiento de comisionados, y, definitivamente, por el Protocolo de 11 de Agosto de 1830, luego por el pago parcial de la deuda peruana en ese mismo año (véase antes pág. 64), y después por lo acordado en el Convenio de 1853, no ya con Colombia, sino con el Ecuador (VAZQUEZ, *Exposición*, pág. 295); este Tratado de 1829 ha sido invocado por el Perú en sus relaciones con la actual Colombia cuando no optó por el camino que hoy sigue contra la República del Ecuador. (Véanse antes págs. 69 y 78.)

¿Cuál es la doctrina del Sr. Fiore, como profesor, respecto de la duración de los tratados? Diametralmente opuesta á la que hoy sostiene en defensa del Perú. No sólo expone su opinión, sino hasta busca apoyo entre los expositores del Derecho internacional para dejar asentada como axioma la permanencia de las obligaciones reales al través de los cam-

bios de Gobierno y de la guerra misma. He aquí sus palabras refiriéndose á los tratados:

«Respecto á la duración, los dividen (los publicistas) en tratados permanentes y transitorios, considerando los primeros como perpetuos é inmutables por su naturaleza. Tales tratados, como dice Wheaton, una vez puestos en ejecución, subsisten independientemente de *todo cambio de soberanía* ó de forma de Gobierno; y por más que su eficacia pueda ser, en ciertas circunstancias, suspendida durante la guerra, *vuelven á estar en vigor al hacer de nuevo la paz, sin necesidad de estipulación expresa.* «Tales son—dice el citado escritor—los Tratados de cesión, *de límites ó cambios de territorio*, ó aquellos que crean una servidumbre permanente.» (FIORE, *Tratado de Derecho internacional público*, lib. III, cap. II, pág. 19, t. III, edición española de 1894.)

62. Dice el Sr. Fiore del Tratado de 1860: «El tratado no fué aprobado ni por el Congreso del Perú ni por el del Ecuador *por razones que no es del caso investigar*; no tuvo, pues, su completa ejecución.» (Página 147.)

Esas razones, que ni la defensa peruana ni el Sr. Fiore quieren investigar, razones que los letrados españoles dictaminadores á favor del Perú envuelven en un inquieto eufemismo de paréntesis—de que «el proyecto de tratado de 1860 es el resultado de gestiones y negociaciones (*muy vivas á última hora*)» (pág. 15)—, están consignadas en la *Colección* del doctor Aranda, t. v. VÁZQUEZ, *Exposición*, páginas 247 á 253.)

El general Castilla, invasor peruano del Ecuador, después de haber logrado de una facción revolucionaria la suscripción del Tratado de 25 de Enero de 1860, asumía, al despedirse del Ecuador, el irritante carácter que se revela en su proclama de 9 de Febrero, al salir de Guayaquil. «Ecuatorianos (dijo): para vuestra prosperidad, que sabéis no puede obtenerse sin la práctica austera de grandes acciones que, basadas en el Derecho y en apoyo de una buena causa, dan por resultado el triunfo de la *justicia*, os recomiendo la *sana* y

*moderada conducta* que ha observado el Perú transigiendo con vosotros todas sus demandas, como muy pocos pueblos de la tierra lo hicieran, en igualdad de circunstancias: sobre esto á vosotros toca fallar.» (ARANDA, *Colección*, v, pág. 308.)

A la impudencia del invasor contestó la protesta armada del Ecuador, que, derrocando al jefe de la facción que con aquél había tratado, hizo que, después del fallo de reprobación que dió la República, fuese fallada la conducta del general Castilla por el propio Congreso del Perú con la desaprobación del Tratado (VÁZQUEZ, *Exposición*, y ARANDA, *idem*, pág. 366), desaprobación precedida del concepto de la Comisión diplomática, que lo consideró *ilegal* (ARANDA, *idem*, pág. 362), y que, para reprobarlo, apellidó la *prohibidad y justicia* y el *honor* del pueblo peruano. (*Idem*, págs. 363 y 365.)

El Sr. Fiore, como sus distinguidos colegas en defensa del Perú, ha creído que es procedente saltar por sobre la historia de 1860 con la fórmula de que fué desaprobado por «razones que no es del caso investigar.» A conocer estos documentos publicados oficialmente por el Perú (1), cualquier otro rumbo hubieran seguido los dictámenes á favor del Perú, menos el que han traído.

Apela el Sr. Fiore á una fatal lógica de la guerra que no se aviene ni con sus doctrinas como internacionalista, ni menos con la moral, pues da como generadora de derechos la mera declaración de guerra....., expediente socorredor de toda ambición, doctrina encerrada en estas palabras del Sr. Fiore: «en cuanto á las posesiones respectivas, permanecía íntegro el hecho jurídico ya perfeccionado y cumplido con la declaración de guerra, á saber, haber anulado todos los convenios y acuerdos anteriores concluidos entre los dos Estados respecto á sus posesiones territoriales y á los respectivos derechos de soberanía sobre el mismo territorio.» (Pág. 148.)

Si tal fuese la economía de una declaración de guerra, todos los días estarían los Estados declarándose para cancelar sus obligaciones, aunque realmente no llegaran las armas á cancelarlas.

---

(1) El t. v de la *Colección* del Sr. Aranda fué publicado en 1895.

La curiosa antigualla del bloqueo de papel resucita hoy en otra forma por la doctrina de que una declaración de guerra no sólo sin trascendencia, sino anulada en los efectos que tendía á producir, y anulada por la misma Nación que se prevalese de tal doctrina, hubiese de ser el salvoconducto de escandalosos desafueros internacionales.

63. Sigue el Sr. Fiore (pág. 149): «Hemos dicho que el Perú emprendió la guerra para mantener íntegro su derecho soberano sobre todo el territorio que se encontraba en la actualidad bajo su dominio y para impedir al Ecuador que dispusiera de él antes que se hiciera la demarcación de fronteras.

»Conviene notar atentamente que, respecto de esta materia, el tratado fué ejecutado de hecho por parte del Ecuador. Éste suspendió, en efecto, la proyectada adjudicación de las tierras de Canelos á los acreedores ingleses.....

»Es una regla del Derecho no controvertida, que la ejecución voluntaria por parte del obligado subsana la nulidad del título en que se funden el derecho de la parte contraria y su obligación.»

Pero ha ignorado el Sr. Fiore que cuando revivió en 1861 la discusión entre el Ecuador y el Perú, la Cancillería del Ecuador hizo presente que mantendría el *statu quo*, y no enajenaría terrenos hasta que las Comisiones previstas en el Tratado de 1829 practicasen el deslinde.

En efecto, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Sr. Carvajal, dijo al del Perú el 5 de Octubre de 1861 (ARANDA, *Colección*, v, pág. 782), después de prevenir que «las diferencias sobre límites quedaron terminadas con el Tratado de 1829»:

«Para poner término á la cuestión que se revive, el Gobierno del infrascrito propone al de V. E. que se nombren cuanto antes las Comisiones que deben deslindar las porciones de territorios pertenecientes á las dos Naciones, y que en caso de disentiimiento ó discordancia, falle el Arbitro nombrado, que es el Gobierno de Chile, amigo constante del Perú y digno de toda confianza por su probidad é ilustración.

» *Mientras tanto*, el del infrascrito ofrece limitarse á poseer únicamente el territorio que ha ocupado siempre, y á no enajenarle ni en todo ni en parte *hasta* que las Comisiones concluyan sus trabajos.

» También se complace en declarar que no pretende adueñarse de lo que no le pertenezca, ni ambiciona poseer desiertos inclementes: que no considera como legítima causa de guerra *una cuestión que concluyó con el Tratado de 1829*, aprobado por las Legislaturas de las dos Naciones y canjeado entre los dos Gobiernos contratantes: que por esta convicción se ha desarmado para emplear sus pocas rentas en las mejoras útiles, y los brazos de los ecuatorianos en el trabajo productor de la riqueza legítima: que no quiere guerras fratricidas que ensangrientan y empobrecen á los pueblos, los corrompen con la inmoralidad y desacreditan á las nuevas Repúblicas en las demás Naciones civilizadas; finalmente, que desea restablecer y estrechar las relaciones entre el Ecuador y el Perú, ligados por fortísimos vínculos de la sangre, la religión y el idioma.»

Esta es la historia de los hechos, esa «fuente, á la que debe acudir nuestra ciencia», como dice el profesor Sr. Fiore; pues que «debe compararse el derecho con los acontecimientos y con los tiempos», según su buena doctrina (*Derecho Internacional público*, lib. 1, cap. v, 210), para evitar caer, como ha caído el Sr. Fiore, en unas apreciaciones, en unas teorías contradichas por la realidad de los acontecimientos.

64. Por fin, el principal apoyo que aduce el Sr. Fiore á favor del Perú, es su *posesión jurídica* de los territorios materia de la disputa (pág. 155), posesión que en lo jurídico ningún derecho crea á favor del Perú, desde que ha venido sucesivamente protestada hasta el día en que el Ecuador acude á la justicia internacional para la satisfacción de sus derechos, justicia internacional prevista desde 1829, y que trasladó el Ecuador á S. M. el Rey de España en la Convención de arbitraje de 1887, complacido de traer al Augusto Soberano el encargo que, si bien en 1829 confió Colombia al

Gobierno de Chile, no quiso el Ecuador insistir en mantenerlo después de que la guerra del Pacífico hizo del Arbitro previsto en 1829 un afortunado beligerante en las campañas últimas con el Perú.

Pero el mismo Sr. Fiore da como profesor la verdadera doctrina sobre la posesión:

«Puede, sin embargo — dice en su *Tratado de Derecho Internacional público*,— haber casos en los que el no uso equivalga á un verdadero abandono de la posesión por parte del Estado, y engendre por parte de otro en cuyo poder esté la cosa, un legítimo derecho para poseerla y defenderla, lo cual tiene lugar cuando el Estado que no tenía derecho á poseer, sin pedir permiso al que la cosa pertenece, haya tomado de hecho posesión de ella con inequívocas señales exteriores, y se haya tolerado libremente por el otro tal estado de cosas, á pesar de serle conocido.» (FIORE, *op. cit.*, lib. II, cap. V, edición española de Góngora, 1904, t. II, pág. 262.)

En este pasaje están comprendidos el Perú, que sin derecho á poseer lo que fué motivo de la guerra, ha seguido reteniéndolo, y el Ecuador que no ha consentido en esta retención.

¿Por qué ha olvidado el Sr. Fiore la verdadera doctrina al tratar del despojado Ecuador? ¿Por qué no ve que las protestas de éste tienen viciada la detentación peruana?

El Ecuador, que ofreció y ha cumplido el respeto al *statu quo*, viene hoy á ser, según las industrias de la defensa peruana, de peor derecho por la fidelidad guardada á su palabra, por las fraternales delicadezas, aunque en estéril pero en honrosa labor empleadas para el Perú; y el Perú se prevale de haber violado el *statu quo*, para venir al escenario arbitral con el desenfado artístico de quien oculta la detentación con el ropaje de una intangible autonomía.

65. Mucho candor lleva el siguiente pasaje del Sr. Fiore respecto del Tratado de 1829 (pág. 107): «En ninguno de sus artículos se encuentra una palabra respecto de Maynas y Jaén. En ninguno hay disposición alguna, directa ó indirecta,

relativa á la cesión de tales provincias. En ninguno se halla la afirmación de que ellas se debiesen reputar como que forman parte del territorio de la República de Colombia.»

Bastaría al Sr. Fiore relacionar el art. 5.º del Tratado de 1829 que dice que «ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú»;—con la conferencia de que se originó este artículo, en la cual exhibió el negociador de la nación vencedora la norma de «*los títulos que presentó sobre la creación del Virreinato de Santa Fe desde el principio del siglo pasado*». (ARANDA, *Colección*, III, pág. 219.)

Excusable es un error en un extranjero como el Sr. Fiore, pero no en la reconocida ilustración de los distinguidos señores Cornejo y Osma que aseguran que, al pedir la devolución de un cuerpo cierto, llámese territorio ó vestido, etc., al exigirse esa devolución, no se ha exigido que ese territorio se separe y en sus confines se demarque de los que posee el detentador, ni ese vestido deje de estar adherido al cuerpo de quien de él indebidamente se ha ataviado. Pedir la devolución de la propiedad es una cosa, según los señores defensores del Perú, pero muy otra cortarle, de consiguiente, las adherencias con que facticiamente se la retiene.

Se concede lo más y se niega lo menos comprendido en esa concesión. Tal es la lógica del siguiente pasaje de los señores Cornejo y Osma (pág. 93), en el que probablemente se inspiró el Sr. Fiore. «Bolívar en su manifiesto (1) no había pedido que se arreglaran los límites del Perú y Colombia; como causa de guerra sería un poco infantil pedir que se deslindaran las fronteras, porque la petición probaría por sí misma que no tenía convicción de sus derechos el reclamante. Un cargo para figurar en un manifiesto bélico, tiene que ser concreto, aunque sea un cargo injusto. Por eso Bolívar puso, no delimitar, sino *devolver Jaén y parte de Maynas*. Pues

---

(1) Véase Vázquez, *Exposición*, pág. 59, v, y en la pág. 97 de este *Memorandum* un fragmento de una carta de Bolívar á Lamar en que, antes de la guerra, le hablaba de límites y de señalar jurisdicciones.

si en las propuestas, en el convenio de Girón y en el Tratado, no se citan ni Jaén ni Maynas, es indudable que la devolución de que se habló en el manifiesto, quedó abandonada, y que las cosas reasumieron su carácter primitivo de simple deslinde.»

¿Pero deslinde por dónde sino entre Jaén y Maynas que Colombia reclamó (provincias por las cuales peleó y que reconquistó por las armas) y el territorio peruano? Perdida la devolución, claro está que lo devuelto tenía que separarse y deslindarse. El deslinde se caracteriza por lo deslindable, lo deslindable por el derecho demandado y el derecho demandado por el derecho reconocido por quien lo negaba.

¿Que no reconoció el Perú que tenía que devolver Jaén y Maynas demandados por Colombia antes de la guerra? Ahí están las cédulas del siglo XVIII exhibidas por Colombia para concertar el art. 5.º del Tratado de 1829, cédulas según las cuales Jaén y Maynas estaban en el territorio del Virreinato de Nueva Granada.

66. El Sr. Fiore, en el empeño de sostener la tesis ó el refugio peruano, sostiene también con sutileza que una cuestión de límites no se aviene con la de dominio. (Pág. 40).

¿Qué se propone con esto el Sr. Fiore? Pues tan sólo que se rechace la demanda ecuatoriana, porque no pide que se fijen los límites únicamente en la parte que ha dejado sobrante la invasión peruana, sino por todo el territorio donde el Perú de hoy, contradictorio con el Perú de ayer, dijo y ofreció que debieran trazarse.

«Las cuestiones de límites, dice (pág. 30), no pueden referirse sino á las controversias sobre pequeñas partes del territorio que se encuentran al confín y que pueden adjudicarse á uno ú otro de los dos Estados limitrofes, según la naturaleza de las cosas, los accidentes del terreno y las exigencias de orden político, económico y moral.»

De modo que, según el Sr. Fiore, no hay que atender á otra cosa sino adonde ha puesto de hecho un país, contra la protesta de su vecino, los arbitrarios hitos de una sucesiva



invasión. Hallado ese hito, ahí tiene que detenerse la justicia arbitral, respetarlo, sin inquirir sobre el derecho con que se lo ha fijado, desoír al país víctima de la invasión y galardonar á ésta; es decir, la complicidad de la justicia con la fatalidad de la fuerza y el éxito de la violencia.

Esta limitada y rara concepción de un arbitraje sobre límites sería igual á la con que al reclamarse la tela ajena de la que se hubiese vestido quien no fuese su dueño, se le dijera al juez ante quien se reclamara la devolución de aquélla, que como ésta se ha convertido ya en vestido, el juez no tiene poder sino para ordenar se devuelvan los retales que han sobrado, único despojo que le sería reconocido recoger al demandante, puesto caso que el juez entendiese que sólo sobre retales, tuviera que resolver.

Después de una inútil etimología sobre la palabra *límites*, llega, por fin, á determinar más su idea.

«Entre los numerosos arbitrajes, dice (pág. 35), que conocemos, no encontramos que una cuestión referente á la soberanía territorial haya sido objeto de juicio arbitral sin que fuese claramente especificada en el convenio. Nos atrevemos á afirmar que nadie podrá contradecirnos en este punto.»

La propaganda de la defensa peruana está aquí patente. Como el Perú en su última defensa trata de alarmar al Real Arbitro con que se atenta contra la soberanía peruana pidiéndosele por el Ecuador sea fiel á sus compromisos, el Sr. Fiore sigue el mismo sistema. Sólo cuando (cosa difícil ni aun de imaginarse) constituyesen un mismo ser inseparable, ni aun en abstracción, la cosa detentada y quien la detentara, pudiera deducirse que demandar justicia contra la detentación, que pedir se devuelva lo que á devolver se ha comprometido el demandado, fuese atentar contra su vida: que á vida individual se equipara la soberanía internacional que el señor Fiore ve amenazada en el Perú. El Sr. Fiore, para defender al Perú, sigue en el campo de una fúnebre expectativa: «jamás, agrega, se ha dado el caso de que un Estado constituido, sometiendo á un arbitraje inapelable la controversia de límites de aquél con el Estado limítrofe, haya podido someter á

á discusión su organización política y sus derechos de soberanía territorial, etc.» (Pág. 35.)

Según esto, el Ecuador discute ante el Real Arbitro si el Perú puede ser libre y soberano y si tiene derecho á existir; y la convención de arbitraje ha sido una complicidad del Perú para, suscribiendo el arbitraje, haber suscrito algo como su muerte internacional, extremo temeroso que acaba de conocer á fuerza de ver sólo hoy que restituir es peccer.

Por esto (pág. 39) dice: «La cuestión planteada por el Ecuador no puede llamarse cuestión de límites..... Una controversia relativa al dominio de extensos territorios no puede llamarse una cuestión de delimitación.» (Pág. 40.)

Si el territorio de un Estado ha de conlinar con el de otro, á no ser que se trate de una isla solitaria del Océano, allí donde concluye el territorio de una Nación, allí se determinan sus límites, de modo que no puede apartarse la cuestión territorial de la de límites, ni ésta de aquélla para pretender con tan sutiles disquisiciones ofuscar lo que es claro, torcer lo que es recto.

Sea extenso, sea reducido el territorio que se ha de delimitar, ello no influye para que en el primer caso se crea, como lo asienta el Sr. Fiore, que no se trata de delimitar, sino de atentar contra «el dominio de extensos territorios».

Con esta lógica, hubiera sido imposible el arbitraje de Estados Unidos entre el Brasil y la República Argentina, en el que falló el Presidente Cleveland el 5 de Febrero de 1895, sobre una extensión de 30.670 kilómetros cuadrados (CALVO, *Droit International*, v. 1, n. 356), sin que el número de kilómetros hubiese sido atendible, como hoy pretende la defensa peruana, con dictamen del Sr. Fiore, para considerar la amplitud de la jurisdicción arbitral en razón inversa de la extensión territorial que se disputa.

La expansión y criterio kilométricos peruanos, llegan á este original concepto de la justicia, y á preconizar que la detentación es sagrada en razón directa de las incursiones sobre el terreno amparado por un *statu quo* (1).

(1) «Cuidado con Fiore..... Esas músicas del *desarrollo* y la existencia de las

DICTAMEN DEL SEÑOR MARTENS

67. El eminente profesor ruso, siguiendo la falsilla suministrada por sus comitentes, cac, como sus colegas mantenedores de las pretensiones peruanas, en la misma sutileza de que, siendo el objeto del arbitraje resolver sobre las cuestiones de límites pendientes, tiene el Real Arbitro que abstenerse de adjudicar á una de las partes posesiones con detrimento de la otra. (*Mémoire sur l'arbitrage entre le Pérou et l'Equateur*, pág. 43.) De este modo la delimitación es un concepto sutilísimo, ó, mejor, no es otra cosa que la consagración de lo que tiene retenido el Perú, puesto que no se trata sino de dibujar los contornos de los territorios detentados desde hace tanto tiempo.

Como tratadista, el Sr. Martens mantiene, á favor de un Estado despojado, la absoluta permanencia de su derecho primitivo; como abogado del Perú, lo niega al Ecuador.

En su *Tratado de Derecho Internacional* (edición española de la *España Moderna*, t. 1, pág. 434), dice:

«En la esfera de las relaciones internacionales nada puede interrumpir la continuidad de un derecho antiguo.»

El Perú arguye con la detentación como título, sin limitarlo ni siquiera á aquello adonde la ejerce. Apoderándose violentamente de la desembocadura de los ríos, quiere avanzar hasta sus fuentes, impasible ante la protesta del Ecuador que le opone sus derechos. Condenada queda la pretensión peruana por el mismo Sr. Martens:

«Sólo pueden ocuparse los territorios que *no pertenecen á nadie*....»

»No puede establecerse en principio, como lo hace Bluntschli, que el ocupante tenga derecho á considerar como de su dominio no sólo los lugares ocupados efectivamente, sino también todas las tierras que «según la naturaleza misma»

---

Naciones á las cuales *todo* debe sacrificarse y las *imposibilidades morales* son frases idénticas á las que alegan los éudores.... para no devolver el dinero que gastaron atogremento....» (ORTUVA, *El artículo 7.º del Tratado de 1795*, pág. 139.)

constituyen con ellos un todo orgánico. Por ejemplo, según Bluntschli, «el Estado que se apodera de la desembocadura de un río, es dueño de todo su curso». (MARTENS, *Derecho Internacional, ibid.*, páginas 437 y 438.)

68. El Sr. Martens arguye que, al independizarse el Ecuador de Colombia, no quiso reintegrar su territorio con Maynas y Jaén, «pretensión, dice (pág. 46), que hubiera provocado la risa ó la cólera del Gobierno de Lima»; y en la primera Constitución ecuatoriana precisamente se declaró esa reintegración declarando que su territorio era el del «antiguo Reino de Quito». Y en el Tratado de 1856 (véase antes, página 107) el Ecuador y Nueva Granada mantenían como territorio de los dos Estados colombianos los determinados en la ley colombiana de 1824, sin suscitar ni la risa ni la cólera imaginadas por el Sr. Martens, cuando el Ecuador, fracasadas las tentativas peruanas en el tratado de 1860, recordó á la Cancillería peruana la citada ley de 1824. (VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 251.)

Cuando hay falta de razones, tiene que arrear su desnudez con el amplio manto de las proposiciones absolutas.

He aquí cómo sale el Sr. Martens del grave aprieto de defender una causa indefendible: «Nadie, menos el Ecuador, tiene el menor título para atacar el derecho de soberanía territorial, consagrado por la historia y fundado sobre los inmutables principios de la justicia y del derecho internacional.» (*Mémoire*, 47.)

¡Conque, es justo negar lo afirmado ayer, detentar lo que se ofreció devolver, deshacerse de los pactos, olvidar la historia, y todo esto es de Derecho internacional, cuando «el Derecho internacional considera al Estado tal como ha sido formado por la historia» (MARTENS, *Derecho Internacional*, t. 1, pág. 291), como el Ecuador con la integridad del antiguo Reino y Presidencia de Quito, cuando el Perú, de 1829 á 1830, considerándose deudor, ofreció tantas veces la línea del Marañón, como se ha atestiguado por solemnes documentos de su propia historia!

¿Es justo, es de Derecho internacional, según el Sr. Martens, que el Perú niegue sus compromisos, cuando tan sagrada es la fe prometida, que, según el Sr. Martens, profesor (todavía no defensor del Perú), aun «las obligaciones verbales son perfectamente admisibles y deben ser cumplidas tan fielmente como las obligaciones escritas»? (*Derecho Internacional, ibid.*, pág. 508.) Por esto agrega el sabio profesor: «No hay ninguna razón jurídica para no admitir la existencia y validez de dichas obligaciones en la esfera de las relaciones internacionales libres», y apoya su opinión en las de su homónimo Martens, de Heffter y de Klüber.

Lástima es que el insigne profesor de la Universidad de San Petersburgo no haya tenido presente, cuando hacía la defensa de Perú, lo que enseña sobre la santidad de los pactos:

«Lo mismo que las obligaciones privadas, los convenios internacionales deben ser cumplidos concienzudamente; de otro modo nada significarían. La ejecución *bona fide* presupone el respeto no solamente á la letra sino también al espíritu del tratado.... En vista de la importancia capital de los convenios internacionales, nunca se insistirá demasiado en la verdad de la proposición *pacla sunt servanda*. Para que el efecto del tratado pueda suspenderse ó para que la ejecución de éste pueda ser aplazada indefinidamente, es indispensable el consentimiento de todas las partes contratantes.» (MARTENS, *Derecho Internacional, ibid.*, 512.)

El tránsito de profesor á defensor lo ha hecho el maestro entrando por el campo de las eternas contradictorias discusiones peruanas.

Se lisonjea el Sr. Martens de que S. M. el Augusto Arbitro «sancionará los derechos de posesión incontestable del Perú» (*Mémoire*, 49). Los sancionaría S. M. si esa posesión fuese incontestable, firme, no protestada, si no hubiese posesión del Ecuador reconocida por el Perú mismo (VÁZQUEZ, *Exposición*, cap. *Confesiones peruanas*), si no estuviese tan carcomida en derecho la defensa peruana, que el mismo Perú ha previsto y expresado por sus órganos oficiales, desde años atrás, que el fallo de S. M. el Rey de España le sería adverso. (VÁZQUEZ, *ibid.*)

69. Después de que el 3 de Abril de 1906 firmaba su *Memoria* el Sr. Martens y la había remitido al Ministro del Perú, Sr. Cornejo, el 7 de Mayo le escribió desde San Petersburgo una carta complementaria del dictamen, en la que se contrae á sostener que el Tratado de 1829 «no tiene en la actualidad ningún valor ni jurídico ni moral» (pág. 50); que es «caducado y no obligatorio» (pág. 51), porque Colombia «dejó de existir *como tal* en 1830» (1); que según los principios del derecho «un tratado internacional pierde su fuerza obligatoria si uno de los contratantes recibe cambios tan profundos, que alteren su personalidad jurídica y cambien la base de su existencia» (idem); «que cada tratado internacional está firmado sobre la base de la cláusula de *rebus sic stantibus*, es decir, en vista de un estado de cosas que determina el objeto y el sentido mismo de la transacción» (idem, pág. 52); «que la cláusula *rebus sic stantibus* nunca ha ejercido una economía más disolvente, como en el caso actual» (pág. 52), y, por fin, que por lo anterior, «cree casi indigno de una seria refutación» (idem) el que el Ecuador alegue el Tratado de 1829.

El Sr. Martens se hallará en graves conflictos con su criterio profesional el día que estudie la verdadera historia del litigio ecuatoriano-peruano en sus precedentes, circunstancias y consecuencias, y encuentre que, abogado de una Nación, ha descuidado llevar al litigio, con el estudio de todos estos elementos, las enseñanzas profesionales consignadas en su *Tratado de Derecho Internacional*.

Excusan todo comentario las enseñanzas del profesor ruso. Son el reverso de su dictamen á favor del Perú.

---

(1) Acaba de publicarse en Londres la monografía de Mr. Arthur Berriedale Keith *The theory of State Succession*, en la que se lee: «El derecho derivado de tratados no es un derecho abstracto concentrado en la persona del Estado, sino una regulación de las relaciones de poder, derecho y obligaciones con respecto á un territorio..... Son, por tanto, objeto de sucesión los tratados que regulan las relaciones de fronteras, ríos, navegación fluvial, etc. (Pág. 17.) Un tratado de fronteras, una vez perfeccionado, no es un mero contrato, sino que constituye título de dominio, y las fronteras establecidas son, como en el derecho privado, valederas contra todo el mundo.» (Pág. 27.)

«En principio, todos los derechos y deberes internacionales del Estado que ha dejado de existir pasan á su heredero sin restricción alguna.» (MARTENS, *Derecho Internacional, ibid.*, pág. 346.) No leyó, probablemente, el señor Martens, al negar la personería legal del Ecuador, el primer alegato del Perú ante S. M. el Arbitro, en el cual se discute con el Ecuador como *heredero de Colombia*.

La cláusula *rebus sic stantibus*, de la que tan triunfalmente dice el Sr. Martens tiene hoy para el Ecuador un carácter tan decisivo, tan disolvente, se halla hoy traído por él, en verdad, como un corrosivo que rompa la fe del pacto de 1829, con este mismo carácter que, como profesor, el señor Martens advertía que suele esa cláusula servir de pretextos á la arbitrariedad. ¡Qué lejos estaría el Sr. Martens, cuando escribía su docto tratado de *Derecho Internacional*, de creer que á él mismo se le ocurriese, como abogado de una República americana, hacer de la cláusula *rebus sic stantibus* el uso contra el que precavían sus avisos.

Hablando del «término del efecto obligatorio de los convenios internacionales», dice, en efecto, en su referido *Tratado*:

«Por lo que se refiere á la modificación de las circunstancias que acompañan á la celebración de los tratados, debe hacerse notar que se firman siempre estos últimos con la condición implícita de que permanecerán en vigor mientras que las circunstancias en que han sido firmados no se modifiquen; y esto es lo que recibe el nombre de cláusula *rebus sic stantibus*. Semejante reserva ha ocultado con frecuencia la intención de violar arbitrariamente los tratados, y ha sido entendida en el sentido de que cada modificación de circunstancias proporciona un motivo legítimo para poner término á la acción de los mismos. Pero este abuso no prueba que la regla en sí misma carezca de valor. Resulta de la naturaleza de los convenios internacionales que el Estado, racionalmente, sólo puede obligarse para conseguir un fin político, y que toda obligación contraída por aquél solamente es válida en cuanto esté conforme con este fin. Por este motivo, el efecto de los tratados sólo cesa cuando se verifica en la situación reci-

proca de las partes contratantes un cambio tal que el fin que se propone conseguir el convenio no pueda alcanzarse, convirtiéndose el mantenimiento del acto en un peligro para el Estado» (1). (Pág. 527.)

El Sr. Martens verá tal vez como peligro gravísimo para el Perú tener que cumplir hoy lo ofrecido ayer, y será el simple pago de lo debido lo que acarree tanto peligro al dendor.

70. Muy complacientes, llenos de humanitarios sentimientos de piedad, se han mostrado los Sres. letrados que han dado dictamen á favor de la defensa peruana. Han identificado al Perú con lo por él mal poseído, han hecho una unidad del interés y del decoro de un pueblo, y así, disfrazado de derecho intangible como la justicia, resplandeciente con artificial prestigio, traen todo lo que constituye el largo proceso de las responsabilidades peruanas.

Y que en este propósito ahonda más el Sr. Martens lo patentiza esta como burla sarcástica, acaso humorismo que se le deslizó de la pluma, porque á lo serio no puede tomarse la tranquilidad con que limita la economía de un Tratado de paz, terminante en su reivindicación de territorios por medio de las armas, al mero olvido de lo pasado.

«Según el art. 2.º del Tratado, dice el Sr. Martens (*Mémoire*, 52), las dos partes contratantes se comprometen á *olvidar lo pasado*. Esta es la única obligación que concienzudamente se ha ejecutado: el Perú, como el único Estado contratante que hoy existe, ha debido, por la fuerza de las

---

(1) «Yo opondré la afirmación escueta del derecho natural, reconocida por las grandes Potencias en la Conferencia de Londres de 1871: «Es un principio esencial de derecho de gentes que ninguna Potencia puede librarse de los compromisos de un tratado, ni modificar sus estipulaciones, sino contando con el asentimiento de los demás contratantes por medio de una (nueva) amistosa inteligencia.» Todas esas razones que alegar los autores que usted menciona: la mudanza de la situación, fundándose en la cláusula *rebus sic stantibus*, expresa ó tácita, cuando existen realmente, autorizan para negociar el disenso ó pedir un nuevo convenio, nunca para considerarse desligado por la propia autoridad.» (ORTILVA, *El art. 7.º del Tratado de 1795*, pág. 139.)



cosas, olvidar lo pasado; el Ecuador, Venezuela y la nueva Colombia deben recordar su acta de nacimiento, pero se hallan obligados á olvidar actos internacionales en los que no han tomado la menor parte. Entre estos actos está el Tratado de Guayaquil».....

Un tratado de paz es, según el Sr. Martens, defensor del Perú, un pasatiempo de cortesía, un saludo que se cambian los combatientes cuando, según el Sr. Martens, doctísimo profesor de la Universidad de San Petersburgo, llevan consigo la lijeza, la perpetuidad de la buena fe que sella la paz: «Los tratados de paz son celebrados á perpetuidad siempre.» (MARTENS, *Derecho Internacional*, t. I, pág. 526.)

Un tratado de paz del que no ha de subsistir sino el olvido de lo pasado, el olvido del dendor constreñido por armas que no fueron esgrimidas sino por el derecho, ¡peregrina economía de las dolorosas reivindicaciones de la guerra!

El Sr. Martens, que quiere que el Ecuador olvide lo pasado, se hace prisionero del Perú para que éste recuerde el pasado de su tenacidad en no devolver los territorios que detenta, y, si el Perú ha de olvidar algo, para que olvide los compromisos contraídos y, en días mejores para el honor peruano, lealmente propuestos para la satisfacción de aquéllos.

¿Aconsejaría á España el Sr. Martens que, por cuanto la cláusula 4.ª del Tratado de paz de los Pirineos prescribe que «todo lo pasado será puesto en perpetuo olvido», se resignase España á que Francia se apoderara del antiguo Principado de Cataluña?

Y por lo que más de cerca toca al Sr. Martens, como ruso, excusado es considerar cómo discurriría si el Japón, á título de cancelación de lo pasado, hubiera, y con exceso de pretensiones, opuesto el deber del olvido á la cláusula adicional al artículo 9.º del Tratado de paz de Portsmouth (23 de Agosto de 1905), que dice: «A la brevedad posible, después de la vigencia de este Tratado, una Comisión de límites compuesta de igual número de miembros, que serán respectivamente nombrados por las dos Altas Partes contratantes, determinará sobre el terreno, de una manera permanente, la línea

exacta entre las posesiones rusas y las japonesas de la isla de Sakalina» (1).

Olvidar lo pasado, sí, esto es lo que conviene al Perú. El Sr. Martens orea las sienas de su cliente con las adormideras que ha recogido, no tanto en tributo de casi inconsciente amor con que protege la causa peruana, cuanto como una profesional solicitud para adormecerle esa desazonadora conciencia que rebulle en las *Confesiones peruanas* consignadas en la Exposición del Ecuador.

Olvidar lo pasado....., para esto peleó y triunfó Colombia, diciendo al Perú: «Deudor, vamos al campo, combatamos para olvidar yo mi crédito, y tú para olvidar tu deuda.....»

No puede revestir forma de mayor sarcasmo el estudio que de este modo se hace de la economía de una guerra provocada por un deudor y un detentador de territorios, concluida por la victoria del dueño que los reclamaba, reconocida en su real y franca economía cuando años más tarde pagó al Ecuador, como heredera de Colombia, sin apelar al anestésico olvido propinado por el Sr. Martens, lo que le correspondía de aquella deuda asegurada por ese Tratado de reivindicación armada que, para la placidez del Sr. Martens, no es sino el Tratado del olvido.....

Y para concluir la carta apéndice dirigida al Sr. Ministro Cornejo, apela todavía el Sr. Martens á la verdad histórica:

«He aquí, Sr. Ministro, dice, algunas consideraciones que he creído necesario agregar á mi Memoria. Al comunicarlas á V. E. creo pagar una deuda á la justicia de vuestra causa y á la verdad histórica ante la cual respetuosamente se inclina todo el mundo.»

Esa verdad histórica á cuyas aras se postra el Sr. Martens, no ha sido vista por él: ha acatado á un ídolo cubierto de un manto tejido y aderezado por el novísimo programa de acción que, ante el Tribunal Arbitral, se ha prescrito la desesperación peruana.

Levantara ese manto, levantáranlo con él los demás distin-

---

(1) *Storck. Nouv. Rec. Général de Traités*, etc. *Continuation du Grand Recueil de G. Fr. de Martens. Deux. série*, t. XXXIII.

guidos juriconsultos que han dado dictamen á favor de las pretensiones peruanas, palparían en esa pretensa verdad histórica, á cuyo torno se les ha llevado, una historia incompleta, contrahecha.

La justicia, la verdad, el derecho, este debe ser el programa de la vida internacional, y á este programa ha ajustado su demanda el Ecuador, y este programa es el prescrito por el Sr. Martens para el bienestar moral de los pueblos:

De «las ideas de justicia y de verdad que siempre deben constituir el criterio del derecho», habla el Sr. Martens en la Introducción á su *Derecho internacional* (*ibid*, pág. 14).

Y ve luego la muerte del derecho en el olvido del derecho. «Cesa de existir el Derecho, agrega (*ibid*, pág. 20) desde el momento en que ya no es reconocido, ni sirve ya de fundamento á las acciones humanas; razón por la cual propagar la noción del Derecho es el mejor medio para asegurar su reinado.»

Si en vez de proclamar el olvido, hubiese el sabio profesor vuelto á proclamar ante el Augusto Arbitrio el reinado del derecho, habría excusado la justa extrañeza que despertará en sus lectores, cuando pongan por triste comentario á estos bellos pasajes de su libro, las prerrogativas que, como defensor del Perú, asigna al menosprecio del derecho.



**71.** No hay sucesión internacional en derechos y obligaciones reales, se alega por los señores Letrados españoles, y España acaba de exigir la vitalidad de ese principio.

El profesor italiano, Sr. Fiore, sostiene que hubo en 1859 una guerra que el mismo Perú ha negado, y que un tratado de paz es anulado por un tratado que rechazaron ambos contratantes, y sobre todo el Perú, porque lo vió deshonroso é injusto.

Los profesores franceses, Sres. Bourgeois y Renault, hablando de derechos reales, no encuentran al sujeto de ese derecho y absuelven al deudor, porque no quieren ver al representante, al sucesor acreedor; *on ne le voit pas*.

El profesor ruso, Sr. Martens, conjura al despojado olvide el despojo, y al detentador olvide su deuda.

Tratado de 1829, ofrecimientos del Perú, Protocolo de 11 de Agosto de 1830, la historia, no son hoy para la defensa peruana sino las vestiduras ensangrentadas de José, el hijo de Jacob: José ha muerto, he aquí sus vestiduras, un heredero menos.....

La última defensa peruana y sus colaboradores han partido por un programa de acción previsto para un efecto determinado, sin miramiento á los testimonios de la historia, ni á los mismos documentos suministrados por el Perú con sus actos, ofertas, contradicciones y confesiones; y sería desconsuelo para la causa ecuatoriana esta tergiversación de hechos y doctrinas, si no tuviese depositada una confianza sin límites en la probidad é ilustración del Augusto Rey de España, que á una Comisión digna de él ha confiado el estudio del litigio ecuatoriano-peruano.

---



Doctrinas del profesor de Derecho Internacional  
Sr. D. Manuel Torres Campos aplicables á  
favor del Ecuador.

**72.** Las doctrinas que en su apoyo ha aducido la demanda ecuatoriana, y que no son sino las del derecho, se hallan confirmadas por las del distinguido catedrático de la Universidad de Granada, Sr. D. Manuel Torres Campos, que ha sido agregado á la Comisión de estudio del litigio ecuatoriano-peruano.

Van á continuación algunos pasajes relacionados con las particularidades de éste, y entresacados de los *Elementos de Derecho internacional público* (1) de tan docto profesor, quien no tendrá sino que corroborar con sus doctrinas las jurídicas que mantiene la demanda ecuatoriana.

*1. Las facultades del Arbitro se determinan en el compromiso arbitral.*

El asunto del actual litigio son «las *cuestiones pendientes*» que expresa la Convención ecuatoriano-peruana de arbitraje, relacionadas con lo único que quedó pendiente en 1830, y que no fué sino determinación de lo ofrecido antes por el Negociador peruano Sr. Larrea y Loredo, y entendido por el Congreso del Perú y después por su cancillería:

«Mas para quitar todo pretexto á la mala fe, por una parte ó por otra, conviene *fixar claramente en el compromiso el*

---

(1) Segunda edición, librería de Fernando Fe, 1901.

*asunto de la controversia y las pretensiones respectivas, poniendo límites á las facultades del Arbitro.»* (Pág. 309.)

II. *La política internacional del interés; su anulación cuando las querellas están sometidas á juicio:*

«Los Estados, como los individuos, confunden con gusto su derecho con su interés, y la falta de juez es favorable á esta confusión, que el derecho de conservación autoriza.» (Página 304.)

III. *La posesión para crear algún título, necesita ser consentida:*

«Sin embargo, la posesión larga y continua de una servidumbre, *sin oposición* del Estado cuya soberanía se limita, implica una adhesión de este último y puede servir de base á la servidumbre.

»Se observan analogías entre las reglas que rigen las servidumbres en Derecho civil y en Derecho internacional.

»Hay, sin embargo, diferencias. La prescripción, tal como se entiende en Derecho civil, no es aplicable al Derecho internacional, puesto que no hay autoridad legislativa superior á los Estados.» (Pág. 238.)

IV. *Intervención del Ministro de Negocios extranjeros en los Tratados.*—Aplicación al caso del acuerdo Mosquera-Pedemonte:

«Es muy raro que los Tratados sean concluidos directamente entre jefes de Estados, sobre todo en los países constitucionales, en que la responsabilidad del Soberano está cubierta por la de los Ministros, y en que, por consiguiente, el Ministro de Negocios extranjeros debe intervenir de un modo directo.» (Pág. 269.)

V. *Los detalles y particularidades de una demarcación de fronteras, quedan para las Comisiones de ejecución:*

«En primer lugar, el Tratado político, que pone fin á la guerra ó que resuelve el incidente de frontera, indica en sus grandes líneas el trazado de la frontera de los Estados, dando á conocer los puntos principales por los que deberá pasar.» (Página 236.)

«Cuando el conflicto es relativo á una cuestión técnica, pueden los Estados interesados, para resolverla, recurrir al nombramiento de una Comisión internacional compuesta de representantes de especial competencia, en los cuales delegan el poder de resolverla. Esto sucede, por ejemplo, en las cuestiones de límites.» (Pág. 305.)

VI. *Los Tratados reales subsisten al través de las variaciones de forma de Gobierno, y hasta cuando se realice lo en ellos previsto:*

«Los Tratados personales se refieren á la persona misma de los Soberanos que los contraen y expiran á su muerte ó al fin de su reinado. Los Tratados reales abrazan la materia que forma su objeto, abstracción hecha de las personas llamadas á intervenir en su negociación; ligando á todo el Estado, conservan su fuerza obligatoria, á pesar de los cambios sobrevenidos en la forma de Gobierno, y subsisten tan largo tiempo como el hecho que les ha dado nacimiento, á menos que se haya expresamente limitado la duración.» (Pág. 273.)

«Los compromisos adquiridos por el Príncipe, en nombre del Estado, que no muere, pasan, naturalmente, á sus sucesores, á menos que se trate de una obligación enteramente personal, ligada á la existencia del Príncipe que la contrae.» (Página 276.)

VII. *En la interpretación de los Tratados se atiende á la idea de los contratantes — PUNTO DECISIVO — más que á las palabras.*—Aplicación á la interpretación peruana, que pretende que el criterio del juez desatienda los hechos de la



guerra y del triunfo de Colombia y de las conferencias previas al Tratado de paz de 1829:

«La interpretación gramatical y la interpretación lógica, marchan unidas y se prestan un mutuo apoyo, atendiéndose menos al sentido literal de las palabras que á *la idea de los contratantes, punto verdaderamente decisivo*. Así se puede argumentar por analogía para extender los principios del Tratado á casos que, sin estar expresamente previstos, entran, sin duda, en sus motivos ó en su espíritu.» (Págs. 276 y 277.)

VIII. *Derechos que derivan de la imposición de un Tratado de paz por el vencedor:*

«La coacción puede ponerse al servicio del derecho y tender á realizarlo. Así es como la justa coacción de un vencedor impone al vencido un Tratado de paz, que, por ser doloroso, no debe ser menos respetado, so pena de renunciar á toda paz válida y llegar á las guerras de exterminio. *La paz funda, pues, un derecho formal, pero inacalable entre los beligerantes, que cesan así de serlo, del mismo modo que hace en el litigio la sentencia del juez entre las partes litigantes.*» (Página 267.)

---

## CONCLUSIÓN

---

Hemos expuesto nuestro derecho, patentizando nuestra buena fe y el fraternal interés con que hemos procurado la mutua inteligencia con el Perú, deseando que por esa República se hiciera trascendental á la práctica esta verdad, expuesta por uno de sus distinguidos diplomáticos, el Sr. Barrencchea (1), cuando, después de una negociación sobre comercio, seguida con el Ministro del Ecuador, Sr. Malo, decía al Gobierno peruano, lamentándose de que las relaciones entre el Ecuador y el Perú no habían logrado cimentarse: «Las relaciones estrechas son entre las naciones como entre los individuos causa de fáciles desavenencias cuando se escucha la voz de las pasiones, así como son el fundamento más sólido de la amistad y de la prosperidad común cuando se oyen los consejos de la justicia y del interés bien entendidos.»—(ARANDA, *Colección*, v, pág. 374.)

Nuestra prueba es precisa, clara, firme y apoyada en derecho, por más que los Sres. Ministros del Perú la vean de distinto modo (pág. 115) cuando dicen de nuestra demanda:

«Es un sistema de pruebas imaginarias que es imposible combatir con argumentos, porque están, como la revelación divina, fuera del radio limitado de la razón humana. Son

---

(1) Véase VÁZQUEZ, *Exposición*, pág. 467.

pruebas misteriosas, dogmáticas, que suponen previamente la fe y la gracia. Todo lo que no se ha hecho, que es infinito, resulta favorable al Ecuador. Sólo falta que el Ecuador complete el sistema que informa su defensa, diciendo que, por cuanto ningún cataclismo ha aniquilado Maynas ni Jaén, se deduce que los decretos de la Providencia le guardan esas provincias.»

Felizmente, no hay cataclismos en la justicia cuando ella es discernida, como en el caso actual lo va á ser, por un Arbitro augusto que no profesa la doctrina de que «cambian hasta los principios de la moral».

Y si del modo que acaba de verse ha mentado á la Providencia la defensa peruana, oportuno es oponer al pasaje citado esta exclamación del historiador francés Michelet: «Hay un Dios en el mundo y la justicia no es un nombre vano. No se mata á una nación.»

Madrid, Septiembre 30 de 1907.

*Honorato O'zquez*

## APÉNDICES



## APÉNDICE A

(Corresponde á la página VI)

Comprende: Portada y páginas 29, 110, 131, 144 fotografiadas del tomo IV de la Memoria de Perú, edición de Ricardo F.É.

# MEMORIA DEL PERÚ (Fotografiado.)

EN EL ARBITRAJE

## SOBRE SUS LÍMITES CON EL ECUADOR

PRESENTADO A

### S. M. EL REAL ÁRBITRO

POR

D. MARIANO H. CORNEJO y D. FELIPE DE OSMA

PLENIPOTENCIARIOS DEL PERÚ

## TOMO IV

MADRID

IMPRESA Y ESTEREOPIA DE RICARDO F.É.  
Calle del Olmo, núm. 3

1906

parte del Virreinato? Al Virreinato de Lima perteneció de derecho y de hecho la isla de Chiloé y el territorio del Paposó. Pues por las peripecias de la revolución de la Independencia quedaron incorporados en la República de Chile. ¿Podría el Perú presentarse con sus títulos, con sus cédulas indiscutibles para reclamarlos? Es claro que no.

En general, cualquiera potencia que alegando interpretaciones casuísticas quisiera romper un siglo de posesión, se encontraría con el rechazo más absoluto. Seguramente que el Estado á quien se hiciera la petición después de observar cuanto hay de ridículo en el intento de conquistar territorios y poblaciones con alegatos, contestaría con una ironía merecida, como Leonidas á Jerjes: ¿esas provincias son tuyas? Pues ven á tomarlas.

Lo mismo la provincia de Tarija pertenecía al Virreinato de Buenos Aires por el derecho colonial y se ha quedado y continúa en poder de Bolivia.

Preguntamos: ¿por qué razón en la América, el Perú es el único Estado condenado á la desmembración continua? El Perú era el Virreinato más grande en la América; había sido el centro de la dominación española, y la circunstancia de que fuese el último independizado hizo que todas las demás colonias que anticiparon su independencia, se apropiaran á su sabor girones enteros de su territorio. No se contentó el Alto Perú con separarse, sino que en su separación arrastró grandes territorios de la audiencia del Cuzco; Chile se apropió Chiloé y el Paposó; Colombia, Guayaquil. Todas estas desmembraciones fueron hechas á título de la soberanía de los pueblos. Y ahora todavía después de un siglo, debe desmembrarse el Perú en nombre del derecho colonial. Ya no solamente la justicia y el derecho internacional, sino la historia y la equidad, se rebelan contra esa mutilación incesante.

Y el principio plebiscitario, como principio constitutivo de las nacionalidades americanas, no existe solamente reconoci-

trar su absoluta impotencia para contener y dominar la independencia irremediable de Lorcto.

Aceptar, pues, aunque sea en parte, la demanda ecuatoriana, es hacerle un daño al mismo Ecuador y un gran daño al Perú y á la América. Es desmembrar al Perú para que se forme un nuevo Estado, condenado á las guerras civiles y á los sacudimientos por que han pasado en su formación todos los Estados Sud-Americanos. A la América le conviene la estabilidad y la paz, no alterar el equilibrio continental tan trabajosamente establecido. La formación de un nuevo Estado en las orillas del Amazonas, que atraería á todos los pueblos vecinos con daño, no sólo del Perú, sino del Ecuador mismo, del Brasil; un Estado que, á semejanza de lo que sucedió en la cuestión del Acre, atraería la intervención de los Estados Unidos; sería crear la fuente de una serie de conflictos políticos de los que no aprovecharía, por cierto, ningún pueblo de raza española.

Si el Ecuador tiene territorio bastante que no alcanzará á poblar en dos siglos, una extensión mayor que la de Francia, y apenas un millón de habitantes, ¿por qué y para qué quiere quitarle medio millón de kilómetros cuadrados y 200.000 habitantes al Perú? No habrá juez en el mundo que se preste á amparar proyectos de un imperialismo fantástico y absurdo. En los pueblos que apenas comienzan á vivir, cada uno debe trabajar y hacer prosperar lo que tiene y no buscarle querrela ni pleito al vecino. Ése es el consejo, no sólo de la justicia, sino también de la prudencia. El porvenir sonríe á los hombres y á los pueblos que abandonan las quimeras por la realidad. Las conquistas sin población y sin recursos para utilizarlas, no se conciben. Si peruanos ocupan todo el Oriente, esas tierras son y serán peruanas contra todas las declaraciones del mundo. Un fallo que no reconozca la realidad de las cosas ni la corriente de los sucesos, superior á las veleidades humanas, no cambiaría la situación efectiva, y sólo



daría origen á complicaciones internacionales; á que el Ecuador renovase sus proyectos de 1858 y 1887, de entregar Canelos á los ingleses, con la sola diferencia de que, dadas la expansión y susceptibilidad de la doctrina de Monroe, desarrollada con la buena fortuna de los últimos tiempos, esos ingleses no serían siquiera los ingleses de Europa.

Estamos seguros que no habrá uno solo entre los eminentes estadistas españoles, que si medita en este asunto y en el viejo plan ecuatoriano de vender Canelos, que sus recursos no le permitirían utilizar directamente, no reconozca que decimos algo que es evidente y que no necesita prueba para un espíritu sagaz, cuando decimos que dar Canelos al Ecuador, no es siquiera favorecer al Ecuador ni á ningún pueblo de raza española.

## II

Si quisiéramos resumir en una frase todos los fundamentos de la demanda ecuatoriana, diríamos que se apoya en la afirmación original de que mediante dos juegos de palabras idénticos, engañaron el Rey de España, á su Consejo; y el Ministro colombiano Gual, al Ministro peruano Sr. Larrea y Loredo. Toda la argumentación gira en derredor de estas dos tesis: 1.ª, que el Rey de España, cambiando la palabra *territorio* por la de *pueblos*, se separó de la petición de Requena, y del informe del Consejo; sin embargo, de haber declarado que su ánimo era conceder lo que ambos pedían; y 2.ª, que el Ministro colombiano Gual engañó al Ministro peruano Larrea, cambiando disimuladamente en el art. 5.º del tratado del 29, el participio *extinguidos*, empleado en el artículo que él mismo presentó en la segunda conferencia, por el adjetivo *antiguos*; sin embargo de que repitió una y mil

El río Macara, desde la desembocadura del Alamor, hasta su origen en la quebrada de Espíndula.

El río Canchis hasta su confluencia con el Chinchipe.

El pueblo de Paute.

El Salto de Agoyán.

La Cadena oriental de los Andes, llamada sucesivamente de Cotopaxí, Cayamburu, Andaquíes y Mocoa.

El río Yapurá, desde su origen hasta la desembocadura del Apaporis.

Madrid 1.º de Junio de 1906.

B. LL. MM. de Vuestra Majestad, cuya vida guarde  
Dios muchos años.

Señor.

MARIANO H. CORNEJO.

FELIPE DE OSMA.







## APÉNDICE C

(Corresponde á la página 97.)

Seis años después, y cuando, rehacio el Perú á devolver Jaén y parte de Maynas, extremó su hostilidad con los preliminares de guerra contra Colombia, Bolívar, al acreditar la misión conciliadora del Coronel O'Leary, (VÁZQUEZ, *Exposición*, páig. 59) en las instrucciones que le dió, hizo constar expresamente: 1.º, que la devolución de Jaén y parte de Maynas sería la condición del armisticio; y 2.º, que desconocía los derechos de posesión que alegaba el Perú.

Y esa posesión, que fué protestada desde antes de la guerra, combatida con ella y anulada por la victoria, es hoy el argumento fénix del Perú.

Hable aquí una autoridad extraña á la demanda del Ecuador:

«No obstante el convencimiento que Colombia abrigaba de la justicia de sus querellas, quería la paz sobre bases de equidad, y el Libertador, Presidente de Colombia, invistió de plenos poderes al Coronel Daniel F. O'Leary para ajustar ó concluir un armisticio ó suspensión de hostilidades «en los términos que se le instruyes». Otra vez todavía veremos que nunca estuvo en el ánimo de Colombia ceder un punto en lo referente á los derechos territoriales del país. Más aún: comprendiendo el Gobierno colombiano que mientras esas diferencias existieran, ellas aportarían de continuo motivos de frialdad en las relaciones de los dos pueblos, fué su propósito dejarlas definitivamente resueltas, y así lo manifestó en todos los actos que precedieron y siguieron á la batalla del Portete de Tarquí.

»Muy ilustrativas son al respecto las instrucciones impartidas al Sr. O'Leary. Dicen ellas en su parte pertinente:

«En el manifiesto que ha dado el Gobierno de Colombia y que acompaño á V. S. »verá detalladamente los motivos que le asisten para hacer la guerra al Perú; y en »la correspondencia de esta Secretaría con el Sr. Villa, Ministro Plenipotenciario de »aquella República, que también le dirijo, hallará consagradas las pruebas de los »agravios de que se ha quejado este Gobierno. Las notas de esta Secretaría infor- »marán á usted además de las satisfacciones que se pidieron al Gobierno del Perú, »y por las contestaciones del Sr. Villa vendrá usted en conocimiento de haberse »denegado á todo, conviniendo únicamente en que se nombrara un comisionado de »suma y otra parte que, reuniéndose en Guayaquil, convinieran en la liquidación y »pago de los suplementos hechos al Perú por Colombia y en el arreglo de límites »entre las dos Repúblicas. Esto Gobierno no tiene el ánimo de ceder en un ápice de »las satisfacciones que pidió, á no ser que circunstancias muy graves así lo exijan, »y por lo tanto el Libertador quiere que V. S. sostenga el derecho de esta Repú-

»blica á estas mismas satisfacciones, y el deber del Gobierno del Perú á prestarlas  
»en los términos que se le han pedido.

»La devolución pronta y efectiva de la Provincia de Jaén y de parte de la de  
»Maynas que el Perú tiene usurpadas, debe convenirse en el armisticio, para que  
»entrando Colombia en posesión de ellas, pueda después ceder parte de ese territo-  
»rio, si lo estimare conveniente, en el tratado definitivo de límites. No debe prece-  
»der éste á la entrega, porque el Perú no tiene derecho alguno que ventilar sobre  
»esas provincias: pertenecieron siempre á la Nueva Granada y Presidencia de Quito  
»desde que se erigió el Virreinato de este país, y fueron constantemente los límites  
»de éste y del Perú. Colombia las ha reclamado diversas veces como que hacen  
»parte de su territorio, conforme á la Ley fundamental y al *uti possidetis*, que es el  
»principio adoptado hasta ahora por todas las naciones de la América española, y el  
»Perú ha reconocido el derecho de esta República cuando se reunió el primer Con-  
»greso Constituyente, en el cual no se hallaron representantes por éllis, porque el  
»Sr. Mosquera, como Ministro Plenipotenciario nuestro, reclamó tal concurrencia.  
»La posesión á que se acoge el Perú no es un título cuando no lo hay de dominio,  
»y sin éste lo único que prueba aquélla es la usurpación. Un acto de justicia se pide  
»de aquel Gobierno: la restitución del despojo, y si él quiere manifestar deseos de  
»paz y de conciliación como se manifiesta de parte de Colombia con la misión de  
»V. S. y la que se le seguirá, debe convenir en que la suspensión de armas se haga  
»bajo la expresa estipulación de la entrega de aquellas provincias.—Soy de V. S. con  
»perfecto respeto muy obediente servidor.—*E. Vergara*.—Bogotá, Agosto 2 de  
»1828.» (Archivo diplomático. Bogotá. Copiador del Ministerio de Relaciones Ex-  
»teriores.)

»(REPÚBLICA DE COLOMBIA, *Cuestiones territoriales*, Estudio de *Enrique Olava*  
»*Herrera*.—Bogotá, Imprenta Nacional, 1905, págs. 21 á 24.)»

# ÍNDICE

	Páginas.
Nota de la Legación Ecuatoriana al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.....	1
El <i>Epítogo</i> peruano.....	1
Dictámenes á favor del Perú.....	105
De los letrados españoles.....	106
De los Sres. Bourgeois y Renault.....	119
Del Sr. Fiore.....	129
Del Sr. Martens.....	162
Doctrinas del profesor de Derecho internacional Sr. D. Manuel Torres Campos, aplicables á favor del Ecuador.....	173
Conclusión.....	177
<i>Apéndices</i> .....	179

---

## SUMARIO

**Precisión de la actual cuestión de límites, pág. 1.<sup>a</sup>**

**La defensa peruana desvirtúa la economía del arbitraje.**—Páginas 2, 3, 4, 83, 84, 86 y 87.—Idem los Sres. Bourgeois y Renault, páginas 119 á 124.—Idem el Sr. Fiore, pág. 159.—Idem el Sr. Martens, páginas 162 y 167.

**Cédula de 1802.** Su impertinencia en el litigio, páginas 23 y 108.—El mapa geográfico de Lastarria aprobado por el Rey de España en 1803 y presentado por el Perú en su actual litigio de límites con Bolivia, consigna Maynas en el Virreinato de Nueva Granada, pág. 23.—Según la Constitución española de 1812 se dió la administración de misiones á las Diputaciones provinciales. El jefe político de Quito interviene en lo relativo á aquellas en 1821, pág. 26.—Haya ó no conocido Colombia la Cédula de 1802, impuso con el Tratado de paz, explicado por sus conferencias, la delimitación del siglo XVIII, páginas 43, 109 y 126.—La Cédula de erección de la Audiencia de Quito favorece al Ecuador, en concepto de la diplomacia peruana, pág. 117.

**Vigencia del Tratado de 1829.** Reconocida por el Perú hasta su primer alegato, páginas 33, 68 á 70 y 77.—La nueva Colombia lo ha reclamado y reclama como vigente, páginas 54 y 78.—El arbitraje, previsto desde 1829, no altera la fuerza del Tratado de 1829, pág. 39.—Aun el proyecto de 1860 lo reconocía, página 85.—La historia y la jurisprudencia, los hechos y el derecho según los Sres. Bourgeois y Renault, pág. 127.

**El Protocolo Mosquera-Pedemonte.**—Su autenticidad, páginas 43 á 46



y 65.—No fué alegado antes porque no se lo conocía, páginas 47 y 89.—Es inexacto que en 1830 estuviese disuelta la unidad colombiana, páginas 48 á 67.—El Protocolo no es sino la confirmación de anteriores ofertas del Perú, en armonía con el Tratado de 1829, pág. 65.—Valor oficial de la *Guba de Forasteros*, publicación oficial de España, presentada en el Protocolo, pág. 94.—La *oficiosidad* de los negociadores del Protocolo, según los letrados españoles, contradicha por el Derecho internacional, y los precedentes de la Cancillería española, páginas 112 á 117.—Los letrados españoles suponen lo que nunca ha sostenido el Ecuador, pág. 117.—Confiesan que han tenido limitada fuente de información, página 118.

**El «statu quo»**, invocado por el Perú, ha sido violado por el Perú; y las nuevas poblaciones, con cuya posesión se escuda, han sido fundadas en la época del *statu quo*, páginas 14 á 21, y las dos provincias de Jaén y Maynas reducidas á *doce*, pág. 98.—Ni el haber tenido el Ecuador un Cónsul en Iquitos, ni el retiro de las fuerzas, acordado con el Sr. Menéndez Pidal, prueban que el Ecuador haya reconocido derechos del Perú, páginas 88 y 89.—La violación del *statu quo* por el Perú produjo el encuentro de fuerzas en Angoteros y Torres Causana, página 93.—El *statu quo*, después de la invasión peruana de 1860, fué referido por el Ecuador al de 1829, pág. 155.

**Proyecto de Tratado de 1860.**—Aun ese proyecto reconocía el Tratado de 1829, pág. 85.—En 1860 no hubo, como lo pretende el Sr. Fiore, vencido ni vencedor para el proyecto de Tratado de ese año, páginas 130 á 145.—Ilógicas analogías que, en consecuencia, establecen los letrados españoles y el Sr. Fiore entre la supuesta guerra de 1858 á 1860, y la de España con los Estados Unidos, páginas 145 á 153.—Los Sres. Ministros del Perú, pág. 85, y el Sr. Fiore, página 153, se desvían de la historia, respecto de las causas que motivaron la desaprobarción del proyecto de 1860.

**Sucesión de Estados.**—El Perú la niega hoy á última hora, pág. 67.—La sucesión del Ecuador respecto de Colombia, reconocida por el Perú en 1853, página 29; en 1858, 1860, 1861, 1866, 1870, y, por fin, en el primer alegato del Perú, páginas 67 á 70.—El principio de la sucesión de Estados reconocido por el Sr. Monteros Ríos (letrado informante á favor del Perú) en la Comisión de París, y el Sr. Labra (*idem*) en el Ateneo, páginas 70 á 76, 106 á 108.—Por el Perú mismo en el actual arbitraje con Bolivia, pág. 71.—Por el Sr. Fiore, informante también á favor del Perú, pág. 76.—El Perú en 1858 reclamó contra el Ecuador por la parte que le tocaba en la indemnización, á causa de un acto del Gobierno de la antigua Colombia en 1829, pág. 77.—El Perú ha reconocido el Tratado de 1829 en sus relaciones con la nueva Colombia, pág. 78.—Sólo una *saxifixa mentalis* puede, según el Sr. Maura, pretender que el Ecuador no tenga derecho de sucesión en el antiguo territorio colombiano, pág. 80.—La sucesión de Estados, negada últimamente por el Perú, habría sido alegada contra el Ecuador si Colombia hubiera sido derrotada en 1829, pág. 82.—Consecuencias de la tesis de los Sres. *Bourgeois* y *Renault*, páginas 127 á 128.—Contradicciones del Sr. Martens como profesor de Derecho internacional y como defensor del Perú, páginas 163 á 176.

**Jaén, Maynas, Tumbéz.** Colombia primero, y el Ecuador después, contra lo aserado por el Perú, han reclamada siempre Jaén y Maynas, páginas 37, 84 y 98.—*Idem* Tumbéz, pág. 88.—Jaén y Tumbéz reconocidos por el Perú como pertenecientes al Ecuador, páginas 93 á 96.—En 1822, año que cita la defensa peruana, Colombia suspendió, sólo provisionalmente, la reintegración de Jaén, esperando la terminación de la guerra de la independencia peruana, pero insistiendo en un pronto arreglo, páginas 96 á 97, 157 y apéndice C.—La diplomacia

- peruana indica á su Gobierno la conveniencia de ceder vastos territorios al Ecuador para asegurar Tumbes y Jaén, pág. 100.
- La posesión**, argumento con que pretende ampararse el Perú, ha sido desecheda por el Perú mismo, pág. 7.—La posesión alegada por el Sr. Fiore en su dictamen y combatida en su *Tratado de Derecho internacional público*, pág. 156.—Protestada por Colombia, vísperas de la campaña con el Perú, *Apéndice C*.
- Inexactitudes históricas de la defensa peruana**, páginas 12 y 13.—El Perú, contra la realidad histórica, niega haber pagado la deuda colombiana, páginas 28 á 31, deuda que empezó á pagar en 1830, pág. 64.—La historia es contraria á la asercación peruana de que en 1830 estaba disuelta Colombia, páginas 48 á 67.—Idem á los móviles que, según los señores defensores, guiaron al Congreso del Perú á desaprobar el proyecto de 1860, pág. 85.—Los Sres. Bourgeois y Renault pretenden que Colombia no triunfó en Tarqui, páginas 125 y 130.—El Sr. Fiore, que cita la historia, olvida la historia, páginas 129 y 153.
- Nuevas contradicciones de la defensa peruana**.—Páginas 5, 6, 32, 43, 67 á 70, 85 y 91.—Lo dicho en el primer alegato peruano, cuando la Regencia de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina, es contrario de lo que hoy dice el segundo ante S. M. el Rey D. Alfonso XIII, pág. 107.
- La defensa peruana exagera la petición** para que el Árbitro la reduzca á sus justos límites», según confesión de la diplomacia peruana, páginas 91 y 124.
- Los principios de la moral y su cambio según la defensa peruana**, página 8.—La moral, según el Sr. Santamaría de Paredes, autor de un último informe á favor del Perú, pág. 11.
- Ironías y desatenciones de la defensa del Perú contra el Ecuador**, páginas 67, 99 á 103.—Ilimitada confianza del Ecuador en el Árbitro, páginas 67, 171 y 178.

